

PERIODICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Lic. Sergio Alvarez Mata

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión del Patronato para la Readaptación y la reincorporación Social por el Empleo y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 24 de Octubre de 2007	6a. época	4562
---	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

..... Pág. 2

ACUERDO.- Por el que se designa a la licenciada Beatriz Flores Ángeles, para desempeñar el cargo de Magistrado Suplente del Tribunal Estatal Electoral, hasta por el periodo para el que fue nombrado el licenciado Ángel Garduño González, es decir hasta el 31 de diciembre de 2007.

..... Pág. 19

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Oficio.- Por el que se comunica al público en general que inició sus funciones el Lic. Marcelino Fernández Urquiza, titular de la notaría número dos de la novena demarcación, en el domicilio ubicado en Avenida Jiutepec número cuarenta, colonia Dr. José G. Párres, código postal sesenta y dos mil quinientos sesenta y cuatro, en Jiutepec, Morelos.

..... Pág. 20

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Convenio Modificatorio al Convenio de Colaboración para la Ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la atención de los pueblos indígenas, durante el ejercicio fiscal 2007; que celebran el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, y el H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos.

..... Pág. 20

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Convenio de Coordinación para instalar y operar un Centro de Atención Empresarial Morelense, que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Morelos, y por la otra parte el Ayuntamiento Municipal de Jojutla, Morelos.

..... Pág. 24

Convenio de Coordinación para instalar y operar un Centro de Atención Empresarial Morelense, que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Morelos, y por la otra parte el Ayuntamiento Municipal de Jiutepec, Morelos.

..... Pág. 26

Convenio de Coordinación para instalar y operar un Centro de Atención Empresarial Morelense, que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Morelos y por la otra parte el Ayuntamiento Municipal de Jonacatepec, Morelos.

..... Pág. 29

Convenio de Coordinación para instalar y operar una Ventanilla Única de Gestión Empresarial Que Celebran Por Una Parte El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, y por la otra parte el Ayuntamiento Municipal de Mazatepec, Morelos.

..... Pág. 31

Convenio de Coordinación para instalar y operar una Ventanilla Única de Gestión Empresarial que celebran por una parte el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, y por la otra parte el Ayuntamiento Municipal de Tepalcingo, Morelos.

..... Pág. 34

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

EDICTO.- Relativo al Procedimiento de Responsabilidad del C. Manlio Fabio Molina Astudillo, en su carácter de ex servidor público. (Primera publicación).

..... Pág. 37

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS.

Acuerdo por el que se crea el Consejo de Información Clasificada y la Unidad de Información Pública, del Municipio de Atlatlahucan, Morelos.

..... Pág.38

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS.

Reglamento de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

..... Pág. 40

H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS.

ACUERDO.- Mediante el cual se establece la Unidad de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos.

..... Pág. 44

H. AYUNTAMIENTO DE JONACATEPEC, MORELOS.

Reglamento para la Transparencia, el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos.

..... Pág. 45

H. AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLAN, MORELOS.

Acta de Cabildo de fecha once de Octubre del presente año, por la cual se crea la Unidad de Información Formación Pública e Integración del Consejo de Información Clasificada del Municipio de Tepoztlán, Morelos.

..... Pág. 55

EDICTOS Y AVISOS

..... Pág. 56

SEGUNDA SECCIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE OCUITUCO, MORELOS.

Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocuituco, Morelos.

..... Pág. 1

Reglamento Interno del Trabajo para el Municipio de Ocuituco, Morelos.

..... Pág. 8

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I. Antecedentes de la iniciativa

1.- A las Comisiones que suscriben, con fecha veintiuno de junio de la presente anualidad, les fue turnada para estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

2.- Con fecha 05 de julio del año 2007, en sesión de Comisiones Unidas existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen para ser sometido a la consideración de este Congreso.

3.- En sesión ordinaria de fecha 18 de septiembre de 2007, se aprobó la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

4.- Con fecha 2 de octubre de 2007, el Lic. Sergio Álvarez Mata, Secretario de Gobierno, remite observaciones del Gobernador del Estado, a este ordenamiento, las que son materia del presente dictamen.

II. Materia de la iniciativa

Actualizar el marco legal que rige en materia de responsabilidad administrativa en el Estado de Morelos, con el propósito de mantener vigentes los valores e intereses públicos tendientes a la buena gestión de los sujetos encargados de la administración pública, los actos del Estado o del Municipio, según sea el caso.

III. Valoración de la Iniciativa

En los diferentes ámbitos de la administración del Estado y de los Municipios, así como en el ejercicio propio de su función, imperan constitucionalmente los intereses públicos fundamentales y su buen despacho; en este ejercicio, que se desempeña con fines que revisten un interés general y un orden público, nos encontramos valores de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que se deben observar en el desempeño de los empleos, cargos o comisiones, los cuales, de ser violentados, ameritan la aplicación de medidas o administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones afecten los deberes a que se encuentran obligados.

En la presente iniciativa, se adicionan normas e instituciones jurídicas como lo son el concepto de autoridad sancionadora y su ámbito de competencia, demarcando de inicio, los poderes del Estado en el ejercicio de las atribuciones y deberes de cada uno de ellos. En este sentido, la Auditoría Superior Gubernamental, deberá conocer de las quejas o denuncias en contra de los servidores públicos del Poder Legislativo, así como de aquellas que se promuevan en contra de los titulares de los órganos autónomos constitucionales; la Secretaría de la Contraloría, conocerá de las quejas o denuncias en contra de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, de aquellas que se promuevan en contra de los titulares de los organismos descentralizados y, en su caso, de aquellas que se promuevan en contra de trabajadores de los ayuntamientos y que deriven por el indebido ejercicio de recursos aportados por la Federación, en caso de que exista convenio, o por el indebido ejercicio de recursos aportados por el Estado; el Consejo de la Judicatura, deberá conocer de las quejas o denuncias en contra de los Servidores Públicos que integran orgánicamente el Poder Judicial del Gobierno del Estado de Morelos; igualmente, y dado la materia específica, se establece con claridad que las Contralorías Municipales conocerán de las quejas o denuncias en contra de los servidores públicos de los Ayuntamientos; se establece la facultad del Tribunal Superior de Justicia para conocer como jurado de sentencia en caso de juicio político y, por último, es de destacar que para salvaguardar la garantía constitucional de audiencia de los funcionarios públicas en caso de la probable comisión de conductas delictivas, se clarifica la declaración de formación de causa.

Un apartado importante que a través del ejercicio de las disposiciones de la Ley vigente a generado confusión, es el relativo a la excepción de la prescripción de las acciones y de las sanciones, la cual en esta iniciativa pretendemos se ajuste con claridad a los presupuestos jurídicos y en atención a la naturaleza y consecuencia de cada acto u omisión, señalando los deberes en particular y los tiempos de prescripción que a cada uno de ellos corresponde, destacando en especial, los que a la autoridad sancionadora corresponden, clasificando con especial atención los plazos que por infracción a cada uno de los deberes corresponde, propuesta que sin duda alguna generará certidumbre, tanto al probable responsable, como a la autoridad sancionadora.

Por otro lado, se establecen como otras causas que dan origen al juicio político, aquellas consistentes en la violación grave a las garantías de los gobernados, las violaciones graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Estatal o Municipal, la sustracción, desvío, aplicación indebida, omisión y en general, la incorrecta administración de los recursos presupuestados en los términos de las leyes fiscales del Estado y los Municipios, recibir sueldo, honorarios, gratificaciones o cualquiera otra ministración de dinero o especie, diverso al propio del encargo o investidura que desempeña, así como la comisión de algún delito que sea sancionado con pena privativa de la libertad. En este mismo sentido, se contemplan como nuevas hipótesis dentro de las sanciones derivadas del juicio político, la restitución del monto equivalente a los daños y perjuicios causados al erario público, así como la imposición de multa, que no podrá exceder de tres tantos a los daños y perjuicios causados al erario público.

En lo que respecta al procedimiento en el juicio político, se pronuncia la iniciativa por clarificar los requisitos de presentación de la denuncia y el desarrollo integral del mismo; se establece un plazo de veinticuatro horas para la remisión al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos las constancias existentes, en caso de encontrar responsable al servidor público; se modifica el plazo concedido para el ofrecimiento de pruebas supervenientes, desahogo de las mismas y formulación de alegatos, estableciéndose tres días para el ofrecimiento, tres días para el desahogo y cinco días para presentar alegatos.

En tanto a los deberes que por su incumplimiento dan origen al procedimiento de responsabilidad, se agregan la atención con diligencia de las instrucciones, requerimientos o resoluciones que reciba de otras autoridades o de los titulares de las áreas de auditoría; denunciar por escrito ante la autoridad sancionadora, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones cometa algún servidor público, que pueda constituir responsabilidad política, administrativa o de cualquier otra naturaleza; la abstención de inhibir por sí o por interpósita persona, utilizando cualquier medio, a los posibles quejosos o denunciadores, con el fin de evitar la formulación o presentación de quejas o denuncias o realizar, con motivo de ello, cualquier acto u omisión que redunde en perjuicio del interés de quien la formule o presente; la abstención de aprovechar la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún caso de su comparecencia, quien le reporte cualquier beneficio, o interés.

Se desarrolla un apartado especial relativo a la substanciación del procedimiento de responsabilidad, fijándose las partes en dicho procedimiento, la facultad del interés legítimo, la forma de efectuarse las notificaciones, los requisitos de la denuncia, estableciéndose la figura de la prevención sobre denuncias cuando estas sean irregulares u oscuras, así como el plazo para subsanarse, los requisitos del acuerdo de radicación, así como la medida precautoria de la suspensión temporal del cargo o comisión que desempeñe el servidor público sujeto a este procedimiento y las causas de procedencia de dicha suspensión; los requisitos y plazo de la contestación de la denuncia, las reglas del ofrecimiento, recepción y desahogo de pruebas, del plazo legal para formular alegatos, ya sea en forma escrita u oral, así como del plazo para dictar sentencia.

Es importante destacar del contenido de la presente iniciativa, la clarificación de las sanciones que corresponden en particular a cada caso, por el incumplimiento de los deberes, considerando para ello elementos importantes como los son el dolo, la mala fe o la intención con la que se condujo el servidor público infractor al momento de cometer la falta.

Se agrega el artículo que contiene los requisitos de la resolución definitiva.

Se contempla a su vez, la imposición de correcciones disciplinarias impuestas por el superior jerárquico del servidor público, otorgándole a este la garantía de audiencia y levantándose acta circunstanciada en la que se establecerán: los motivos, la inconveniencia de realizar actos contrarios a los principios de legalidad, probidad, lealtad y eficiencia en el desempeño del empleo, cargo o comisión, las manifestaciones de defensa del trabajador y el extrañamiento de su conducta o exhortación a conducirse con apego a dichos principios.

Se adicionada un capítulo nombrado "De la Caducidad", estableciéndose el plazo y las hipótesis en que esta opera así como su interrupción.

En el presente proyecto de iniciativa de Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se ha eliminado el recurso de revisión, ello en atención a las instancias que deben regir en los procedimientos que se sigan ante las autoridades, incluyendo aquellos que se sigan en forma de juicio, en este sentido, se debe manifestar que los probables responsables no quedan en estado de indefensión, pues su derecho de defensa se salvaguarda con las disposiciones que rigen el juicio de nulidad.

Por último, otro de los apartados que se deben destacar, corresponde sin duda alguna a la declaración patrimonial de los servidores públicos, incluyendo, por la naturaleza de su investidura, a funcionarios como el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral, al Consejero Presidente y los Consejeros del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística y, al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Asimismo, en el propio capítulo, se establece de manera relevante la sanción impuesta a los servidores públicos que no presenten su declaración en los plazos y condiciones señalados, se fija una multa de un mínimo de ocho a un máximo de veinte días de salario mínimo general vigente en el Estado.

IV. Modificación a la iniciativa

En este proyecto, se establecen los conceptos de la queja y de la denuncia administrativa, así como la modalidad de la denuncia por comparecencia personal, de la cual se clarifican los requisitos que deberá cubrir ante la autoridad sancionadora que corresponda; asimismo, y con el propósito integral que se pretende, se adicionan aquellos servidores públicos susceptibles de juicio político como los son: El Consejero Jurídico, el Oficial Mayor y el Representante del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, los Magistrados del Tribunal Contencioso Administrativo, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral, el Consejero Presidente y los Consejeros del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

Es importante señalar que se establece como requisito esencial para la incoación del Juicio Político, que una vez recibida la denuncia, está deberá ratificarse dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación.

Ahora bien por cuanto a la atribución que tendrá la autoridad sancionadora para carear a las partes entre sí, o con los testigos, se consideró necesario eliminar dicha atribución toda vez que es una garantía constitucional del probable responsable solicitar dicha prueba cuando así lo considere. Atendiendo dicha garantía constitucional se ha determinado omitir en nuestro dictamen lo relacionado al desahogo de los careos en virtud, de que como se ha mencionado se podrán llevar a cabo cuando en términos constitucionales y legales sean procedentes.

Los integrantes de éstas Comisiones Unidas, expresamos nuestra convicción de que el marco jurídico Estatal tratándose de las responsabilidades de los servidores públicos debe adecuarse concordantemente con el reclamo social y la exigencia política de nuestro tiempo y que su actualización detente el derrotero a seguir en el quehacer parlamentario.

Asimismo, tenemos la certeza de encontrarnos ante una excelente oportunidad para actualizar la normativa del estado de manera eficaz y eficiente, con ello, evitar indulgencias que rasguen y socaven a la sociedad en su conjunto, con acciones que legitimen la acción gubernamental en el espacio público.

Motivados en los razonamientos que anteceden, consideramos procedente modificar la iniciativa de origen y con ello presentar la iniciativa de Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, abrogando a su vez la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, Publicada el 7 de septiembre del año 1983.

V.- Observaciones a la ley.

De forma sucinta el Gobernador del Estado, basa sus observaciones en lo siguiente:

- Considera que se excluye a los trabajadores del sector paraestatal y autónomo de responsabilidad administrativa en el ejercicio de sus funciones, por considerar que sus funciones se encuentran reguladas por la Ley Federal del Trabajo. Por tanto solicita que se incluyan en la ley a estos servidores públicos, por considerar que son sujetos de responsabilidad administrativa.

- Considera que entre las causas que dan origen al juicio político, se pudieran omitir las fracciones VIII y IX, la primera en virtud del vacío jurídico que puede generarse debido a la ambigüedad con la que se encuentra redactada y la segunda porque menciona que en la actualidad, los delitos cometidos por servidores públicos son considerados como graves y por lo tanto sancionados con pena privativa de libertad.

- Menciona que el artículo 17, establece que al servidor público que se le resuelva procedente la denuncia en su contra, quedará suspendido inmediatamente, y con ello se restringe la garantía de audiencia previa contenida en los artículos 14 y 16 constitucionales, citando para apoyar su observación una jurisprudencia que interpreta directamente la Ley de Responsabilidades todavía en vigor, en materia del procedimiento de juicio político.

- Considera que existe duplicidad de sanciones ante el incumplimiento de la obligación de presentar ante autoridad competente la declaración de la situación patrimonial, por lo que solicita se modifique la fracción III del artículo 35.

- Por último señala que el artículo 33, no se da la posibilidad de respetar la garantía de debido proceso y sostiene que debe modificarse para ajustarse al marco constitucional.

Analizando el contenido de las observaciones aludidas, los diputados integrantes de las comisiones dictaminadoras, consideramos que son procedentes en los términos que se exponen en el escrito de referencia, en virtud de los razonamientos expuestos por el titular del Poder Ejecutivo, y que en suma aportan mayores elementos para tener una mejor legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS
TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Los servidores públicos de los Poderes del Estado, de los Ayuntamientos, de las Entidades Paraestatales, los titulares de los órganos autónomos y sus consejeros, los titulares de la administración pública paraestatal y en general, los funcionarios o empleados públicos, son responsables en el desempeño de sus atribuciones en los términos del Título Séptimo de la Constitución Política Local, esta Ley y la demás legislación que regule su actuación.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos a los que se refiere esta Ley, se entiende por:

Ley.- La Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

Servidor Público.- Los integrantes de los Poderes del Estado, de los Ayuntamientos, de las Entidades Paraestatales, los titulares de los órganos autónomos y sus consejeros, los titulares de la Administración Pública Paraestatal y en general, los funcionarios o empleados públicos que desempeñan un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal.

Denuncia.- Acto verbal o escrito mediante el cual se pone en conocimiento de la autoridad sancionadora hechos susceptibles de responsabilidad política o administrativa, cometidos por algún servidor público en el ejercicio de sus funciones.

Queja.- Acto verbal o escrito mediante el cual se pone en conocimiento de la autoridad sancionadora hechos susceptibles de responsabilidad política o administrativa, cometidos por algún servidor público en el ejercicio de sus funciones, y que por su naturaleza y efectos, trascienden a la esfera jurídica del quejoso.

Autoridad Sancionadora.- Es la persona investida de atribuciones de investigación, seguimiento y sanción en contra de servidores públicos, por la comisión de acciones u omisiones susceptibles de responsabilidad política o administrativa por el indebido ejercicio de sus funciones.

Juicio Político.- La controversia y decisión legítima ante el Congreso del Estado, ejercida en materia política, en contra de funcionarios públicos, en razón del indebido ejercicio de sus atribuciones, que estas se encuentren debidamente establecidas en la Ley y que concluya con una resolución definitiva

ARTÍCULO 3.- Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad, podrá formular queja o denuncia ante la autoridad sancionadora, en los términos de la presente Ley respecto de los actos u omisiones que realicen los servidores públicos que den origen a responsabilidad administrativa por el incumplimiento de sus obligaciones.

Todo servidor público que por cualquier causa tenga conocimiento de actos u omisiones que pudieran derivar en responsabilidad política o administrativa por parte de otro servidor público, se encuentra obligado a poner en conocimiento inmediato de la autoridad sancionadora correspondiente dichos actos u omisiones, con el propósito de que se inicien las investigaciones procedentes y en su caso el procedimiento de responsabilidad previsto por esta Ley.

ARTÍCULO 4.- Las quejas y denuncias que se presenten ante la Autoridad Sancionadora correspondiente deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Nombre de la Autoridad a quien va dirigida.

II. Lugar y fecha de la presentación del escrito.

III. El nombre del quejoso o denunciante. En caso de que sean varios los quejosos o denunciantes deberán designar un representante común a quien se le harán las notificaciones que correspondan. Para el caso de que no se realice la designación del representante común, la autoridad tendrá como representante a cualquiera de ellos.

IV. El nombre y cargo del o los servidores públicos a quienes se les imputan los hechos, en caso de que sean de su conocimiento o la manifestación bajo protesta de decir verdad que lo desconocen.

V. Relación sucinta de los hechos materia de su queja o denuncia, señalando de manera precisa el acto imputado, así como las circunstancias en que se realizó, tales como: lugar, hora y fecha.

VI. Señalar domicilio en el lugar donde se siga el procedimiento, para que se le notifique el primer acuerdo que recaiga sobre la queja o denuncia presentada y en su caso la resolución definitiva. En este caso, será notificado siempre y cuando los actos u omisiones que deriven en responsabilidad provoquen un detrimento en la esfera patrimonial del quejoso o denunciante.

VII. En caso de que el quejoso o denunciante cuente con elementos de prueba, deberá adjuntarlos a la queja o denuncia. Tratándose de juicio político, la aportación de dichos elementos será esencial.

VIII. Firma autógrafa del quejoso o denunciante.

En caso de que el quejoso o denunciante comparezca personalmente ante la autoridad, esta deberá recibir su declaración, asentando en ella el lugar, fecha, hora, sus generales, así como una relación sucinta de los hechos motivo de la comparecencia. Dichos datos deberán cubrir en esencia, los requisitos enumerados en las fracciones anteriores.

ARTÍCULO 5.- El quejoso o denunciante no será considerado como parte dentro de la investigación, juicios o procedimientos previstos por la presente Ley instaurados en contra de los Servidores Públicos que den lugar a ellos, pero sí podrá aportar las pruebas necesarias y suficientes para acreditar la responsabilidad administrativa del probable responsable.

En el caso de la investigación, a juicio de la autoridad sancionadora, el quejoso o denunciante podrá coadyuvar para la integración de la misma en los términos que la propia autoridad proponga.

ARTÍCULO 6.- Son autoridades sancionadoras en los términos que establece la presente Ley y en el ámbito de su competencia:

I. La Auditoría Superior Gubernamental.- Para conocer de las quejas o denuncias en contra de los servidores públicos del Poder Legislativo del Gobierno del Estado y de los titulares de los órganos autónomos constitucionales.

II. La Secretaría de la Contraloría.- Para conocer de las quejas o denuncias en contra de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos y de las Entidades Paraestatales, así como de aquellos que ejerzan recursos federales y estatales a través de convenios.

III. El Consejo de la Judicatura.- Para conocer de las quejas o denuncias en contra de los Servidores Públicos del Poder Judicial del Gobierno del Estado.

IV. Las Contralorías Municipales.- Para conocer quejas o denuncias en contra de los servidores públicos de los Ayuntamientos; y

V. El Tribunal Superior de Justicia.- Para conocer del juicio político como jurado de sentencia.

ARTÍCULO 7.- Si la conducta de los Servidores Públicos deriva en responsabilidad civil, patrimonial o penal, se sancionará como tal, de conformidad con lo previsto por la legislación aplicable, independientemente de la responsabilidad política y/o administrativa en que hubieren incurrido.

TÍTULO SEGUNDO
DEL JUICIO POLÍTICO
CAPÍTULO I

SUJETOS, CAUSAS DE JUICIO POLÍTICO Y
SANCIONES

ARTÍCULO 8.- Son responsables y serán sometidos a juicio político por actos y omisiones en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, los Diputados al Congreso del Estado, el Gobernador del Estado, los Secretarios de Despacho, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, el Oficial Mayor del poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, la representación del Poder Ejecutivo, el Procurador General de Justicia, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial, los Consejeros del Instituto Estatal Electoral, los Consejeros del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, los integrantes del Cabildo de los Ayuntamientos y el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 9.- Los sujetos de juicio político a que se refiere esta Ley, serán susceptibles de responsabilidad durante el ejercicio de su encargo y hasta un año después de haberse separado del empleo, cargo o comisión que les fue encomendado, siempre y cuando no haya transcurrido el plazo de la prescripción previsto en la presente Ley.

ARTÍCULO 10.- Da origen al juicio político:

I. Cualquier violación a la Constitución Política del Estado, cuando cause daños o perjuicios graves o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;

II. Afectar la soberanía del Estado;

III. Atacar las instituciones democráticas;

IV. La usurpación de atribuciones;

V. La violación grave a las garantías de los gobernados;

VI. El abandono o desatención injustificada de las funciones que se le han encomendado;

VII. Las violaciones graves a los planes, programas y presupuestos de la administración pública estatal o municipal;

VIII. Incurrir en responsabilidad declarada por el Senado de la República en términos de lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 11.- En caso de responsabilidad derivada de juicio político en términos de los artículos que anteceden, serán aplicables las siguientes sanciones:

I. La destitución del cargo o investidura;

II. La inhabilitación para ejercer la función pública, misma que no podrá ser menor a seis años, ni mayor a doce;

III. La restitución del monto equivalente a los daños y perjuicios causados al erario público; y

IV. Multa, la cual no podrá exceder de tres tantos a los daños y perjuicios causados al erario público.

ARTÍCULO 12.- La aplicación de las sanciones previstas en el artículo que precede pueden ser acumulativas, y deberán ser impuestas atendiendo a la naturaleza y gravedad de las causas que dieron origen al procedimiento.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DEL JUICIO POLÍTICO

ARTÍCULO 13.- En el Juicio Político el Congreso del Estado conocerá como Jurado de Declaración y el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado integrado por la totalidad de sus miembros, como Jurado de Sentencia.

ARTÍCULO 14.- Toda denuncia de juicio político deberá presentarse en los términos previstos por los artículos 3 y 4 de la presente Ley, salvo lo dispuesto por el segundo párrafo de este último artículo.

ARTÍCULO 15.- El procedimiento será de estricto derecho, manteniendo en todo momento el principio de igualdad de las partes.

ARTÍCULO 16.- El juicio político se desahogará de acuerdo con los requisitos y procedimiento siguientes:

I. La denuncia será presentada ante la oficialía de partes del Congreso del Estado;

II. Recibida que sea la denuncia, será turnada inmediatamente a la Junta Política y de Gobierno, quien, una vez que sea ratificada dentro del término de tres días hábiles a su presentación, calificará lo siguiente:

a) Si fue presentada dentro del plazo y términos legales; y

b) Que el denunciado sea considerado sujeto de juicio político.

III. Si la denuncia no reúne los requisitos anteriores, la Junta Política y de Gobierno, dentro de un plazo de cinco días hábiles a partir de su presentación, emitirá un dictamen fundado y motivado mediante el cual la desechará de plano, con independencia de que pueda volver a presentarse con posterioridad; Si la denuncia reúne dichos requisitos, la Junta Política y de Gobierno, dentro del mismo plazo, emitirá un dictamen fundado y motivado al cual adjuntará la denuncia y lo turnará a la Comisión Instructora del procedimiento;

IV. Una vez recibida la denuncia por la Comisión Instructora, procederá a emplazar al denunciado en el domicilio proporcionado por éste en su declaración patrimonial o en el domicilio laboral si continúa en funciones, corriéndole traslado con las constancias que integran el expediente.

En caso de que al denunciado no pueda ser emplazado en ninguno de los domicilios precisados, se procederá a notificarle por edictos, los cuales se publicarán por tres veces de uno en uno semanalmente en el órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en la Entidad;

V. El denunciado, dentro de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surte efectos la notificación realizada en los términos del párrafo primero de la fracción anterior, o contados a partir del día siguiente de la última publicación en el caso de notificación por edictos, deberá contestar los hechos que se le imputan. En su contestación, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, designar representante legal que cuente con cédula profesional de Licenciado en Derecho, personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, debiendo además ofrecer sus pruebas;

VI. Si concluido el plazo anterior no comparece por sí o por medio de su representante legal, se seguirá el juicio en rebeldía, perdiendo el contumaz su derecho a contestar los hechos denunciados en su contra, teniéndolos por ciertos y perdiendo su derecho a ofrecer pruebas;

VII. En caso de existencia de pruebas que requieran diligencia especial para su desahogo, la Comisión Instructora procederá a señalar fecha y hora para su desahogo, el cual no excederá de quince días hábiles.

Una vez desahogadas las pruebas en la misma diligencia, la Comisión Instructora procederá a declarar abierto el período de alegatos, en el cual el denunciado o su representante legal, los presentarán por escrito o pudiendo formularlos verbalmente en un tiempo no mayor a treinta minutos;

VIII. Cerrado el período de alegatos, en la propia diligencia, la Comisión Instructora declarará cerrada la instrucción procediendo en el acto a turnar los autos para su resolución, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a veinte días hábiles contados a partir de la fecha del acuerdo;

IX. Concluido el plazo señalado para emitir la resolución en que se contengan las conclusiones de la Comisión Instructora, esta solicitará a la Secretaría del Congreso, con autorización de la Conferencia, la inclusión en el Orden del día de la sesión ordinaria siguiente para la discusión y aprobación del dictamen emitido; y

X. En la sesión del Pleno, se oír al acusado, a su defensor o a ambos si quisieren, la Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, dará lectura a las conclusiones contenidas en el dictamen emitido por la Comisión Instructora, sometiéndolo por instrucciones de la Presidencia a discusión y votación, debiéndose resolver el asunto por mayoría calificada del número de los integrantes del congreso.

ARTÍCULO 17.- Si la declaración del Congreso del Estado fuere absolutoria, el procedimiento se tendrá por concluido y el servidor público continuará en el ejercicio de su encargo; caso contrario permanecerá en el cargo hasta que se pronuncie en definitiva el jurado de sentencia del Poder Judicial. El Congreso, dentro del término del término de veinticuatro horas, remitirá la resolución de procedencia junto con las constancias procesales existentes al Tribunal Superior de Justicia del Estado, corriéndole traslado de las mismas al Procurador General de Justicia del Estado para los efectos de su representación social y se designará una comisión de tres diputados para que sostengan la resolución emitida ante el Tribunal superior de Justicia como coadyuvantes del ministerio público.

ARTÍCULO 18.- Recibida la acusación por el Tribunal Superior de Justicia del Estado, el presidente del mismo decretará las providencias cautelares que corresponda para garantizar la estancia en la Entidad del servidor público de que se trate hasta en tanto se dicte resolución definitiva y convocará dentro de las veinticuatro horas siguientes al Pleno para el efecto de designar una comisión de tres magistrados, de la cual siempre será integrante el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, dicha comisión se encargará de instruir el proceso debiéndose emplazar al acusado y notificar a la Comisión del Congreso y al Procurador General de Justicia del Estado, señalándose un plazo de tres días para que, en caso de existir, ofrezcan pruebas supervenientes, las cuales se recibirán y desahogarán previa su declaración de admisión dentro de los tres días subsiguientes, transcurrido este plazo, las partes tienen cinco días para presentar sus conclusiones y alegatos por escrito.

ARTÍCULO 19.- Concluido el término para alegar, la Comisión designada elaborará dentro de los diez días hábiles siguientes su proyecto de resolución tomando en cuenta las constancias procesales existentes, dicho proyecto, se turnará de inmediato a la Secretaría del Tribunal Superior de Justicia.

ARTÍCULO 20.- Recibido el Proyecto por la Secretaría del Tribunal Superior de Justicia el Presidente del mismo convocará al Pleno dentro de los cinco días hábiles siguientes para que se constituya en jurado de sentencia, debiendo citar a la Comisión del Congreso del Estado y al Procurador General de Justicia del Estado para que comparezcan a la audiencia, en la que se dictará la sentencia definitiva.

ARTÍCULO 21.- A la hora señalada para la audiencia referida en el artículo anterior el presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado declarará que el Pleno del mismo se ha constituido en jurado de sentencia, procediendo de conformidad con las siguientes normas:

I. La Secretaria dará lectura al proyecto de resolución formulado;

II. Se concederá el uso de la palabra a la Comisión de Diputados, así como al servidor público denunciado o a su representante legal para formular los alegatos o conclusiones; y

III. Acto seguido, se retirará al servidor público, a su representante legal, a la Comisión de Diputados y al Procurador General de Justicia, y continuará el Tribunal Superior de Justicia del Estado en sesión, procediendo a discutir el proyecto y aprobado íntegramente o modificado que sea, por mayoría de votos, se emitirá la sentencia correspondiente.

ARTÍCULO 22.- Si la resolución es favorable al denunciado, se reintegrará de inmediato a su cargo o investidura con efectos retroactivos por lo que hace a sus sueldos y emolumentos, en caso contrario, se impondrán las sanciones aplicables. La resolución deberá notificarse personalmente a todas las partes dentro del término de veinticuatro horas.

Una vez notificada la sentencia definitiva al Congreso del Estado y que esta haya causado ejecutoria, dará cumplimiento a lo en ella resuelto y, en su caso, procederá a ejecutar la sanción o sanciones impuestas al servidor público sentenciado.

ARTÍCULO 23.- Cuando de la sentencia definitiva se adviertan elementos que puedan constituir delito, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia dará vista a la Procuraduría General de Justicia de dichos actos en particular, con el objeto de que esta inicie las indagatorias correspondientes.

ARTICULO 24.- Las declaraciones y resoluciones definitivas del Congreso local y del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en los casos de juicio político y declaración de procedencia, son inapelables, y no prejuzgan sobre las responsabilidades Penal, Administrativa o Civil.

TÍTULO TERCERO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL CAPÍTULO ÚNICO DE LA DECLARACIÓN DE FORMACIÓN DE CAUSA

ARTÍCULO 25.- Para proceder en contra de los funcionarios públicos a que se refiere el artículo 8 de la presente Ley, por la probable responsabilidad penal en que hubieren incurrido, el Congreso del Estado, por mayoría absoluta de los Diputados integrantes, deberá declarar la procedencia o improcedencia de acuerdo con el siguiente procedimiento:

I. La solicitud deberá ser presentada ante la oficialía de partes del Congreso del Estado, quien de manera inmediata, conjuntamente con las constancias que la integran la remitirá al Pleno para el trámite correspondiente;

II. Recibida que sea la solicitud ante la Junta Política y de Gobierno, esta la analizará y, dentro del plazo de cinco días hábiles, emitirá acuerdo fundado y motivado mediante el cual remite las constancias a la Comisión de Gobernación y Gran Jurado;

III. Una vez radicada la solicitud por la Comisión de Gobernación y Gran Jurado, se notificará al funcionario de que se trate en los términos previstos por la fracción IV del artículo 16 de la presente Ley y le dará vista por el término de cinco días hábiles para que señale domicilio en la ciudad de Cuernavaca y manifieste lo que en derecho proceda;

IV. Concluido el plazo previsto por la fracción anterior, la Comisión Instructora procederá dentro de los ocho días hábiles siguientes a dictaminar de plano la solicitud presentada, la cual remitirá conjuntamente con las constancias al Pleno del Congreso para su discusión y votación;

V. La resolución del pleno, será notificada personalmente a la autoridad peticionaria y al funcionario probable responsable;

VI. Si la solicitud se declara procedente, el funcionario público quedará suspendido en el ejercicio de su encargo y quedará a disposición de la autoridad común;

VII. En caso de improcedencia, la causa quedará suspensa, sin perjuicio de su continuación una vez que el probable responsable haya concluido su encargo.

La resolución del Congreso del Estado será inatacable.

TÍTULO CUARTO DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 26.- La responsabilidad administrativa de los servidores públicos tendrá lugar con motivo de las faltas cometidas en el desempeño de sus funciones lo que podrá ser concomitante con las demás responsabilidades previstas en esta Ley así como en la legislación común.

ARTÍCULO 27.- Son obligaciones de los servidores públicos salvaguardar legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño del empleo, cargo o comisión.

Dará origen a responsabilidades administrativas el incumplimiento de los siguientes deberes:

I. Cumplir con diligencia el servicio que tenga encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique el ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

II. Formular y ejecutar, apegándose al principio de legalidad los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir con las Leyes y Reglamentos que determinen las formas de manejo de bienes y recursos económicos de la Federación, del Estado, de los Municipios así como los que provengan de cuotas de recuperación;

III. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones que tenga conferidas y coadyuvar en la rendición de cuentas de la gestión pública federal, proporcionando la documentación e información que le sea requerida en los términos que establezcan las disposiciones legales correspondientes;

IV. Utilizar los recursos humanos y materiales, así como las facultades que estén atribuidas y la información a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que estén destinados;

V. Custodiar y conservar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión esté a su cuidado o a la cual tenga acceso;

VI. Observar buena conducta, respetar la persona y órdenes de sus superiores jerárquicos y dar buen trato a sus subalternos; asimismo, informar a quien corresponda los casos de incumplimiento en el desempeño del cargo o empleo de los Servidores Públicos de que conozca;

VII. Abstenerse de autorizar a sus subordinados licencias, permisos, suspensiones o faltas a las labores cuando no tenga facultad para ello o sin justificación;

VIII. Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la Ley prohíba;

IX. Abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de personas que se encuentren inhabilitadas por resolución firme de la autoridad competente para ocupar un empleo o cargo en el servicio público;

X. Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para el, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el Servidor Público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

XI. Presentar ante la autoridad competente, con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial en los términos de Ley;

XII. Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir por sí o por interpósita persona, dinero u objetos, mediante enajenación a su favor, o en precio notoriamente inferior a aquel al que el bien de que se trate tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas a que se refiere la fracción IX, y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el Servidor Público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión;

XIII. Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos o resoluciones que reciba de otras autoridades o de los titulares de las áreas de auditoría;

XIV. Denunciar por escrito ante la autoridad sancionadora, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones cometa algún servidor público, que pueda constituir responsabilidad política, administrativa o de cualquier otra naturaleza, en los términos de esta Ley y otros ordenamientos aplicables;

XV. Abstenerse de inhibir por sí o por interpósita persona, utilizando cualquier medio, a los posibles quejosos o denunciantes, con el fin de evitar la formulación o presentación de quejas o denuncias o realizar, con motivo de ello, cualquier acto u omisión que redunde en perjuicio del interés de quien la formule o presente; y

XVI. Abstenerse de aprovechar la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, que le reporte cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere la fracción X.

ARTÍCULO 28.- Se considera grave la infracción o violación de los deberes establecidos por las fracciones II, III, IV, VIII, IX, X, XI, XII, XV y XVI del artículo anterior.

ARTÍCULO 29.- La responsabilidad administrativa de los servidores públicos no será objeto de conciliación o convenio por ser de interés social y orden público.

ARTÍCULO 30.- Son partes en el procedimiento administrativo de responsabilidad:

I. La autoridad sancionadora; y

II. El servidor público denunciado, a quien se le denominará probable responsable.

ARTÍCULO 31.- Solo podrá intervenir en el procedimiento administrativo de responsabilidad, quien tenga interés legítimo.

ARTÍCULO 32.- El probable responsable, en el primer escrito con el que comparezca ante la autoridad sancionadora, deberá designar domicilio procesal para oír y recibir notificaciones.

Cuando no señale domicilio para oír y recibir notificaciones, estas, aún las de carácter personal, se le notificaran mediante cédula que se fije en los estrados que establezca en sus instalaciones la autoridad sancionadora.

En tanto no se haga nueva designación de domicilio, las notificaciones se seguirán practicando en el domicilio originalmente señalado. En caso de que el domicilio designado se encuentre desocupado o sea inexistente, el notificador asentará razón del hecho dando cuenta a su superior inmediato, debiéndose ordenar en este caso, que las subsecuentes notificaciones que deban de practicarse de manera personal, se realicen mediante cédula que se fije en los estrados de la autoridad sancionadora, a fin de que no se vea interrumpido el procedimiento.

ARTÍCULO 33.- Para el eficaz cumplimiento de las funciones encomendadas a las autoridades sancionadoras, podrán emplear de manera indistinta las siguientes medidas de apremio:

I. Apercibimiento.

II. Multa, hasta por el equivalente de cien días de salario mínimo general vigente en el Estado.

III. Auxilio de la fuerza pública; y

IV. Fractura de cerraduras si fuere necesario.

Las autoridades sancionadoras, podrán solicitar directamente y deberá prestárseles el auxilio de la fuerza pública, cuando actúen para cumplimentar una determinación que se encuentre dentro del ámbito de su competencia siempre que la naturaleza del asunto de que se trate lo requiera.

Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran los servidores públicos omisos.

Artículo 34.- Las sanciones por faltas administrativas consistirán en:

I. Amonestación;

II. Suspensión del cargo hasta por seis meses;

III. Multa hasta por dos tantos más del monto del daño o perjuicios causados por motivo de la responsabilidad administrativa acreditada;

IV. Destitución del empleo, cargo o comisión;

V. Inhabilitación temporal para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.

ARTÍCULO 35.- Por el incumplimiento de los deberes que se imponen al servidor público en el artículo 27 de esta Ley, se le podrá imponer las sanciones siguientes:

I. Cuando se trate de infracciones a los deberes contenidos en las fracciones VI, VII, XIII y XIV, se impondrá al servidor público responsable la sanción de amonestación;

II. Cuando se trate de infracciones a los deberes contenidos en las fracciones I y V, se impondrá al servidor público responsable la sanción de suspensión del cargo, empleo o comisión hasta por seis meses;

III. Cuando se trate de infracciones a los deberes contenidos en las fracciones II, III, IV, VIII, IX, XV y XVI, se impondrá al servidor público responsable la sanción de destitución;

IV. Cuando se trate de infracciones a los deberes contenidos en las fracciones X y XII, se impondrá al servidor público responsable la sanción de inhabilitación temporal hasta por seis años;

V. Cuando de la conducta desplegada por el servidor público responsable, se advierta que cause daños o perjuicios al erario público, la sanción será de inhabilitación hasta por ocho años, debiéndose imponer también la multa prevista por la fracción III del artículo anterior; y

VI. Cuando del resultado de la conducta del servidor público se desprende además que se pusieron en riesgo inminente o se afectaron significativamente los intereses jurídicos del Estado o los valores máximos que el Estado tutela a sus gobernados, como son la vida, la salud y su libertad, se impondrá como sanción la inhabilitación por doce años para ejercer el servicio público, debiéndose imponer también la multa prevista por la fracción III del artículo anterior.

CAPÍTULO II

NOTIFICACIONES Y TÉRMINOS

ARTÍCULO 36.- Se notificarán personalmente:

I. El emplazamiento o primera notificación;

II. El auto que ordene prevención de la queja o denuncia o su desechamiento;

III. El primer auto que se dicte, después de dejar de actuar por más de sesenta días naturales;

IV. Cuando a criterio de la autoridad se trate de un caso urgente o exista motivo para ello; y

V. La resolución definitiva que se dicte.

Las notificaciones surtirán sus efectos al día hábil siguiente en que se hubieren realizado.

ARTÍCULO 37.- Se consideran días hábiles todos los días del año, con exclusión de los sábados y domingos, 1 de enero; 5 de febrero; 21 de marzo; 10 de abril; 1 de mayo; 16 de septiembre; 1 y 2 de noviembre; 25 de diciembre y los que determinen las leyes federales y locales, así como en los casos de elecciones ordinarias federales y locales para participar en la jornada electoral y en los que por disposición de la autoridad sancionadora se suspendan labores.

ARTÍCULO 38.- Los términos se contarán por días hábiles, empezarán a correr a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación.

ARTÍCULO 39.- Los servidores públicos podrán ser emplazados a procedimiento administrativo en su domicilio particular, en el domicilio proporcionado por éste en su declaración patrimonial o en el domicilio laboral si continúa en funciones, previo cercioramiento de la persona designada para practicar el emplazamiento de que efectivamente es su domicilio personal o domicilio laboral. Para tal efecto, deberán prestarse las facilidades necesarias tendientes a emplazar al probable responsable.

Si en la primera búsqueda el servidor público no se encuentra en su domicilio, se le dejará citatorio para el día hábil siguiente, apercibido de que en caso de no esperar a la persona designada en la hora hábil que señale el citatorio, se procederá a realizar el emplazamiento mediante cédula que se fije en la puerta de acceso de su domicilio.

Para el caso de que el emplazamiento se realice en el domicilio laboral del probable responsable, este deberá ser indefectiblemente atendido de manera personal.

En caso de negativa de recepción de los documentos de emplazamiento, para que el probable responsable quede legalmente emplazado al procedimiento administrativo de responsabilidad iniciado en su contra, bastará con la sola fijación de la cédula en la puerta de acceso de su domicilio o el asiento de la negativa y los datos precisos que identifiquen la media filiación del probable responsable.

Tratándose de ex servidores públicos, el emplazamiento deberá efectuarse en su domicilio personal, siguiéndose al efecto las formalidades establecidas por el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, con la salvedad de que, si habiéndose entregado citatorio, el ex servidor público no espera al notificador el día y hora señalados, se procederá previo apercibimiento, a fijar cédula en la puerta de acceso a su domicilio teniéndose por hecho el emplazamiento, quedando los autos originales del expediente a su disposición para su consulta y efectos legales.

ARTÍCULO 40.- Las cédulas de notificación deberán contener por los menos los siguientes requisitos:

- I. Nombre del quejoso o denunciante;
- II. Nombre del probable responsable;
- III. Domicilio en el cual se le emplaza y notifica personalmente;
- IV. Transcripción íntegra del acuerdo que debe notificar;

V. Hora, día, mes y año en que se practica la notificación;

VI. Nombre, cargo y firma autógrafa del notificador;

VII. Los datos que permitan la identificación del notificador; y

VIII. Los datos que permitan la identificación del expediente.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 41.- En la substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa, en todo aquello que no contravenga las disposiciones de esta Ley, serán aplicables supletoriamente las disposiciones del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 42.- El procedimiento de responsabilidad administrativa dará inicio con motivo de:

- I. La presentación de una queja o denuncia;
- II. Las observaciones no solventadas que se deriven de una auditoría o revisión practicada por los órganos de control facultados para ello y la Secretaría de la Contraloría a través de sus Direcciones Generales o Contralorías Internas, incluyendo las que se desprendan de las auditorías practicadas por despachos externos en aquellos casos previstos por la Ley;
- III. Un informe especial del que se desprendan observaciones relevantes a juicio del auditor u órgano de control interno; y
- IV. Una resolución judicial firme que decrete la responsabilidad penal, civil o patrimonial de un servidor público, siempre y cuando no haya prescrito la responsabilidad administrativa.

Los instrumentos que se precisan en las fracciones II a IV de este artículo, harán las veces de denuncia. Los servidores públicos en contra de quienes se enderecen adquirirán la calidad de probables responsables, y el promovente o accionante, coadyuvará con la autoridad sancionadora en los términos que esta proponga, salvo cuando los actos de origen provengan de auditoras externas.

ARTÍCULO 43.- Recibidos cualquiera de los instrumentos que dan origen al procedimiento de responsabilidad, la autoridad sancionadora, dentro del término veinticuatro horas, dictará un acuerdo por el que:

- I. De reunirse los requisitos establecidos por esta ley para formular la queja o denuncia, dictará acuerdo de radicación del procedimiento administrativo de responsabilidad, mandando emplazar al denunciado que haya sido señalado como probable responsable, para que comparezca a dar contestación a la queja o denuncia entablada en su contra, oponga sus defensas, excepciones y ofrezca las pruebas que a su derecho corresponda;

II. Si los instrumentos de origen fueren oscuros o irregulares, la autoridad sancionadora, por una sola vez, prevendrá al quejoso o denunciante para que en un plazo de tres días hábiles, la aclare, corrija o complete, con la finalidad de que reúna los requisitos establecidos por esta Ley, señalando en concreto sus defectos, hecho lo cual, le dará curso en términos de la fracción anterior; y

III. Si transcurrido el plazo previsto por la fracción que antecede, el promovente no subsana la prevención, se le tendrá por no interpuesta la queja o denuncia, sin perjuicio de que con posterioridad, pueda volver a ejercitar nuevamente su acción.

ARTÍCULO 44.- El acuerdo de radicación deberá contener los siguientes requisitos:

I. Lugar, día, mes y año en que se dicte;

II. La orden de que se radique el asunto y se registre en el libro de gobierno con el número que le corresponda;

III. Señalar con precisión los hechos que se imputan al probable responsable;

IV. Precisar las hipótesis normativas que con la conducta del probable responsable se violentan;

V. Ordenar el emplazamiento a procedimiento del probable responsable;

VI. Comisionar a quien deba practicar el emplazamiento;

VII. Decretar las medidas de apremio que conforme a la Ley deban aplicarse;

VIII. Hacer del conocimiento del probable responsable el plazo que tiene para contestar, oponer sus defensas y excepciones y ofrecer las pruebas que estime convenientes para su defensa;

IX. Hacer del conocimiento del probable responsable el derecho que tiene de señalar domicilio procesal y designar Licenciado en Derecho que lo represente o en su defecto, informarle del derecho que tiene de acudir a las instancias legales que proporcionen asesoría legal gratuita;

X. Decretar las medidas provisionales que se estimen convenientes cuando el caso así lo amerite;

XI. El fundamento legal en que se apoye; y

XII. Firma autógrafa de la autoridad que dicta el acuerdo y sello oficial.

ARTÍCULO 45.- Los escritos de queja o denuncia y de contestación, fijan en primer lugar el debate. En el caso del llamamiento de un tercero, se establecerá la controversia con el escrito de contestación de éste y con el escrito de contestación a la vista que rinda el probable responsable que haya solicitado el llamamiento del tercero, o bien, con el acuerdo en el que se le declare precluido su derecho para dar contestación a la vista.

En caso de rebeldía, se entenderá fijado el debate por el auto en que se haga la declaración correspondiente.

ARTÍCULO 46.- Cuando sean varios los denunciados, no se acordará lo relativo a la admisión o desechamiento de las pruebas hasta en tanto sean emplazados en su totalidad; mientras tanto, se reservará el dictado del acuerdo respectivo.

ARTÍCULO 47.- La autoridad sancionadora podrá decretar como medida precautoria, al inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad y hasta antes de que se dicte la resolución definitiva, la suspensión provisional del cargo del probable responsable, cuando:

I. Con su permanencia, se corra el riesgo de afectación para los gobernados y las instituciones;

II. Exista la posibilidad de que las evidencias o pruebas puedan ser alteradas, destruidas o modificadas; y

III. Así lo solicite su superior jerárquico, fundando y motivando la causa de su petición, para que sea calificada por la autoridad sancionadora.

La suspensión provisional se decretará mediante acuerdo de la autoridad sancionadora, en el que funde y motive la causa generadora de la misma.

Al resolverse en definitiva el procedimiento de responsabilidad administrativa, la autoridad sancionadora deberá pronunciarse en torno a la suspensión provisional decretada.

En el supuesto que el servidor público suspendido temporalmente no resultare responsable de los hechos que se le imputan, la dependencia o entidad en que preste sus servicios, lo restituirá en el goce de sus derechos y le cubrirá las percepciones que debió recibir durante el tiempo en que se halló suspendido.

ARTÍCULO 48.- El servidor público en contra de quien se instaure el procedimiento de responsabilidad administrativa, formulará su contestación a la queja o denuncia dentro del plazo de quince días hábiles, refiriéndose a cada uno de los hechos que se le imputan, admitiéndolos o negándolos, expresando los que ignore por no ser propios o refiriéndose como considere que ocurrieron. Cuando el probable responsable aduzca hechos o Derecho incompatibles con los señalados por el actor en la queja o denuncia, se tendrá por contestada en sentido negativo de éstos últimos. El silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos y el Derecho sobre los que no se suscitó controversia. La negación de los hechos no entraña la admisión del Derecho, salvo lo previsto en el párrafo siguiente.

Se presumirán confesados los hechos de la queja o denuncia que se deje de contestar; sin embargo, se tendrá por contestada en sentido negativo en los casos en que el emplazamiento se hubiere hecho por edictos.

ARTÍCULO 49.- Las defensas que oponga el probable responsable, cualquiera que sea su naturaleza, se harán valer en la contestación, a menos que sean supervenientes; las excepciones se podrán hacer valer hasta antes de dictar sentencia definitiva.

ARTÍCULO 50.- Se considerarán de previo y especial pronunciamiento las excepciones de litispendencia, competencia, conexidad, prescripción y cosa juzgada, caso en el cual la autoridad sancionadora analizará de inicio las excepciones planteadas y de resultar fundada alguna de ellas, emitirá la resolución que conforme a derecho corresponda. En todo caso, el denunciado deberá presentar conjuntamente con su contestación las pruebas que acrediten sus excepciones planteadas.

ARTÍCULO 51.- Si el denunciado quiere llamar a procedimiento a un tercero, deberá manifestarlo en el mismo escrito de contestación. La petición posterior no será tramitada, a menos de que se trate de un hecho desconocido para el probable responsable al momento de rendir su contestación. Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad sancionadora podrá de oficio, llamar a un servidor público sobre el que originalmente no recayó la queja o denuncia, si de los hechos que constituyen la materia de la controversia, se deriva su posible participación ya sea de manera directa o indirecta en los mismos.

CAPÍTULO IV DE LAS PRUEBAS

ARTÍCULO 52.- El ofrecimiento de pruebas se realizará conjuntamente con la contestación de la queja o denuncia, salvo que se trate de pruebas supervenientes.

Son admisibles como medios de prueba aquellos elementos que puedan producir convicción en el ánimo de la autoridad sancionadora acerca de los hechos controvertidos o dudosos, salvo la confesional, declaración de parte y aquellas contrarias al derecho, a la moral y a las buenas costumbres.

ARTÍCULO 53.- Son improcedentes y la autoridad sancionadora podrá desechar de plano las pruebas que se rindan:

I. Para demostrar hechos que no son materia de la litis o que no han sido alegados por las partes;

II. Para evidenciar hechos que han sido admitidos por las partes y sobre los que no se suscitó controversia al fijarse la litis;

III. Para justificar hechos inverosímiles o imposibles de existir por ser incompatibles con las leyes de la naturaleza o el Derecho;

IV. Para demostrar hechos que suponen una presunción legal absoluta. No obstante, se admitirán aquellos que combaten una presunción legal relativa que favorece a la otra parte;

V. Que se consideren inmorales o impertinentes;

VI. Con fines notoriamente maliciosos o dilatorios;

VII. En número excesivo o innecesario en relación con otras probanzas sobre los mismos hechos; y

VIII. En los casos prohibidos de manera expresa por la Ley.

ARTÍCULO 54.- Las pruebas deben ser ofrecidas relacionándolas con cada uno de los hechos controvertidos, señalando con precisión lo que se pretende acreditar o desvirtuar con cada uno de ellos. Si no se hace relación de las pruebas ofrecidas en forma precisa con los hechos controvertidos, serán desechadas. Su ofrecimiento, admisión y desahogo se hará cumpliendo con los requisitos que de manera específica respecto de cada uno de los distintos medios de prueba se establecen en el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Los documentos que se acompañen con la queja o denuncia, contestación y escritos adicionales, a criterio de la autoridad sancionadora, podrán ser tomados como prueba, aunque las partes no las ofrezcan.

ARTÍCULO 55.- Para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos o dudosos, la autoridad podrá valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero, sin más limitación de que las pruebas no estén prohibidas por la Ley, no sean contrarias a la moral o a las buenas costumbres. Cuando se trate de tercero ajeno al procedimiento se procurará armonizar el interés de la justicia con el respeto que merecen los derechos del tercero.

ARTÍCULO 56.- La autoridad sancionadora podrá decretar en cualquier tiempo la práctica o ampliación de cualquiera diligencia probatoria, siempre que sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los hechos cuestionados. En la práctica de éstas diligencias, la autoridad actuará como estime procedente para obtener el mejor resultado de ellas, sin lesionar el derecho de las personas, oyéndolas y procurando su igualdad.

La autoridad sancionadora para cerciorarse de la veracidad de los hechos debatidos o inciertos, podrá examinar personas, documentos, objetos y lugares; consultar a peritos y, en general, ordenar o practicar cualquier diligencia que estime necesaria para esclarecer las cuestiones relacionadas con los procedimientos de responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO 57.- Las partes están obligadas a otorgar las facilidades necesarias a la autoridad sancionadora para que se practique el desahogo de las diligencias ordenadas dentro del procedimiento.

Los terceros están obligados, en todo tiempo, a prestar auxilio a la autoridad sancionadora en la indagación de la verdad, de conformidad con las condiciones y términos que establezca su reglamentación, en consecuencia, deberán, sin demora, exhibir documentos y elementos que tengan en su poder o permitir su inspección, cuando para ello fueren requeridos.

ARTÍCULO 58.- Solo los hechos controvertidos o dudosos están sujetos a prueba. La autoridad sancionadora debe recibir las pruebas que le presenten las partes siempre que estén permitidas por la Ley y se refieran a los puntos cuestionados.

Cuando la recepción de una prueba pueda ofender la moral, las diligencias respectivas serán reservadas.

Contra la resolución de admisión o desechamiento de una prueba no procederá recurso alguno.

ARTÍCULO 59.- Las pruebas se declararán desiertas si al momento fijado para su desahogo por la autoridad sancionadora, no se encuentran debidamente preparadas por cualquier causa imputable al oferente de las mismas. Tratándose de la prueba testimonial, se declarará desierta cuando:

I. No comparezca un testigo, siempre y cuando su presentación haya quedado a cargo del oferente de la prueba, salvo la existencia de causa de fuerza mayor justificable;

II. El domicilio proporcionado por el oferente de la prueba para la citación del testigo no exista o no sea el correcto; y

III. No se exhiba a más tardar el día y hora fijado para su desahogo, el interrogatorio escrito al tenor del cual deben declarar los testigos.

Si son varios los testigos y solo respecto de alguno o algunos de ellos se actualizan las hipótesis previstas en las fracciones anteriores, se declarará desierta la prueba solo por cuanto al testimonio de estos últimos, pero deberá desahogarse respecto de los demás.

ARTÍCULO 60.- Las partes podrán sustituir a sus testigos o peritos que previamente hayan sido designados, siempre y cuando no se pretenda acreditar hechos distintos de los inicialmente propuestos, se realice la sustitución a más tardar el día y hora fijado para el desahogo de la prueba y se presente en el acto del desahogo el testigo o perito que se deba sustituir, de lo contrario, no se admitirá la sustitución.

ARTÍCULO 61.- El desahogo de las pruebas que no se encuentren debidamente preparadas por causas ajenas a los probables responsables podrá diferirse cuantas veces sea necesario, debiéndose señalar nueva fecha para su desahogo dentro de los quince días hábiles siguientes.

CAPÍTULO V DE LOS ALEGATOS

ARTÍCULO 62.- Desahogadas las pruebas en su totalidad, dentro de los veinte días hábiles siguientes, la autoridad sancionadora citará a las partes a una audiencia de alegatos, en la que éstas podrán alegar por escrito, por sí o por medio de su representante legal, procurando la mayor brevedad y concisión. No se podrá hacer uso de la palabra por más de quince minutos.

CAPÍTULO VI DE LA SENTENCIA

ARTÍCULO 63.- Celebrada la audiencia de alegatos, la autoridad sancionadora, dentro del plazo de diez días hábiles, dictará la resolución que conforme a derecho proceda.

ARTÍCULO 64.- La resolución definitiva contendrá al menos los siguientes elementos:

I. La expresión del lugar y la fecha en que se dicte, la autoridad que resuelve así como el nombre del servidor público en contra de quien se instruye el procedimiento, el cargo que desempeña o desempeñaba al momento de ocurrir los hechos que se le imputan y el número de expediente que identifica al caso;

II. Establecerá en párrafos separados una narración sucinta de las actuaciones que obran en el expediente a resolverse, que se identificará con la palabra "Resultandos", procurando en todo caso que las actuaciones narren de forma efectiva los hechos, pruebas y alegatos que las partes hagan valer;

III. Continuará expresando con la palabra "Considerando" y en párrafos separados, lo relativo a la competencia de la autoridad que resuelve; el objeto del procedimiento disciplinario; la fijación de la litis o debate; una relación pormenorizada de todas y cada una de las pruebas que obren en autos; la valoración individual de cada una de estas pruebas expresando fundada y motivadamente sus conclusiones; la valoración conjunta de las pruebas a las que haya sido procedente concederles valor

probatorio y hayan sido valoradas individualmente; señalando fundada y motivadamente las conclusiones a las que llegue la autoridad; la procedencia o no del fincamiento de responsabilidad; y

IV. La conclusión definitiva, expresando la palabra "Puntos Resolutivos", mediante los cuales establezca el sentido de sus consideraciones, la individualización de la sanción o absolución, la forma en que habrá de ejecutarse la misma, su alcance y la forma de su cumplimiento.

ARTÍCULO 65.- Para la imposición de las sanciones administrativas, la resolución definitiva deberá contener la individualización de la sanción considerando los siguientes elementos:

I. La gravedad de la responsabilidad en los términos previstos por esta Ley, así como la conveniencia de suprimir prácticas viciosas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta ley o las que se dicten con base en ella, de conformidad con el criterio fundado y motivado de la autoridad sancionadora;

II. El dolo, mala fe o intención con la que se condujo el servidor público infractor al momento de cometer la falta;

III. Las circunstancias sociales y económicas del servidor público que se desprendan del expediente personal y de la totalidad de las constancias que obren en autos. En todo caso deberá considerarse cuando menos el origen social, cultura, preparación académica, idiosincrasia, estado civil, salario, otros ingresos y dependientes económicos, sin perjuicio de considerar cualquier otro aspecto personal que pueda advertirse de las constancias que obren en autos, ya sea en beneficio o perjuicio del servidor público;

IV. El nivel jerárquico y antecedentes en el servicio público responsable, considerando en cada caso que el incremento de la jerarquía en el servicio público incrementa proporcionalmente el grado de responsabilidad que se tiene impuesto. De igual forma se considerarán como antecedentes menores, las exhortaciones, notas de extrañamiento o cualquier otra medida disciplinaria dictada en contra del servidor público en ejercicio de sus atribuciones y que consten en su expediente personal;

V. Las condiciones exteriores del servidor público, como el ambiente y medios laborales, cargas y herramientas de trabajo, así como cualquier otra circunstancia que rodee al servidor público y que influya de algún modo en la ejecución de la conducta infractora;

VI. Los medios de ejecución utilizados por el servidor público al momento de cometer la falta administrativa. Deberá considerarse si el servidor público actuó premeditada, intencional o dolosamente, así como el ánimo de su actuación; y

VII. La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones impuestas por la función pública a todos los servidores públicos. Para este efecto deberán considerarse las sanciones administrativas, penales, sentencias civiles, laborales o de cualquier otra naturaleza, impuestas al servidor público en ejercicio de sus atribuciones y que hayan sido declaradas firmes por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 66.- Las autoridades sancionadoras podrán abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, cuando encuentren debidamente justificada la abstención y siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan algún delito y además, los antecedentes o circunstancias personales del infractor; dicha abstención procederá, siempre que el daño causado por el servidor público no exceda de cien veces el salario mínimo general vigente en el Estado al momento en que se cometió la infracción.

ARTÍCULO 67.- Contra la resolución que ponga fin al procedimiento de responsabilidad administrativa no procederá recurso alguno.

ARTÍCULO 68.- El procedimiento de responsabilidad administrativa se dará por terminado cuando:

I. Habiendo causado ejecutoria la resolución, se cumplimente en su totalidad;

II. Durante la tramitación del procedimiento fallezca el probable responsable; y

III. Se declare fundada cualquiera de las excepciones de previo y especial pronunciamiento que por su naturaleza impidan su continuación.

ARTÍCULO 69.- La Secretaría de la Contraloría llevará el registro de las resoluciones respecto de las responsabilidades en que incurran los Servidores Públicos de los tres poderes, pudiendo expedir constancias que acrediten la no existencia de registro de inhabilitación a personas que les sean requeridas para desempeñar cargo o empleo o comisión en el servicio público. Dicho registro quedará del conocimiento público a través de los medios previstos por la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado.

ARTÍCULO 70.- Las correcciones disciplinarias se impondrán por el superior jerárquico del servidor público, otorgándole la garantía de audiencia y levantándose acta circunstanciada de hechos en la que se establecerán: los motivos, la inconveniencia de realizar actos contrarios a los principios de legalidad, probidad, lealtad y eficiencia en el desempeño del empleo, cargo o comisión, las manifestaciones de defensa del trabajador y el extrañamiento de su conducta o exhortación a conducirse con apego a dichos principios.

El acta circunstanciada se otorgará por duplicado, un tanto será para el trabajador y el otro se integrará a su expediente laboral.

CAPÍTULO VII DE LA PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 71.- El plazo de la prescripción de las acciones que pueda ejercitar la autoridad sancionadora y de las sanciones que pueda imponer al servidor público responsable por el incumplimiento de los deberes contenidos en el artículo 27 de la presente Ley, ocurrirá:

I. En tres años por la infracción de los deberes a que se refieren las fracciones II, III, IV, VIII, IX, X, XI, XII, XV y XVI;

II. En un año por la infracción de los deberes contenidos por la fracciones I, V, XIII; y

III. En seis meses por la infracción de los deberes contenidos en las fracciones VI, VII y XIV.

ARTÍCULO 72.- El término de la prescripción iniciará a partir de la fecha en que se haya cometido la infracción motivo de responsabilidad si fuere realizada en un solo acto o, a partir de la fecha en que haya concluido si trata de actos continuos y, se interrumpirá por cualquier acto de gestión debidamente notificado al probable responsable que, relacionado con la conducta u omisión que se le imputa practique o realice la autoridad sancionadora.

El estudio de la prescripción procederá únicamente a instancia de parte.

CAPÍTULO VIII DE LA CADUCIDAD

ARTÍCULO 73.- La caducidad de la instancia es de orden público, irrenunciable, y no puede ser materia de convenio entre las partes, operará de pleno derecho una vez transcurridos ciento ochenta días naturales desde la fecha en que se interpuso la queja o denuncia, o se haya iniciado el procedimiento de responsabilidad sin haberse practicado notificación alguna al probable responsable y se sujetará a las siguientes normas:

I. La autoridad sancionadora la declarará de oficio o a petición del probable responsable cuando concurren las circunstancias a que se refiere el presente artículo;

II. La caducidad extingue el procedimiento, pero no la pretensión sancionadora, en consecuencia se puede iniciar nueva queja o denuncia, sin perjuicio de lo dispuesto para la prescripción;

III. La caducidad de la instancia convierte en ineficaces las actuaciones del procedimiento y las cosas deben volver al estado que tenían antes de la presentación de la queja o denuncia;

IV. Las pruebas rendidas en el procedimiento de responsabilidad extinguido por caducidad, podrán ser invocadas en el nuevo si se promoviere, siempre que se ofrezcan y precisen en la forma legal; y

V. El plazo de la caducidad sólo se interrumpirá:

a) Por actuaciones de la autoridad que impliquen impulso u ordenación al procedimiento de responsabilidad;

b) Que dichos actos de impulso u ordenación guarden relación inmediata y directa con la instancia; y

c) Que sean debidamente notificados al probable responsable.

ARTÍCULO 74.- La suspensión del procedimiento produce la interrupción del plazo de la caducidad, y tiene lugar:

I. Cuando por fuerza mayor la autoridad sancionadora o el probable responsable no puedan actuar; y

II. En los casos en que es necesario esperar la resolución de un procedimiento previo o conexo por la misma autoridad sancionadora o por otras autoridades;

Contra la declaración de caducidad o denegación de ésta no procede recurso alguno.

TÍTULO QUINTO DE LOS BIENES DEL SERVIDOR PÚBLICO CAPÍTULO ÚNICO

DE LA DECLARACION PATRIMONIAL

ARTÍCULO 75.- La Secretaría de la Contraloría, recibirá y registrará las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos de los Poderes del Estado, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como la que corresponda a los consejeros de los órganos autónomos y los titulares de la administración pública paraestatal, mientras que, la Auditoría Superior Gubernamental del Congreso del Estado, hará lo propio con las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos de los Ayuntamientos, así como la de los titulares de los organismos descentralizados que integran la administración pública paramunicipal.

ARTÍCULO 76.- La Secretaría de la Contraloría y la Auditoría Superior Gubernamental coordinarán acciones en todo lo relativo a las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos en términos de la presente Ley y sus reglamentos, a efecto de contar con un registro preciso y permanente; se establecerán entre estas dependencias los mecanismos necesarios para el intercambio de información.


ARTÍCULO 77.- La declaración de bienes se presentará por los servidores públicos, bajo protesta de decir verdad:

I. De inicio. Dentro de los treinta días naturales siguientes a la toma de posesión del cargo;

II. De modificación. Durante el mes de enero de cada año; y

III. De conclusión. Dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del cargo.

ARTÍCULO 78.- Las autoridades receptoras de las declaraciones patrimoniales, establecerán en su reglamentación, el catálogo de servidores públicos obligados, así como la forma de su presentación y el monto de las sanciones económicas a imponer por el incumplimiento de la obligación en la presentación de la declaración patrimonial.

ARTÍCULO 79.- El servidor público que no presente su declaración de bienes en los plazos previstos por el artículo 77 y en la forma y tiempo establecidos por las autoridades receptoras en su reglamentación interna,  acreedor a multa de un mínimo de ocho a un máximo de veinte días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 80.- Si transcurrido el plazo e impuesta la multa por omisión, ésta persiste, se iniciará en su contra el procedimiento administrativo de responsabilidad contemplado en el presente ordenamiento, previa declaración de la oficina respectiva de la autoridad que corresponda.

ARTÍCULO 81.- Las autoridades receptoras de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos obligados, cuando lo juzguen conveniente y por causa fundada y motivada, podrán iniciar investigaciones en relación con las declaraciones presentadas por el incremento de bienes del servidor público, dándole oportunidad de oírlo en su defensa por sí o por su defensor. De toda actuación se levantará acta circunstanciada que firmarán los que intervinieron o en su caso se asentará la constancia de que no se firmó y el motivo que lo determinó.

ARTÍCULO 82.- Si de las investigaciones a que se refiere el artículo anterior se desprenden irregularidades, éstas se harán del conocimiento de la autoridad sancionadora competente, para que en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que fue recibida la información, de inicio al procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del servidor público a quien fue realizada la investigación, dando cuenta de los hechos a la representación social para que inicie las investigaciones correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, publicada el siete de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, así como aquellas disposiciones que se opongan o sean contrarias al texto de la presente Ley.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Tierra y Libertad del Estado de Morelos.

TERCERO.- Una vez que la presente Ley entre en vigor, los servidores públicos que no hayan presentado su declaración de situación patrimonial de inicio, deberán realizarla en los plazos y términos previstos en el reglamento de la autoridad receptora.

CUARTO.- Los procedimientos de responsabilidad administrativa que se encuentren en trámite, así como las causas que le de origen, deberán ajustarse a las reglas previstas por la legislación vigente al día de su inicio o incumplimiento, hasta su conclusión definitiva.

QUINTO.- Se establece un plazo de treinta días hábiles para que las autoridades de los poderes estatales y municipales que correspondan, emitan o modifiquen los reglamentos respectivos relacionados con las disposiciones de la presente Ley.

Recinto Legislativo a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ.
PRESIDENTA.

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.
SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN.
SECRETARIO.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintidós días del mes de Octubre de dos mil siete.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO

1. Mediante escrito presentado al Congreso del Estado de Morelos con fecha 8 de octubre de 2007, el licenciado Ángel Garduño González, Magistrado Propietario del Tribunal Estatal Electoral, presentó su renuncia al cargo antes mencionado, por así convenir a sus intereses.

2. En sesión ordinaria de fecha nueve de octubre de la presente anualidad, se admitió la renuncia del licenciado Ángel Garduño González, al cargo referido.

3.- Que ante la renuncia admitida, procede llamar al suplente respectivo para que supla dicha ausencia hasta por el término de la gestión para que el fue nombrado el licenciado Ángel Garduño González.

4. Que mediante decreto número ochocientos noventa, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4024 del 31 de diciembre de 1999, se designó como magistrados propietarios a los licenciados Ángel Garduño González, Juan Torres Sanabria y Pedro Luis Benítez Vélez y como suplentes, a los licenciados Beatriz Flores Angeles, Carlos Jaramillo Enciso y Gonzalo Héctor Pomposo Almada Ruiz, respectivamente.

5. Mediante decreto número ochenta, aprobado en sesión de fecha 23 de diciembre de 2003, y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4301 del 31 de diciembre de 2003, se designó en el cargo por un periodo más de cuatro años a los licenciados Ángel Garduño González, Juan Torres Sanabria y Pedro Luis Benítez Vélez, mismo que fenece el 31 de diciembre de 2007. Haciendo hincapié, que lo anterior no implica en forma alguna reconocer que existió una ratificación propiamente, ya que del decreto que los nombra para desempeñar un periodo más, se estableció de forma expresa la fecha fatal en que terminaría la duración de su encargo.

En el cuerpo considerativo de dicho decreto se estableció de forma textual lo siguiente respecto de los magistrados suplentes:

"Con relación a los Magistrados Suplentes, la Junta de Coordinación Política carece de elementos de convicción para poder proponer que los mismos puedan continuar en su encargo, en virtud de que no

se tiene la certeza de que los actuales Magistrados Suplentes, reúnan los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 23 fracción VII y 90 de la Constitución Política del Estado, por tal motivo, lo procedente es iniciar el procedimiento para su designación, como lo señala el párrafo cuarto del artículo antes citado; proponiéndose en consecuencia que hasta en tanto se haga la designación de dicho servidores públicos, continúen éstos ejerciendo el cargo como lo dispone el párrafo segundo del artículo 23 fracción VII, de la Constitución Política del Estado; procedimiento que iniciará en los términos señalados en el artículo 209 del Código Estatal Electoral..."

6.- Ahora bien, corresponde suplir la ausencia del licenciado Ángel Garduño González a la licenciada Beatriz Flores Ángeles, quien ejercerá el cargo hasta el 31 de diciembre de 2007, fecha en la que fenece el periodo constitucional para el que fue nombrado el magistrado propietario del cual se admitió su renuncia.

Con ello además, se pretende evitar afectar la integración del Tribunal Estatal Electoral y el normal funcionamiento de esta institución de vital importancia para el desarrollo democrático del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, se aprueba el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1.- La licenciada Beatriz Flores Ángeles, desempeñará el cargo de magistrado suplente del Tribunal Estatal Electoral, hasta por el periodo para el que fue nombrado el licenciado Ángel Garduño González, es decir hasta el 31 de diciembre de 2007.

Artículo 2.- El presente acuerdo iniciará su vigencia el día de su aprobación por parte del Congreso del Estado de Morelos.

Artículo 3.- Túrnese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales y legales respectivos.

Artículo 4.- Se instruye al Secretario del Congreso para que haga del conocimiento el presente acuerdo al Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral y éste a su vez, lo haga del conocimiento de la licenciada Beatriz Flores Ángeles y tome la protesta correspondiente ante dicho órgano jurisdiccional.

Recinto Legislativo a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.
SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN
SECRETARIO
RÚBRICAS.

Jiutepec, Morelos, a 15 de octubre de 2007.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
SECRETARÍA DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
PRESENTE

Marcelino Fernández Urquiza, titular de la notaría número dos de la novena demarcación, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo veintiséis de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, le comunico que con esta fecha estoy iniciando mis funciones como titular de la notaría a mi cargo, en el domicilio ubicado en Avenida Jiutepec número cuarenta, colonia Dr. José G. Párres, código postal sesenta y dos mil quinientos sesenta y cuatro, en Jiutepec, Morelos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo y reiterarme, como siempre, a sus ordenes.

Atentamente
Marcelino Fernández Urquiza
Rúbrica.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos 2006-2012.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN ADELANTE "EL CONVENIO MODIFICATORIO", DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2007; QUE CELEBRAN EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", Y EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, REPRESENTADO POR EL ING. JAVIER ORIHUELA GARCÍA Y PROF. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; MISMO QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; LO ANTERIOR A EFECTO DE COORDINAR ACCIONES Y RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS 2007; DOCUMENTO QUE SE SUSCRIBE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado B, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo integral de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno.

II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio

III. Con fecha 22 de noviembre de 2006 la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, aprobó en términos del artículo 9 fracción IX de su Ley, los programas a ejecutarse por parte de ésta durante el presente ejercicio fiscal.

IV. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2006, establece en su artículo 25 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 17, considerándose dentro de ese documento a los Programas de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

V. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas en adelante "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.

VI. Con fecha 28 de febrero de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo de modificación a las Reglas de Operación de los siguientes programas: Albergues Escolares Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Turismo Alternativo en Zonas indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Productividad, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Promoción de Convenios en Materia de Justicia e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas", en adelante "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

VII. Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establecen como objetivo general: “Contribuir al desarrollo social y económico de los pueblos y comunidades otorgando prioridad a las regiones indígenas, con respeto a los recursos naturales de su entorno, a sus culturas y a sus derechos, mediante la ejecución de obras de infraestructura básica”.

VIII. Que de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación con los gobiernos de los estados para la ejecución de “EL PROGRAMA”.

IX. Que de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” en el punto 3 referente a los lineamientos se establece que este último tendrá para la aplicación de los recursos las modalidades de:

- a) Atención a las regiones indígenas;
- b) Ejecución de proyectos específicos o de importancia estratégica.

X. “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establecen la constitución de un Comité de Regulación y Seguimiento (CORESE), en lo sucesivo “EL CORESE”, como la instancia de coordinación institucional para el seguimiento a su ejecución y al cumplimiento de los compromisos establecidos en los Acuerdos de Coordinación.

XI. Con fecha 21 de junio de 2007 se celebró el Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, entre la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, en lo sucesivo “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.

XII. Con fecha 23 de agosto del 2007, fue modificado “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN” citado en el párrafo que antecede.

XIII. Con fecha 02 de julio de 2007, se celebró el Convenio de Colaboración para la Ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas entre el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos y el H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, en lo sucesivo “EL CONVENIO DE COLABORACIÓN PRINCIPAL”.

XIV. Con fecha 31 de julio de 2007, se llevó a cabo la Segunda Sesión del Comité de Regulación y Seguimiento (CORESE) del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas 2007, y en la cual se autorizó la cancelación de la obra “Construcción de la primera etapa de tres de un sistema de tratamiento de aguas residuales por proceso de bio-filtración en la localidad de Cuentepec” y consecuentemente en

sustitución de ésta la ejecución de las obras: “Proyecto integral del Sistema de Alcantarillado Sanitario en la localidad de Cuentepec” y “Construcción del Sistema de Agua Potable (1era Etapa) en la localidad de Cuentepec.

DECLARACIONES

I.- De “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

I.1 El Estado de Morelos, es parte integrante de la federación de los Estados Unidos Mexicanos, Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, según los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2 Se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, en los términos de los artículos 3, 10, 25 fracción II y 27 fracciones II, III, IV, VI, X, XLVI y XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 8 fracciones XX y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Morelos.

I.3 En coordinación con la Delegación Estatal en Morelos de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas estableció la prioridad de las obras a realizar, objeto del presente instrumento.

I.4 Que la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente cuenta con la suficiencia presupuestal de la obra que ejecutará, lo anterior de conformidad con el oficio número CEAMA/0149/2007 SSEAS-0417/2007 de fecha 8 de mayo del 2007, suscrito por el Encargado de la Subsecretaría Ejecutiva de Agua y Saneamiento de dicha Comisión.

I.5. Que con base en el Acuerdo tomado en la Segunda Sesión del Comité de Regulación y Seguimiento (CORESE) del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas 2007, de fecha 31 de julio de 2007, se autorizó la cancelación de la obra “Construcción de la primera etapa de tres de un sistema de tratamiento de aguas residuales por proceso de bio-filtración en la localidad de Cuentepec” y consecuentemente en sustitución de ésta que se ejecuten las obras del “Proyecto integral del Sistema de Alcantarillado Sanitario en la localidad de Cuentepec” y “Construcción del Sistema de Agua Potable (1era Etapa) en la localidad de Cuentepec.

I.6. Que para efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en el mezzanine del Palacio de Gobierno sito en Plaza de Armas s/n, Colonia Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos.

II.- De “EL MUNICIPIO”:

II.1 Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual compete organizar, regular y reglamentar la administración y funcionamiento del municipio dentro de su jurisdicción territorial, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.2 Sus representantes cuentan con la suma de facultades suficientes para obligarse mediante el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 38 fracción VIII, 41 fracción IX, 76 y 78 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

II.3 Que con fecha veintiuno de marzo del año dos mil siete se celebró Sesión de Cabildo en la cual se autorizó la aportación financiera del presente instrumento, tal y como consta en el acta levantada para tal efecto, misma que forma parte integral del presente Convenio como Anexo 2.

II.4 Con fecha veintidós de agosto del año dos mil siete se celebró Sesión de Cabildo en la cual se autorizó la modificación de la propuesta de inversión con recursos provenientes del ramo 33 para el Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas para el Ejercicio 2007.

II.5 Que señala como su domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en Calle Emiliano Zapata número 16, Colonia Centro, Código Postal 62580, Temixco Morelos.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de "LAS PARTES" con fundamento en lo que disponen "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA" y los artículos 3 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 1, 2, 3, 47, 48 y 61 de la Ley Estatal de Planeación; 1, 2 y 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA" conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "LAS PARTES" están de acuerdo en modificar las Cláusulas Segunda, Tercera, antepenúltimo párrafo y Cuarta en su primer párrafo de "EL CONVENIO DE COLABORACIÓN PRINCIPAL", cuyo texto original se precisa a continuación:

SEGUNDA. OBRAS.- Para la ejecución de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para la realización de las obras siguientes:

1. Construcción de 35 cisternas para la captación de agua de lluvia en la localidad de Cuentepec.

2. Construcción de la primera etapa de tres de un sistema de tratamiento de aguas residuales por proceso de bio-filtración en la localidad de Cuentepec.

Las obras anteriores, su estructura financiera, metas, beneficiarios, localidades, municipios y responsables de ejecución se establecen en el Anexo 1 del presente Convenio, así como en el Anexo de Ejecución correspondiente.

"LAS PARTES" convienen que la Cláusula Segunda quede redactada de la siguiente manera:

SEGUNDA. OBRAS.- Para la ejecución de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para la realización de las obras siguientes:

1. Construcción de 35 cisternas para la captación de agua de lluvia en la localidad de Cuentepec.

2. Elaboración del Proyecto integral del Sistema de Alcantarillado Sanitario en la localidad de Cuentepec.

3. Construcción del Sistema de Agua Potable (1era Etapa) en la localidad de Cuentepec.

Las obras anteriores, su estructura financiera, metas, beneficiarios, localidades, municipios y responsables de ejecución se establecen en el Anexo 1 del presente Convenio, así como en el Anexo de Ejecución correspondiente.

SEGUNDA. "LAS PARTES" están de acuerdo en modificar el antepenúltimo párrafo de la Cláusula Tercera de "EL CONVENIO DE COLABORACIÓN PRINCIPAL", cuyo texto original se precisa a continuación:

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA.- "LAS PARTES" se obligan a realizar las aportaciones para el desarrollo de las obras mencionadas en la cláusula que precede, de conformidad con la estructura financiera siguiente:

a) "EL MUNICIPIO" aportará hasta la cantidad de \$1'050,000.00 (Un Millón Cincuenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional).

b) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará de conformidad con la disponibilidad presupuestaria hasta la cantidad de \$1'470,121.75 (Un Millón Cuatrocientos Setenta Mil Ciento Veintiún Pesos 75/100 Moneda Nacional).

Las aportaciones de "EL MUNICIPIO" serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula.

De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Tercera del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas celebrado entre La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Gobierno del Estado de Morelos el pasado 21 de junio del 2007 y conforme al Anexo 1 de dicho Acuerdo, la Comisión mencionada aportará recursos complementarios por la cantidad de \$3'215,996.25 (Tres Millones Doscientos Quince Mil Novecientos Noventa y Seis Pesos 25/100 M.N.).

Los recursos que aporta la Comisión se consideran como subsidios y no perderán su carácter federal, por lo que deberán aplicarse observando todas las disposiciones legales que normen el gasto de los recursos federales.

La totalidad de recursos se debe considerar como recursos federales de acuerdo al artículo 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

“LAS PARTES” convienen que el antepenúltimo párrafo de la Cláusula Tercera quede redactado de la siguiente manera:

TERCERA...

...

De conformidad con lo dispuesto en el Anexo 1 del presente Convenio, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas aportará recursos complementarios por la cantidad de \$3'215,996.25 (Tres Millones Doscientos Quince Mil Novecientos Noventa y Seis Pesos 25/100 M.N.).

...

TERCERA. “LAS PARTES” están de acuerdo en modificar el primer párrafo de la Cláusula Cuarta de “EL CONVENIO DE COLABORACIÓN PRINCIPAL”, cuyo texto original se precisa a continuación:

“CUARTA.- Las obras señaladas en el Anexo 1 se ejecutarán por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y en su caso, por los municipios que así lo soliciten, previo consentimiento de “EL ESTADO”, en los términos de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, el Anexo de Ejecución correspondiente y la demás normatividad aplicable.”

“LAS PARTES” convienen que el primer párrafo de la Cláusula Cuarta quede redactada de la siguiente manera:

CUARTA.- Las obras señaladas en el Anexo 1 del presente Convenio, se ejecutarán por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y en su caso, por los municipios que así lo soliciten, previo consentimiento de “EL ESTADO”, en los términos de “LAS REGLAS

DE OPERACIÓN”, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, el Anexo de Ejecución correspondiente y la demás normatividad aplicable.

CUARTA. “LAS PARTES”, convienen en que con excepción de lo que expresamente se estipula en los términos de este Convenio, rigen todas y cada una de las cláusulas de “EL CONVENIO DE COLABORACIÓN PRINCIPAL” conservando todo su valor y fuerza legal, pues no es intención de las partes renovar o modificar los compromisos y obligaciones en él pactados, lo anterior deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre las partes, ya sea oral o escrita, realizada con anterioridad a la fecha de firma del presente convenio modificatorio.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance, lo suscriben por duplicado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos a los veinticuatro días del mes de agosto del año 2007.

POR “EL MUNICIPIO”

ING. JAVIER ORIHUELA GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO
PROFR. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
POR “EL GOBIERNO DEL ESTADO”
L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN RÚBRICAS.

ANEXO No. 1 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN 2007 QUE CELEBRAN EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y EL H. AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS

Número de obra	Dependencia ejecutora	Elementos Programáticos			Información de la obra, proyecto o acción			SIT	ME	Estructura Financiera 2007 (pesos)					Metas totales				Beneficiarios Totales		Período de ejecución estimado de ejecución (días)	Descripción de los trabajos (Principales partidas a ejecutar)										
		PG	Subprograma y Programa	Nombre de la obra	Ubicación	Municipio (s)	Localidad (es)			Suma	CDI	Estatal	Municipal	Participantes	Del Proyecto		Avance físico al 31/12/2006	Por realizar en 2007		Avance físico al 31/12/2007			Hombres	Mujeres								
															U. de Medida	Cantidad		%	Cantidad													
17/01/006/2007	H. Ayuntamiento de Temixco	SC	03	Construcción	Construcción de 35 sistemas para la captación de agua de lluvia	Sin región	018 Temixco	0004 Cuertepec	IT	C	1,445,874.50	945,874.50	0.00	500,000.00	0.00	M3	1,400.00		100.00%	1,400.00	100.00%	138	142	90	1) Trazo, nivelación y excavaciones 2) Construcción de muros de ferrocemento 3) Preparación de rebosadero 4) Cárcamo de bombeo 5) Losa de vigueta y bovedilla.							
17/01/0011/2008	Gobierno del Estado (Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente)	SD	04	Estudios y Proyectos	Proyecto Integral del Sistema de Alcantarillado sanitario	Sin región	018 Temixco	0004 Cuertepec	IT	C	500,000.00	250,000.00	250,000.00	0.00	0.00	proyecto	1.00		100.00%	1,000	100.00%	1,752	1,797	90	1) Estudios básicos 2) Trabajos de laboratorio de calidad del agua 3) Aprovechamientos actuales y potenciales 4) Revisión hidráulica de la red existente 5) Elaboración del reporte final							
17/01/0012/2007	Gobierno del Estado (Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente)	SD	03	Construcción	Construcción del Sistema de Agua Potable (1ª Etapa)	Sin región	018 Temixco	0004 Cuertepec	I	C	3,790,243.50	2,620,121.75	1,220,121.75	550,000.00	0.00	Sistema	1.00		50.00%	0.500	50.00%	1,752	1,797	90	1) Construcción del Tanque de Almacenamiento 2) Construcción de la línea de Conducción 3) Equipamiento de pozo 4) Construcción de la línea de distribución 5) Tomas domiciliarias							
											Total																					
											5,736,118.00	3,215,996.25	1,470,121.75	1,050,000.00	0.00																	

VALIDADO POR “GOBIERNO DEL ESTADO”

L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y COORDINADOR GENERAL DEL COPLADE
RÚBRICA.

VALIDADO POR “EL MUNICIPIO”

ING. JAVIER ORIHUELA GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEMIXCO
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajen con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA INSTALAR Y OPERAR UN CENTRO DE ATENCIÓN EMPRESARIAL MORELENSE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LICENCIADO SERGIO ALVAREZ MATA Y EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, DOCTOR RAFAEL TAMAYO FLORES, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO" Y POR LA OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, REPRESENTADO POR EL CIUDADANO ALBERTO CABRERA DÍAZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO EL CIUDADANO ROBERTO ADOLFO MELGAR ARTEAGA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL GOBIERNO" QUE:

I.1.- La Ley de Fomento Económico para el Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil trescientos dieciséis, de fecha diez de marzo del dos mil cuatro, establece como apoyo institucional para la preservación, crecimiento, estímulo y consolidación de las actividades que se realicen en el Estado, el establecimiento del Centro de Atención Empresarial Morelense.

I.2.- De conformidad con el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos número 4328 de fecha diecinueve de mayo del dos mil cuatro, por el que se crea el Centro de Atención Empresarial Morelense, dicho centro es una herramienta para el desarrollo económico, cuya finalidad es ofrecer a los particulares, empresarios e inversionistas, información, orientación, asesoría y gestión de servicios especializados de alta calidad, acerca de programas de apoyo de los tres niveles de gobierno y del sector privado, así como trámites que requieren realizar ante las autoridades federales, estatales y municipales; para la apertura, funcionamiento, productividad y competitividad de sus empresas.

I.3.- En términos del artículo 4 del citado Acuerdo, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico coordinar la operación del Centro de Atención Empresarial Morelense y podrá celebrar Acuerdos y Convenios de Coordinación con los Municipios para su instalación, apertura y funcionamiento en su territorio.

I.4.- Sus representantes, cuentan con las facultades legales suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 3, 10, 14, 25 fracciones I y III, 26 fracciones I, IX y XXV y 28 fracciones I, XI y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 5 fracción II y 28 fracción IV de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Morelos; 5 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno y 5 fracciones X, XIV y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico.

I.5.- Señala como su domicilio para los efectos legales derivados de la suscripción del presente Convenio, el ubicado en las oficinas administrativas de la Secretaría de Desarrollo Económico, ubicadas en la Calle Ajusco número dos, Colonia Buena Vista, Cuernavaca, Morelos. Código Postal 62120.

II. DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" QUE:

II.1.- Es su interés llevar a cabo acciones que impulsen la actividad económica dentro del territorio de su municipio y fomentar el crecimiento de las empresas.

II.2.- Está de acuerdo en participar con "EL GOBIERNO" en realizar un esfuerzo conjunto para impulsar el desarrollo económico, mediante la suscripción del presente instrumento jurídico y operar un Centro de Atención Empresarial Morelense.

II.3.- En sesión de cabildo de fecha quince de febrero del año dos mil siete, autorizó a sus representantes para llevar a cabo la suscripción del presente Convenio con "EL GOBIERNO", para instalar y operar un Centro de Atención Empresarial Morelense.

II.4.- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 17, 38 fracción IX, 41 fracción IX, 43, 76 y 78 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, los funcionarios que lo representan se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio.

II.5.- Señala como su domicilio para los efectos legales derivados de la suscripción del presente Convenio, el de las oficinas de la Presidencia Municipal, ubicadas en Avenida Constitución 1857, Colonia Jardín Central, Jojutla, Morelos, Código Postal 62900.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

III.1.- Que reconocen mutuamente su personalidad y capacidad para firmar el presente Convenio.

Declarado lo anterior, las partes se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto que "EL GOBIERNO" autorice instalar y operar a "EL AYUNTAMIENTO" un Centro de Atención Empresarial Morelense en su territorio, para difundir, promover e impulsar los programas derivados de las políticas económicas de los Planes de Desarrollo en cada ámbito de aplicación, a través del uso de instrumentos tales como la Ventanilla Única de Gestión Empresarial, el Sistema Interinstitucional de Apoyo Empresarial Morelense, el Sistema de Apertura Rápida de Empresas, el Sistema de Teleseguimiento Empresarial Morelense y el Padrón Empresarial Morelense.

SEGUNDA.- NORMATIVIDAD.- El funcionamiento del Centro de Atención Empresarial Morelense se regirá por su Acuerdo de creación y por lo que establece la Ley de Fomento Económico para el Estado de Morelos.

TERCERA.- COORDINACIÓN.- "EL GOBIERNO" a través del personal debidamente autorizado por la Secretaría de Desarrollo Económico, coordinará el seguimiento del presente Convenio y fungirá como órgano de apoyo técnico y de consulta para que "EL AYUNTAMIENTO" lleve a cabo la operación del Centro de Atención Empresarial Morelense en el territorio del municipio.

CUARTA.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- Las partes convienen, que para establecer un adecuado orden en el proceso de atención a solicitudes de apoyo, canalizarán a particulares y empresarios al Centro de Atención Empresarial Morelense, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad federal, estatal y municipal para gestión de trámite o vinculación.

QUINTA.- COMPROMISOS.- Para el seguimiento del presente Convenio, las partes se comprometen a:

I.- "EL GOBIERNO":

I.1. Capacitar gratuita y permanentemente al personal de "EL AYUNTAMIENTO" que opere el Centro de Atención Empresarial Morelense, en relación al manejo de cualquiera de sus instrumentos;

I.2. Coordinar, supervisar y asistir la operación de los instrumentos del Centro de Atención Empresarial Morelense;

I.3. Brindar el apoyo que requiera "EL AYUNTAMIENTO", dentro de las facultades que la ley le conceda, para la operación de los instrumentos del Centro de Atención Empresarial Morelense;

I.4. Inscribir a los particulares y empresas en el Padrón Empresarial Morelense que hayan cumplido con los requisitos establecidos y entregar al operador del Centro de Atención Empresarial Morelense la cédula correspondiente;

I.5. Proporcionar a "EL AYUNTAMIENTO" los medios de acceso al sistema de información y gestión de los instrumentos del Centro de Atención Empresarial Morelense;

I.6. Efectuar reuniones de seguimiento, análisis y evaluación de gestión de trámite y de vinculación de los instrumentos del Centro de Atención Empresarial Morelense con personal de "EL AYUNTAMIENTO"; y

I.7. Elaborar y entregar mensualmente a "EL AYUNTAMIENTO" el informe estadístico y de resultados del Centro de Atención Empresarial Morelense.

II.- "EL AYUNTAMIENTO":

II.1. Instalar el Centro de Atención Empresarial Morelense, en el lugar apropiado para la atención al público;

II.2. Designar al personal responsable de la operación del Centro de Atención Empresarial Morelense;

II.3. Establecer junto al lugar donde se instale el Centro de Atención Empresarial Morelense, las áreas de "EL AYUNTAMIENTO" que se refieran a la expedición de permisos y/o autorizaciones relativas a Licencias de funcionamiento y espectáculos, protección civil, ecología y uso del suelo; así como del pago de impuestos y derechos que por dicha actividad se causen;

II.4. Efectuar periódicamente la celebración de sesiones colegiadas con las áreas de "EL AYUNTAMIENTO" que regulan la actividad empresarial en su territorio, para dictaminar e informar lo conducente sobre solicitudes de trámite realizadas por los particulares o empresarios al Centro de Atención Empresarial Morelense, relativas a su esfera de competencia;

II.5. Ingresar al sistema del Centro de Atención Empresarial Morelense las solicitudes de información, orientación, asesoría y gestión de cada particular o empresario que utilice el servicio;

II.6. Manejar el Sistema del Centro de Atención Empresarial Morelense conforme a su Manual de Políticas y Procedimientos proporcionado por "EL GOBIERNO";

II.7. Gestionar todas las solicitudes que realicen los particulares o empresarios al Centro de Atención Empresarial Morelense;

II.8. Entregar a "EL GOBIERNO" los documentos necesarios para que, por conducto de la Ventanilla Única de Gestión Empresarial, gestione los trámites de competencia Federal y Estatal solicitados por los particulares o empresarios para la constitución, instalación, apertura y funcionamiento de sus establecimientos;

II.9. Entregar a los particulares y empresarios la cédula empresarial gestionada ante “EL GOBIERNO”;

II.10. Suministrar el material de oficina requerido para la operación del Centro de Atención Empresarial Morelense;

II.11. Cubrir los gastos del personal por concepto de traslado para la gestión de trámites, capacitación y entrega de documentación relativa al seguimiento del presente Convenio;

SEXTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. “EL AYUNTAMIENTO” responderá como patrón del personal que opere el Centro de Atención Empresarial Morelense, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dicha relación laboral, incluidas las prestaciones de seguridad social del trabajador, sin que por ningún motivo pueda considerarse a “EL GOBIERNO” como patrón solidario o sustituto.

SÉPTIMA.- VIGENCIA.- La vigencia del presente Convenio iniciará a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, y concluirá al finalizar el período de gobierno de la Administración Municipal.

OCTAVA.- RESCISIÓN.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y compromisos contraídos por las partes en el presente Convenio, traerá consigo la rescisión del mismo.

NOVENA.- MODIFICACIONES.- Las partes podrán realizar las modificaciones que crean convenientes al presente Convenio, mismas que deberán constar por escrito e iniciarán su vigencia a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA.- INTERPRETACIÓN.- Para la debida interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio, las partes establecen que las mismas serán resueltas de común acuerdo y de ser posible, se realizarán las modificaciones o adiciones pertinentes que permitan mejorar las acciones para alcanzar el objeto del mismo.

Enteradas las partes del alcance y contenido del presente Convenio, lo firman en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil siete.

POR “EL GOBIERNO”

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. RAFAEL TAMAYO FLORES
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO
POR “EL AYUNTAMIENTO”
C. ALBERTO CABRERA DÍAZ

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, DE
JOJUTLA, MORELOS

C. ROBERTO ADOLFO MELGAR ARTEAGA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA,
MORELOS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajen con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA INSTALAR Y OPERAR UN CENTRO DE ATENCIÓN EMPRESARIAL MORELENSE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LICENCIADO SERGIO ALVAREZ MATA Y EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, DOCTOR RAFAEL TAMAYO FLORES, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL GOBIERNO” Y POR LA OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS, REPRESENTADO POR EL CONTADOR PÚBLICO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO EL CIUDADANO ERNESTO JIMÉNEZ TOVAR, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL AYUNTAMIENTO”; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “EL GOBIERNO” QUE:

I.1.- La Ley de Fomento Económico para el Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número cuatro mil trescientos dieciséis, de fecha diez de marzo del dos mil cuatro, establece como apoyo institucional para la preservación, crecimiento, estímulo y consolidación de las actividades que se realicen en el Estado, el establecimiento del Centro de Atención Empresarial Morelense.

I.2.- De conformidad con el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Órgano del Gobierno del Estado de Morelos número 4328 de fecha diecinueve de mayo del dos mil cuatro, por el que se crea el Centro de Atención Empresarial Morelense, dicho centro es una herramienta para el desarrollo económico, cuya finalidad es ofrecer a los particulares, empresarios e inversionistas, información, orientación, asesoría y gestión de servicios especializados de alta calidad, acerca de programas de apoyo de los tres niveles de gobierno y del sector privado, así como trámites que requieren realizar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales; para la apertura, funcionamiento, productividad y competitividad de sus empresas.

I.3.- En términos del artículo 4 del citado Acuerdo, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico coordinar la operación del Centro de Atención Empresarial Morelense y podrá celebrar Acuerdos y Convenios de Coordinación con los Municipios para su instalación, apertura y funcionamiento en su territorio.

I.4.- Sus representantes, cuentan con las facultades legales suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 3, 10, 14, 25 fracciones I y III, 26 fracciones I, IX y XXV y 28 fracciones I, XI y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 5 fracción II y 28 fracción IV de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Morelos; 5 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno y 5 fracciones X, XIV y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico.

I.5.- Señala como su domicilio para los efectos legales derivados de la suscripción del presente Convenio, el ubicado en las oficinas administrativas de la Secretaría de Desarrollo Económico, ubicadas en la Calle Ajusco número dos, Colonia Buena Vista, Cuernavaca, Morelos. Código Postal 62120.

II. DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" QUE:

II.1.- Es su interés llevar a cabo acciones que impulsen la actividad económica dentro del territorio de su Municipio y fomentar el crecimiento de las empresas.

II.2.- Está de acuerdo en participar con "EL GOBIERNO" en realizar un esfuerzo conjunto para impulsar el desarrollo económico, mediante la suscripción del presente instrumento jurídico y operar un Centro de Atención Empresarial Morelense.

II.3.- En sesión de cabildo de fecha seis de noviembre del año dos mil seis, autorizó a sus representantes para llevar a cabo la suscripción del presente Convenio con "EL GOBIERNO", para instalar y operar un Centro de Atención Empresarial Morelense.

II.4.- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 17, 38 fracción IX, 41 fracción IX, 76 y 78 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, los funcionarios que lo representan se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio.

II.5.- Señala como su domicilio para los efectos legales derivados de la suscripción del presente Convenio, el de las oficinas de la Presidencia Municipal, ubicadas en Plaza Centenario, sin número, Colonia Centro, Municipio de Jiutepec, Morelos, Código Postal 62550.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

III.1.- Que reconocen mutuamente su personalidad y capacidad para firmar el presente Convenio.

Declarado lo anterior, las partes se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto que "EL GOBIERNO" autorice instalar y operar a "EL AYUNTAMIENTO" un Centro de Atención Empresarial Morelense en su territorio, para difundir, promover e impulsar los programas derivados de las políticas económicas de los Planes de Desarrollo en cada ámbito de aplicación, a través del uso de instrumentos tales como la Ventanilla Única de Gestión Empresarial, el Sistema Interinstitucional de Apoyo Empresarial Morelense, el Sistema de Apertura Rápida de Empresas, el Sistema de Teleseguimiento Empresarial Morelense y el Padrón Empresarial Morelense.

SEGUNDA.- NORMATIVIDAD.- El funcionamiento del Centro de Atención Empresarial Morelense se regirá por su Acuerdo de creación y por lo que establece la Ley de Fomento Económico para el Estado de Morelos.

TERCERA.- COORDINACIÓN.- "EL GOBIERNO" a través del personal debidamente autorizado por la Secretaría de Desarrollo Económico, coordinará el seguimiento del presente Convenio y fungirá como órgano de apoyo técnico y de consulta para que "EL AYUNTAMIENTO" lleve a cabo la operación del Centro de Atención Empresarial Morelense en el territorio del Municipio.

CUARTA.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- Las partes convienen, que para establecer un adecuado orden en el proceso de atención a solicitudes de apoyo, canalizarán a particulares y empresarios al Centro de Atención Empresarial Morelense, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad Federal, Estatal y Municipal para gestión de trámite o vinculación.

QUINTA.- COMPROMISOS.- Para el seguimiento del presente Convenio, las partes se comprometen a:

I.- "EL GOBIERNO":

I.1. Capacitar gratuita y permanentemente al personal de "EL AYUNTAMIENTO" que opere el Centro de Atención Empresarial Morelense, en relación al manejo de cualquiera de sus instrumentos;

I.2. Coordinar, supervisar y asistir la operación de los instrumentos del Centro de Atención Empresarial Morelense;

I.3. Brindar el apoyo que requiera “EL AYUNTAMIENTO”, dentro de las facultades que la ley le conceda, para la operación de los instrumentos del Centro de Atención Empresarial Morelense;

I.4. Inscribir a los particulares y empresas en el Padrón Empresarial Morelense que hayan cumplido con los requisitos establecidos y entregar al operador del Centro de Atención Empresarial Morelense la cédula correspondiente;

I.5. Proporcionar a “EL AYUNTAMIENTO” los medios de acceso al sistema de información y gestión de los instrumentos del Centro de Atención Empresarial Morelense;

I.6. Efectuar reuniones de seguimiento, análisis y evaluación de gestión de trámite y de vinculación de los instrumentos del Centro de Atención Empresarial Morelense con personal de “EL AYUNTAMIENTO”; y

I.7. Elaborar y entregar mensualmente a “EL AYUNTAMIENTO” el informe estadístico y de resultados del Centro de Atención Empresarial Morelense.

II.- “EL AYUNTAMIENTO”:

II.1. Instalar el Centro de Atención Empresarial Morelense, en el lugar apropiado para la atención al público;

II.2. Designar al personal responsable de la operación del Centro de Atención Empresarial Morelense;

II.3. Establecer junto al lugar donde se instale el Centro de Atención Empresarial Morelense, las áreas de “EL AYUNTAMIENTO” que se refieran a la expedición de permisos y/o autorizaciones relativas a Licencias de Funcionamiento y Espectáculos, Protección Civil, Ecología y Uso del Suelo; así como del pago de impuestos y derechos que por dicha actividad se causen;

II.4. Efectuar periódicamente la celebración de sesiones colegiadas con las áreas de “EL AYUNTAMIENTO” que regulan la actividad empresarial en su territorio, para dictaminar e informar lo conducente sobre solicitudes de trámite realizadas por los particulares o empresarios al Centro de Atención Empresarial Morelense, relativas a su esfera de competencia;

II.5. Ingresar al sistema del Centro de Atención Empresarial Morelense las solicitudes de información, orientación, asesoría y gestión de cada particular o empresario que utilice el servicio;

II.6. Manejar el Sistema del Centro de Atención Empresarial Morelense conforme a su Manual de Políticas y Procedimientos proporcionado por “EL GOBIERNO”;

II.7. Gestionar todas las solicitudes que realicen los particulares o empresarios al Centro de Atención Empresarial Morelense;

II.8. Entregar a “EL GOBIERNO” los documentos necesarios para que, por conducto de la Ventanilla Única de Gestión Empresarial, gestione los trámites de competencia Federal y Estatal solicitados por los particulares o empresarios para la constitución, instalación, apertura y funcionamiento de sus establecimientos;

II.9. Entregar a los particulares y empresarios la cédula empresarial gestionada ante “EL GOBIERNO”;

II.10. Suministrar el material de oficina requerido para la operación del Centro de Atención Empresarial Morelense;

II.11. Cubrir los gastos del personal por concepto de traslado para la gestión de trámites, capacitación y entrega de documentación relativa al seguimiento del presente Convenio;

SEXTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. “EL AYUNTAMIENTO” responderá como patrón del personal que opere el Centro de Atención Empresarial Morelense, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dicha relación laboral, incluidas las prestaciones de seguridad social del trabajador, sin que por ningún motivo pueda considerarse a “EL GOBIERNO” como patrón solidario o sustituto.

SÉPTIMA.- VIGENCIA.- La vigencia del presente Convenio iniciará a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano del Gobierno del Estado de Morelos, y concluirá al finalizar el período de Gobierno de la Administración Pública Municipal.

OCTAVA.- RESCISIÓN.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y compromisos contraídos por las partes en el presente Convenio, traerá consigo la rescisión del mismo.

NOVENA.- MODIFICACIONES.- Las partes podrán realizar las modificaciones que crean convenientes al presente Convenio, mismas que deberán constar por escrito e iniciarán su vigencia a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA.- INTERPRETACIÓN.- Para la debida interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio, las partes establecen que las mismas serán resueltas de común acuerdo y de ser posible, se realizarán las modificaciones o adiciones pertinentes que permitan mejorar las acciones para alcanzar el objeto del mismo.

Enteradas las partes del alcance y contenido del presente Convenio, lo firman en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil siete.

POR "EL GOBIERNO"

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. RAFAEL TAMAYO FLORES
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO
POR "EL AYUNTAMIENTO"

C. P. RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
JIUTEPEC, MORELOS

C. ERNESTO JIMÉNEZ TOVAR
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajen con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA INSTALAR Y OPERAR UN CENTRO DE ATENCIÓN EMPRESARIAL MORELENSE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LICENCIADO SERGIO ALVAREZ MATA Y EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, DOCTOR RAFAEL TAMAYO FLORES, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO" Y POR LA OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE JONACATEPEC, MORELOS, REPRESENTADO POR EL INGENIERO EDUARDO JOSÉ SÁNCHEZ MICHACA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO EL LICENCIADO EN ECONOMÍA DAVID HIDALGO GUTIÉRREZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL GOBIERNO" QUE:

I.1.- La Ley de Fomento Económico para el Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil trescientos dieciséis, de fecha diez de marzo de dos mil cuatro, establece como apoyo institucional para la preservación, crecimiento, estímulo y consolidación de las actividades que se realicen en el Estado, el establecimiento del Centro de Atención Empresarial Morelense.

I.2.- De conformidad con el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano del Gobierno del Estado de Morelos número 4328 de fecha diecinueve de mayo del dos mil cuatro, por el que se crea el Centro de Atención Empresarial Morelense, dicho centro es una herramienta para el desarrollo económico, cuya finalidad es ofrecer a los particulares, empresarios e inversionistas, información, orientación, asesoría y gestión de servicios especializados de alta calidad, acerca de programas de apoyo de los tres niveles de gobierno y del sector privado, así como trámites que requieren realizar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales; para la apertura, funcionamiento, productividad y competitividad de sus empresas.

I.3.- En términos del artículo 4 del citado Acuerdo, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico coordinar la operación del Centro de Atención Empresarial Morelense y podrá celebrar Acuerdos y Convenios de Coordinación con los Municipios para su instalación, apertura y funcionamiento en su territorio.

I.4.- Sus representantes, cuentan con las facultades legales suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 3, 10, 14, 25, fracciones I y III, 26 fracciones I, IX y XXV y 28 fracciones I, XI y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 5 fracción II y 28 fracción IV de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Morelos; 5 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno y 5 fracciones X, XIV y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico.

I.5.- Señala como su domicilio para los efectos legales derivados de la suscripción del presente Convenio, el ubicado en las oficinas administrativas de la Secretaría de Desarrollo Económico, ubicadas en la Calle Ajusco número dos, Colonia Buena Vista, Cuernavaca, Morelos. Código Postal 62120.

II. DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" QUE:

II.1.- Es su interés llevar a cabo acciones que impulsen la actividad económica dentro del territorio de su Municipio y fomentar el crecimiento de las empresas.

II.2.- Está de acuerdo en participar con "EL GOBIERNO" en realizar un esfuerzo conjunto para impulsar el desarrollo económico, mediante la suscripción del presente instrumento jurídico y operar un Centro de Atención Empresarial Morelense.

II.3.- En sesión de cabildo de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil seis, autorizó a sus representantes para llevar a cabo la suscripción del presente Convenio con "EL GOBIERNO", para instalar y operar un Centro de Atención Empresarial Morelense.

II.4.- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 17, 38 fracción IX, 41 fracción IX, 76 y 78 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, los funcionarios que lo representan se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio.

II.5.- Señala como su domicilio para los efectos legales derivados de la suscripción del presente Convenio, el de las oficinas de la Presidencia Municipal, ubicadas en Plaza Emiliano Zapata, sin número, colonia centro, municipio de Jonacatepec, Morelos, Código Postal 62930.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

III.1.- Que reconocen mutuamente su personalidad y capacidad para firmar el presente Convenio.

Declarado lo anterior, las partes se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto que "EL GOBIERNO" autorice instalar y operar a "EL AYUNTAMIENTO" un Centro de Atención Empresarial Morelense en su territorio, para difundir, promover e impulsar los programas derivados de las políticas económicas de los Planes de Desarrollo en cada ámbito de aplicación, a través del uso de instrumentos tales como la Ventanilla Única de Gestión Empresarial, el Sistema Interinstitucional de Apoyo Empresarial Morelense, el Sistema de Apertura Rápida de Empresas, el Sistema de Teleseguimiento Empresarial Morelense y el Padrón Empresarial Morelense.

SEGUNDA.- NORMATIVIDAD.- El funcionamiento del Centro de Atención Empresarial Morelense se regirá por su Acuerdo de creación y por lo que establece la Ley de Fomento Económico para el Estado de Morelos.

TERCERA.- COORDINACIÓN.- "EL GOBIERNO" a través del personal debidamente autorizado por la Secretaría de Desarrollo Económico, coordinará el seguimiento del presente Convenio y fungirá como órgano de apoyo técnico y de consulta para que "EL AYUNTAMIENTO" lleve a cabo la operación del Centro de Atención Empresarial Morelense en el territorio del Municipio.

CUARTA.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- Las partes convienen, que para establecer un adecuado orden en el proceso de atención a solicitudes de apoyo, canalizarán a particulares y empresarios al Centro de Atención Empresarial Morelense, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad Federal, Estatal y Municipal para gestión de trámite o vinculación.

QUINTA.- COMPROMISOS.- Para el seguimiento del presente Convenio, las partes se comprometen a:

I.- "EL GOBIERNO":

I.1. Capacitar gratuita y permanentemente al personal de "EL AYUNTAMIENTO" que opere el Centro de Atención Empresarial Morelense, en relación al manejo de cualquiera de sus instrumentos;

I.2. Coordinar, supervisar y asistir la operación de los instrumentos del Centro de Atención Empresarial Morelense;

I.3. Brindar el apoyo que requiera "EL AYUNTAMIENTO", dentro de las facultades que la ley le conceda, para la operación de los instrumentos del Centro de Atención Empresarial Morelense;

I.4. Inscribir a los particulares y empresas en el Padrón Empresarial Morelense que hayan cumplido con los requisitos establecidos y entregar al operador del Centro de Atención Empresarial Morelense la cédula correspondiente;

I.5. Proporcionar a "EL AYUNTAMIENTO" los medios de acceso al sistema de información y gestión de los instrumentos del Centro de Atención Empresarial Morelense;

I.6. Efectuar reuniones de seguimiento, análisis y evaluación de gestión de trámite y de vinculación de los instrumentos del Centro de Atención Empresarial Morelense con personal de "EL AYUNTAMIENTO"; y

I.7. Elaborar y entregar mensualmente a "EL AYUNTAMIENTO" el informe estadístico y de resultados del Centro de Atención Empresarial Morelense.

II.- "EL AYUNTAMIENTO":

II.1. Instalar el Centro de Atención Empresarial Morelense, en el lugar apropiado para la atención al público;

II.2. Designar al personal responsable de la operación del Centro de Atención Empresarial Morelense;

II.3. Establecer junto al lugar donde se instale el Centro de Atención Empresarial Morelense, las áreas de "EL AYUNTAMIENTO" que se refieran a la expedición de permisos y/o autorizaciones relativas a Licencias de Funcionamiento y Espectáculos, Protección Civil, Ecología y Uso del Suelo; así como del pago de impuestos y derechos que por dicha actividad se causen;

II.4. Efectuar periódicamente la celebración de sesiones colegiadas con las áreas de "EL AYUNTAMIENTO" que regulan la actividad empresarial en su territorio, para dictaminar e informar lo conducente sobre solicitudes de trámite realizadas por los particulares o empresarios al Centro de Atención Empresarial Morelense, relativas a su esfera de competencia;

II.5. Ingresar al sistema del Centro de Atención Empresarial Morelense las solicitudes de información, orientación, asesoría y gestión de cada particular o empresario que utilice el servicio;

II.6. Manejar el Sistema del Centro de Atención Empresarial Morelense conforme a su Manual de Políticas y Procedimientos proporcionado por "EL GOBIERNO";

II.7. Gestionar todas las solicitudes que realicen los particulares o empresarios al Centro de Atención Empresarial Morelense;

II.8. Entregar a "EL GOBIERNO" los documentos necesarios para que, por conducto de la Ventanilla Única de Gestión Empresarial, gestione los trámites de competencia Federal y Estatal solicitados por los particulares o empresarios para la constitución, instalación, apertura y funcionamiento de sus establecimientos;

II.9. Entregar a los particulares y empresarios la cédula empresarial gestionada ante "EL GOBIERNO";

II.10. Suministrar el material de oficina requerido para la operación del Centro de Atención Empresarial Morelense;

II.11. Cubrir los gastos del personal por concepto de traslado para la gestión de trámites, capacitación y entrega de documentación relativa al seguimiento del presente Convenio;

SEXTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. "EL AYUNTAMIENTO" responderá como patrón del personal que opere el Centro de Atención Empresarial Morelense, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dicha relación laboral, incluidas las prestaciones de seguridad social del trabajador, sin que por ningún motivo pueda considerarse a "EL GOBIERNO" como patrón solidario o sustituto.

SÉPTIMA.- VIGENCIA.- La vigencia del presente Convenio iniciará a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado de Morelos, y concluirá al finalizar el período de Gobierno de la Administración Pública Municipal.

OCTAVA.- RESCISIÓN.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y compromisos contraídos por las partes en el presente Convenio, traerá consigo la rescisión del mismo.

NOVENA.- MODIFICACIONES.- Las partes podrán realizar las modificaciones que crean convenientes al presente Convenio, mismas que deberán constar por escrito e iniciarán su vigencia a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA.- INTERPRETACIÓN.- Para la debida interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio, las partes establecen que las mismas serán resueltas de común acuerdo y de ser posible, se realizarán las modificaciones o adiciones pertinentes que permitan mejorar las acciones para alcanzar el objeto del mismo.

Enteradas las partes del alcance y contenido del presente Convenio, lo firman en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil siete.

POR "EL GOBIERNO"

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. RAFAEL TAMAYO FLORES
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO
POR "EL AYUNTAMIENTO"
ING. EDUARDO JOSÉ SÁNCHEZ MICHACA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
JONACATEPEC, MORELOS
L. E. DAVID HIDALGO GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajen con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA INSTALAR Y OPERAR UNA VENTANILLA ÚNICA DE GESTIÓN EMPRESARIAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LICENCIADO SERGIO ALVAREZ MATA Y POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, DOCTOR RAFAEL TAMAYO FLORES, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO" Y POR LA OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MAZATEPEC, MORELOS, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO EN INFORMÁTICA PEDRO GAONA NAVA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EL INGENIERO ADOLFO TREJO TOLEDO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL GOBIERNO" QUE:

I.1.- La Ventanilla Única de Gestión Empresarial, es una unidad de atención, orientación y gestión de la Secretaría de Desarrollo Económico o de los Ayuntamientos, para promover y facilitar la apertura, instalación, operación y ampliación de las empresas o inversionistas en el estado, así como para informar y asesorar de los programas, proyectos, acciones, estímulos y apoyos que el Gobierno Estatal, Municipal o el Gobierno Federal destinen para el fomento económico, lo anterior de acuerdo al artículo 20 inciso g) de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" con fecha diez de marzo del año dos mil cuatro.

I.2.- Los Ayuntamientos y el Titular del Poder Ejecutivo podrán celebrar Convenios para que unos y otros puedan proporcionar información, recibir gestiones de los particulares, realizar gestorías y emitir las resoluciones que procedan en la operación de las Ventanillas Únicas de Gestión Empresarial, lo anterior de acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 20 inciso g) del Ordenamiento Jurídico antes citado.

I.3.- De acuerdo a lo previsto en el artículo 28 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Morelos, uno de los apoyos institucionales que se brindarán para la preservación, crecimiento, estímulo y consolidación de las actividades económicas que se realicen en el estado consistirá en la asesoría, gestoría y los servicios gratuitos que la Secretaría de Desarrollo Económico y los Ayuntamientos proporcionen a través de las Ventanillas Únicas de Gestión Empresarial, para instalar, operar y regularizar las actividades económicas en el estado y ante las diferentes instancias o áreas de la Administración Pública Estatal o Municipal, así como de los programas, recursos, apoyos y estímulos federales, estatales y municipales destinados al fomento de las actividades económicas.

I.4.- Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 10, 14, 25 fracciones I y III, 26 fracciones I, IX y XXV, 28 fracciones I, XI y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 5 fracción II, 20 inciso g) y 37 fracción II de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Morelos; 5 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno y 5 fracciones X, XIV y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico.

I.5.- Señala como su domicilio para los efectos legales derivados de la suscripción del presente Convenio, el ubicado en Plaza de Armas sin número, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000 y/o Calle Ajusco número dos, Colonia Buena Vista, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62120.

II. DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" QUE:

II.1.- Es su interés llevar a cabo actividades que impulsen la creación, instalación, apertura y funcionamiento de las empresas dentro del territorio de su municipio.

II.2.- Está de acuerdo en participar con "EL GOBIERNO" en realizar un esfuerzo conjunto para impulsar el desarrollo económico, mediante la suscripción del presente instrumento jurídico y operar una Ventanilla Única de Gestión Empresarial.

II.3.- En sesión de cabildo de fecha dieciocho de enero del año dos mil siete, autorizó a sus representantes para llevar a cabo la celebración del presente Convenio con "EL GOBIERNO", para establecer y operar una Ventanilla Única de Gestión Empresarial.

II.4.- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 17, 38 fracción IX, 41 fracción IX, 43, 76 y 78 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, los funcionarios que lo representan se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio.

II.5.- Señala como su domicilio para los efectos legales derivados de la suscripción del presente Convenio, el de las oficinas de la Presidencia Municipal, ubicadas en Plaza de la Constitución, número uno, Colonia Centro, Mazatepec, Morelos, Código Postal 62630.

Declarado lo anterior, las partes se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto que "EL GOBIERNO" autorice instalar y operar a "EL AYUNTAMIENTO" una Ventanilla Única de Gestión Empresarial en su domicilio, para otorgar atención, orientación y gestión, para promover y facilitar la apertura, instalación, operación y ampliación de las empresas o inversionistas en el estado, así como para informar y asesorar de los programas, proyectos, acciones, estímulos y apoyos que el Gobierno Estatal, Municipal o el Gobierno Federal destinen para el fomento económico.

SEGUNDA.- NORMATIVIDAD. El funcionamiento de la Ventanilla Única de Gestión Empresarial se regirá de acuerdo a lo que establece la Ley de Fomento Económico para el Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" con fecha diez de marzo del año dos mil cuatro.

TERCERA.- COORDINACIÓN. “EL GOBIERNO”, a través del personal debidamente autorizado por la Secretaría de Desarrollo Económico, coordinará el seguimiento del presente Convenio y fungirá como órgano de apoyo técnico y de consulta para que

“EL AYUNTAMIENTO” lleve a cabo la operación de la Ventanilla Única de Gestión Empresarial en el territorio del municipio.

CUARTA.- TRÁMITES PARA LA INSTALACIÓN DE EMPRESAS. Las partes convienen, que para establecer un adecuado orden en el proceso de instalación de una empresa, se deberán observar por lo menos, los siguientes trámites consecutivos ante la autoridad competente:

1. Orientación de uso del suelo o constancia de zonificación;
2. Factibilidad de suministro de energía eléctrica;
3. Factibilidad de suministro de agua potable;
4. Alineamiento y número oficial;
5. Licencia de uso del suelo;
6. Manifiesto de impacto ambiental;
7. Licencia de construcción;
8. Oficio de terminación de obra y oficio de ocupación;
9. Visto bueno de Protección Civil;
10. Licencia de funcionamiento; y
11. Aviso de apertura de establecimiento ante los Servicios de Salud Morelos.

QUINTA.- COMPROMISOS. Para el seguimiento del presente Convenio;

I.- “EL GOBIERNO” se compromete a:

I.1. Capacitar gratuita y permanentemente al personal de “EL AYUNTAMIENTO” que opere la Ventanilla Única de Gestión Empresarial, por cuanto hace al funcionamiento de la misma;

I.2. Coordinar, supervisar y asistir la operación de la Ventanilla Única de Gestión Empresarial;

I.3. Suministrar al operador de la Ventanilla Única de Gestión Empresarial, el material oficial de trabajo, control y seguimiento que corresponda;

I.4. Inscribir a los particulares y empresas en el Padrón Empresarial Morelense que hayan cumplido con los requisitos establecidos y entregar al operador de la Ventanilla Única de Gestión Empresarial la cédula correspondiente;

I.5. Proporcionar a “EL AYUNTAMIENTO” información sobre los programas institucionales y proyectos que el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal establezcan para impulsar el desarrollo económico, así como de las acciones realizadas para facilitar la apertura y funcionamiento de las empresas;

I.6. Efectuar reuniones de seguimiento, análisis y evaluación de la Ventanilla Única de Gestión Empresarial con personal de “EL AYUNTAMIENTO”; y

I.7. Elaborar y entregar mensualmente a “EL AYUNTAMIENTO” el informe estadístico y de resultados de la Ventanilla Única de Gestión Empresarial.

II.- “EL AYUNTAMIENTO” se compromete a:

II.1. Instalar en su domicilio y en el lugar apropiado para la atención al público la Ventanilla Única de Gestión Empresarial;

II.2. Designar al personal responsable de la operación de la Ventanilla Única de Gestión Empresarial;

II.3. Proporcionar el mobiliario, equipo, material de oficina y medio de comunicación para el óptimo funcionamiento de la Ventanilla Única de Gestión Empresarial;

II.4. Enviar quincenalmente al operador de la Ventanilla Única de Gestión Empresarial a recibir capacitación al domicilio de “EL GOBIERNO”;

II.5. Canalizar a los particulares y empresarios que pretendan instalar, iniciar y/o regularizar una empresa o desarrollar actividades económicas en el territorio de “EL AYUNTAMIENTO”, a la Ventanilla Única de Gestión Empresarial para su atención;

II.6. Informar y orientar a los particulares y empresarios sobre los trámites y requisitos necesarios para la constitución, instalación, apertura, funcionamiento y regularización de sus empresas o establecimientos industriales, comerciales y de servicios, así como sobre los programas institucionales de apoyo en materia de capacitación, asistencia técnica y financiamiento, entre otros;

II.7. Gestionar ante la Secretaría de Desarrollo Económico y conforme a los procedimientos establecidos por “EL GOBIERNO”, la inscripción de los particulares y empresarios al Padrón Empresarial Morelense;

II.8. Gestionar los documentos oficiales que requieran los particulares y empresarios para la apertura y funcionamiento de sus establecimientos que sean de su competencia;

II.9. Entregar a “EL GOBIERNO” los documentos necesarios para que, por conducto de la Ventanilla Única de Gestión Empresarial, gestione los trámites de competencia Federal y Estatal solicitados por los particulares o empresarios para la constitución, instalación, apertura y funcionamiento de sus establecimientos;

II.10. Contactar a los interesados susceptibles de recibir apoyos institucionales, con los órganos competentes de los tres ámbitos de gobierno para su atención;

II.11. Elaborar y proporcionar quincenalmente a "EL GOBIERNO" los reportes de resultados de la operación de la Ventanilla Única de Gestión Empresarial;

II.12. Entregar a los particulares y empresarios la cédula empresarial gestionada ante "EL GOBIERNO";

II.13. Utilizar los recursos materiales entregados por "EL GOBIERNO" únicamente para el seguimiento del presente Convenio; y

II.14. Cubrir los gastos del personal por concepto de traslado para la gestión de trámites, capacitación y entrega de documentación relativa al seguimiento del presente Convenio.

SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL. "EL AYUNTAMIENTO" responderá como patrón del personal que opere la Ventanilla Única de Gestión Empresarial, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dicha relación laboral, incluidas las prestaciones de seguridad social del trabajador, sin que por ningún motivo pueda considerarse a "EL GOBIERNO" como patrón solidario o sustituto.

SÉPTIMA.- VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio iniciará a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, y concluirá al finalizar el período de gobierno de la presente administración municipal.

OCTAVA.- RESCISIÓN. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y compromisos contraídos por las partes en el presente instrumento jurídico, traerá consigo la rescisión del mismo.

NOVENA.- MODIFICACIONES. Las partes podrán realizar las modificaciones que crean convenientes al presente Convenio, mismas que deberán constar por escrito e iniciarán su vigencia a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA.- INTERPRETACIÓN. Para la debida interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio, las partes establecen que las mismas serán resueltas de común acuerdo y de ser posible, se realizarán las modificaciones o adiciones pertinentes que permitan mejorar las acciones para alcanzar el objeto del mismo.

Enteradas las partes del alcance y contenido del presente Convenio, lo firman en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los seis días del mes de febrero del año dos mil siete.

POR "EL GOBIERNO"

D DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
G GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA

SECRETARIO DE GOBIERNO.
DR. RAFAEL TAMAYO FLORES
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO.
POR "EL AYUNTAMIENTO"
L. I. PEDRO GAONA NAVA.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
MAZATEPEC, MORELOS.
ING. ADOLFO TREJO TOLEDO.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE
MAZATEPEC, MORELOS.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajen con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA INSTALAR Y OPERAR UNA VENTANILLA ÚNICA DE GESTIÓN EMPRESARIAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LICENCIADO SERGIO ALVAREZ MATA Y POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, DOCTOR RAFAEL TAMAYO FLORES, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO" Y POR LA OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TEPALCINGO, MORELOS, REPRESENTADO POR EL PROFESOR JOSÉ OLVERA VELONA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, CIUDADANO EMILIO BARRERA SOLÍS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL GOBIERNO" QUE:

I.1.- La Ventanilla Única de Gestión Empresarial, es una unidad de atención, orientación y gestión de la Secretaría de Desarrollo Económico o de los Ayuntamientos, para promover y facilitar la apertura, instalación, operación y ampliación de las empresas o inversionistas en el estado, así como para informar y asesorar de los programas, proyectos, acciones, estímulos y apoyos que el Gobierno Estatal, Municipal o el Gobierno Federal destinen para el fomento económico, lo anterior de acuerdo al artículo 20 inciso g) de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" con fecha diez de marzo del año dos mil cuatro.

I.2.- Los Ayuntamientos y el Titular del Poder Ejecutivo podrán celebrar Convenios para que unos y otros, puedan proporcionar información, recibir gestiones de los particulares; realizar gestorías y emitir las resoluciones que procedan en la operación de las Ventanillas Únicas de Gestión Empresarial, lo anterior de acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 20 inciso g) del Ordenamiento Jurídico antes citado.

I.3.- De acuerdo a lo previsto en el artículo 28 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Morelos, uno de los apoyos institucionales que se brindarán para la preservación, crecimiento, estímulo y consolidación de las actividades económicas que se realicen en el estado consistirá en la asesoría, gestoría y los servicios gratuitos que la Secretaría de Desarrollo Económico y los Ayuntamientos proporcionen a través de las Ventanillas Únicas de Gestión Empresarial, para instalar, operar y regularizar las actividades económicas en el estado y ante las diferentes instancias o áreas de la Administración Pública Estatal o Municipal, así como de los programas, recursos, apoyos y estímulos federales, estatales y municipales destinados al fomento de las actividades económicas.

I.4.- Sus representantes, cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 10, 14, 25 fracciones I y III, 26 fracciones I, IX y XXV, 28 fracciones I, XI y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 5 fracción II, 20 inciso g) y 37 fracción II de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Morelos; 5 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno y 5 fracciones X, XIV y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico.

I.5.- Señala como su domicilio para los efectos legales derivados de la suscripción del presente Convenio, el ubicado en Plaza de Armas sin número, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000 y/o Calle Ajusco número dos, Colonia Buena Vista, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62120.

II. DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" QUE:

II.1.- Es su interés llevar a cabo actividades que impulsen la creación, instalación, apertura y funcionamiento de las empresas dentro del territorio de su municipio.

II.2.- Está de acuerdo en participar con "EL GOBIERNO" en realizar un esfuerzo conjunto para impulsar el desarrollo económico, mediante la suscripción del presente instrumento jurídico y operar una Ventanilla Única de Gestión Empresarial.

II.3.- En sesión de cabildo de fecha veintiocho de marzo del año dos mil siete, autorizó a sus representantes para llevar a cabo la celebración del presente Convenio con "EL GOBIERNO", para establecer y operar una Ventanilla Única de Gestión Empresarial.

II.4.- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 17, 38 fracción IX, 41 fracción IX, 43, 76 y 78 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, los funcionarios que lo representan se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio.

II.5.- Señala como su domicilio para los efectos legales derivados de la suscripción del presente Convenio, el de las oficinas de la Presidencia Municipal, ubicadas en Plaza Miguel Hidalgo, sin número, colonia Centro, Municipio de Tepalcingo, Morelos, Código Postal 62610.

Declarado lo anterior, las partes se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto que "EL GOBIERNO" autorice instalar y operar a "EL AYUNTAMIENTO" una Ventanilla Única de Gestión Empresarial en su domicilio, para otorgar atención, orientación y gestión, para promover y facilitar la apertura, instalación, operación y ampliación de las empresas o inversionistas en el estado, así como para informar y asesorar de los programas, proyectos, acciones, estímulos y apoyos que el Gobierno Estatal, Municipal o el Gobierno Federal destinen para el fomento económico.

SEGUNDA.- NORMATIVIDAD. El funcionamiento de la Ventanilla Única de Gestión Empresarial se regirá de acuerdo a lo que establece la Ley de Fomento Económico

para el Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" con fecha diez de marzo del año dos mil cuatro.

TERCERA.- COORDINACIÓN. "EL GOBIERNO", a través del personal debidamente autorizado por la Secretaría de Desarrollo Económico, coordinará el seguimiento del presente Convenio y fungirá como órgano de apoyo técnico y de consulta para que "EL AYUNTAMIENTO" lleve a cabo la operación de la Ventanilla Única de Gestión Empresarial en el territorio del municipio.

CUARTA.- TRÁMITES PARA LA INSTALACIÓN DE EMPRESAS. Las partes convienen, que para establecer un adecuado orden en el proceso de instalación de una empresa, se deberán observar por lo menos, los siguientes trámites consecutivos ante la autoridad competente:

1. Orientación de uso del suelo o constancia de zonificación;

2. Factibilidad de suministro de energía eléctrica;
3. Factibilidad de suministro de agua potable;
4. Alineamiento y número oficial;
5. Licencia de uso del suelo;
6. Manifiesto de impacto ambiental;
7. Licencia de construcción;
8. Oficio de terminación de obra y oficio de ocupación;
9. Visto bueno de Protección Civil;
10. Licencia de funcionamiento; y
11. Aviso de apertura de establecimiento ante los Servicios de Salud Morelos.

QUINTA.- COMPROMISOS. Para el seguimiento del presente Convenio;

I.- "EL GOBIERNO" se compromete a:

I.1. Capacitar gratuita y permanentemente al personal de "EL AYUNTAMIENTO" que opere la Ventanilla Única de Gestión Empresarial, por cuanto hace al funcionamiento de la misma;

I.2. Coordinar, supervisar y asistir la operación de la Ventanilla Única de Gestión Empresarial;

I.3. Suministrar al operador de la Ventanilla Única de Gestión Empresarial, el material oficial de trabajo, control y seguimiento que corresponda;

I.4. Inscribir a los particulares y empresas en el Padrón Empresarial Morelense que hayan cumplido con los requisitos establecidos y entregar al operador de la Ventanilla Única de Gestión Empresarial la cédula correspondiente;

I.5. Proporcionar a "EL AYUNTAMIENTO" información sobre los programas institucionales y proyectos que el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal establezcan para impulsar el desarrollo económico, así como de las acciones realizadas para facilitar la apertura y funcionamiento de las empresas;

I.6. Efectuar reuniones de seguimiento, análisis y evaluación de la Ventanilla Única de Gestión Empresarial con personal de "EL AYUNTAMIENTO"; y

I.7. Elaborar y entregar mensualmente a "EL AYUNTAMIENTO" el informe estadístico y de resultados de la Ventanilla Única de Gestión Empresarial.

II.- "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a:

II.1. Instalar en su domicilio y en el lugar apropiado para la atención al público la Ventanilla Única de Gestión Empresarial;

II.2. Designar al personal responsable de la operación de la Ventanilla Única de Gestión Empresarial;

II.3. Proporcionar el mobiliario, equipo, material de oficina y medio de comunicación para el óptimo funcionamiento de la Ventanilla Única de Gestión Empresarial;

II.4. Enviar quincenalmente al operador de la Ventanilla Única de Gestión Empresarial a recibir capacitación al domicilio de "EL GOBIERNO";

II.5. Canalizar a los particulares y empresarios que pretendan instalar, iniciar y/o regularizar una empresa o desarrollar actividades económicas en el territorio de "EL AYUNTAMIENTO", a la Ventanilla Única de Gestión Empresarial para su atención;

II.6. Informar y orientar a los particulares y empresarios sobre los trámites y requisitos necesarios para la constitución, instalación, apertura, funcionamiento y regularización de sus empresas o establecimientos industriales, comerciales y de servicios, así como sobre los programas institucionales de apoyo en materia de capacitación, asistencia técnica y financiamiento, entre otros;

II.7. Gestionar ante la Secretaría de Desarrollo Económico y conforme a los procedimientos establecidos por "EL GOBIERNO", la inscripción de los particulares y empresarios al Padrón Empresarial Morelense;

II.8. Gestionar los documentos oficiales que requieran los particulares y empresarios para la apertura y funcionamiento de sus establecimientos que sean de su competencia;

II.9. Entregar a "EL GOBIERNO" los documentos necesarios para que, por conducto de la Ventanilla Única de Gestión Empresarial, gestione los trámites de competencia Federal y Estatal solicitados por los particulares o empresarios para la constitución, instalación, apertura y funcionamiento de sus establecimientos;

II.10. Contactar a los interesados susceptibles de recibir apoyos institucionales, con los órganos competentes de los tres ámbitos de gobierno para su atención;

II.11. Elaborar y proporcionar quincenalmente a "EL GOBIERNO" los reportes de resultados de la operación de la Ventanilla Única de Gestión Empresarial;

II.12. Entregar a los particulares y empresarios la cédula empresarial gestionada ante "EL GOBIERNO";

II.13. Utilizar los recursos materiales entregados por "EL GOBIERNO" únicamente para el seguimiento del presente Convenio; y

II.14. Cubrir los gastos del personal por concepto de traslado para la gestión de trámites, capacitación y entrega de documentación relativa al seguimiento del presente Convenio.

SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL. “EL AYUNTAMIENTO” responderá como patrón del personal que opere la Ventanilla Única de Gestión Empresarial, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dicha relación laboral, incluidas las prestaciones de seguridad social del trabajador, sin que por ningún motivo pueda considerarse a “EL GOBIERNO” como patrón solidario o sustituto.

SÉPTIMA.- VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio iniciará a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, y concluirá al finalizar el período de gobierno de la presente administración pública municipal.

OCTAVA.- RESCISIÓN. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y compromisos contraídos por las partes en el presente instrumento jurídico, traerá consigo la rescisión del mismo.

NOVENA.- MODIFICACIONES. Las partes podrán realizar las modificaciones que crean convenientes al presente Convenio, mismas que deberán constar por escrito e iniciarán su vigencia a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA.- INTERPRETACIÓN. Para la debida interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio, las partes establecen que las mismas serán resueltas de común acuerdo y de ser posible, se realizarán las modificaciones o adiciones pertinentes que permitan mejorar las acciones para alcanzar el objeto del mismo.

Enteradas las partes del alcance y contenido del presente Convenio, lo firman en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil siete.

POR “EL GOBIERNO”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

D DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. SERGIO ALVAREZ MATA

SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO
DR. RAFAEL TAMAYO FLORES

POR “EL AYUNTAMIENTO”

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
TEPALcingo, MORELOS

PROFR. JOSÉ OLVERA VELONA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE

TEPALcingo, MORELOS

C. EMILIO BARRERA SOLÍS

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajen con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
DIR. GRAL. DE RESP. Y SANC. ADMINISTRATIVAS
SUBDIR. DE PROC. ADMON. Y DISCIPLINARIOS

EDICTO

C. MANLIO FABIO MOLINA ASTUDILLO
PRESUNTO RESPONSABLE.

En los autos del procedimiento administrativo número 135/2001 promovido por el contador Público Zenón de Jesús Guerrero Figueroa, en ese entonces en su carácter de Director General de Control y Supervisión, radicado en la Dirección General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, se le ha señalado a usted como presunto responsable, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces de tres en tres días en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 fracciones II y III del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos; y se le hace saber que cuenta con un plazo de quince días hábiles a partir de la última publicación para presentarse ante ésta Dirección General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, sita en calle Madero número quinientos, esquina calle Cuautla, colonia Miraval, Cuernavaca, Morelos; para que rinda informe en relación a los hechos que se le imputan, pudiendo oponer las excepciones y defensas que a su derecho convengan, y ofrecer dentro del mismo plazo las pruebas que estime necesarias para su defensa, poniendo a su disposición los autos originales del presente procedimiento administrativo, para que esté en posibilidades de consultarlo en las oficinas de esta Dependencia, y se entere de los hechos que se le imputan en el procedimiento que se inició en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer o informar por escrito dentro del plazo concedido, se procederá a declararlo en rebeldía y se presumirán confesados los hechos que se le imputan y que deje de contestar, teniéndose por perdido su derecho para oponer las excepciones y defensas que a su derecho correspondan, así mismo se le apercibe para que en caso de no ofrecer pruebas en su escrito de contestación se declarará precluido su derecho para hacerlo valer con posterioridad, fijándose día y hora para audiencia de alegatos. Así también, requiérase al probable responsable para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones

en esta ciudad, en el entendido de que si no lo hace, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán saber y le surtirán efectos mediante cédula que será fijada en los Estrados de esta Dirección General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas. Así lo acordó y firma el Licenciado David Ricardo Ponce González, Director General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, auxiliado en términos del artículo 10, 11 fracción XXI y 35 Párrafo segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, del Licenciado Erick Santiago Romero Benítez, Subdirector de Procedimientos Administrativos y Disciplinarios, quien autentifica con su firma la presente actuación y da fe.

Cuernavaca, Morelos a veinticuatro de septiembre del dos mil siete

RÚBRICA.

1-3

Al margen izquierdo un emblema del Municipio de Atlatlahucan, Morelos, que dice: Atlatlahucan, Donde hay aguas rojizas.- H. Ayuntamiento 2006-2009.

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA Y LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

FUNDAMENTO:

C. ARTURO NERI MARTELL, en mi carácter de Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, en uso de las facultades que me confiere el artículo 41 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en vigor, a sus habitantes sabed:

El Honorable Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115 Fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 4º, 38 fracciones III y IV, 60 y 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 7 de julio del año dos mil siete, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA Y LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

CONSIDERANDO.

Que con fecha 27 de agosto de 2003, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4272, la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos. El cuerpo normativo citado, prevé la conformación y establecimiento de unidades responsables de atender las solicitudes de acceso a

la información y las que se realicen en el ejercicio del habeas data, denominadas como "Unidades de Información Pública", mismas que deberán existir en cada poder y dependencia del Estado, incluido los Ayuntamientos mediante la expedición del Acuerdo respectivo, que se expida para tal efecto, debiendo ser publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

La Ley de información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, establece en los artículos transitorios que se citan a continuación, lo siguiente:

Artículo Cuarto. La publicación de la información pública de oficio a que se refieren los Artículos 32 y 33, deberá contemplarse, a más tardar, seis meses después de la entrada en vigor de la Ley.

Artículo Quinto. Transcurrido un año de la publicación de esta Ley, todos los sujetos obligados deberán contar con un listado de la información que posean y remitir una copia al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

Artículo Sexto. Los titulares de las entidades deberán crear las unidades de información pública, los consejos de información clasificada y designar a sus respectivos responsables, a más tardar tres meses después de la entrada en vigor y en el mismo plazo deberán iniciar sus funciones. A su vez, deberán notificarlo al Ejecutivo del Estado para la publicación de la lista de unidades en el Periódico Oficial. La conformación de las estructuras a que se refiere esta disposición deberá hacerse con los recursos humanos, materiales y presupuestarios asignados, por lo que no deberá implicar erogaciones adicionales.

Artículo Séptimo. Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, la Universidad Autónoma de Morelos y todos los órganos previstos en la Constitución, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán, mediante reglamentos o acuerdos de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información pública y protección de datos personales de conformidad con las bases y principios establecidos en esta Ley. Estos reglamentos o acuerdos de carácter general deberán ser expedidos a más tardar, seis meses después de la entrada en vigor de la presente Ley. Ahora bien de los imperativos legales que se han mencionado, se desprende la obligatoriedad de los Ayuntamientos como entidades públicas de realizar actos tendientes al cumplimiento de la propia ley. Dichos actos deben traducirse en:

a) Creación de la unidad de información pública.

b) Expedir un reglamento o acuerdo de carácter general, que contenga los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información pública y protección de datos personales.

c) Creación del Consejo de Información Clasificada, en términos de los artículos 74 y 75 de la Ley en cuestión.

El Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos; como poder público, en uso de sus facultades constitucionales y legales, debe proceder a la creación de la Unidad de Información Pública, la cual desde luego, debe contar con elementos de certidumbre y seguridad jurídica, para que la ciudadanía pueda acceder a la información que se genera en el Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos. Asimismo, la obligación de las autoridades Municipales para rendir cuentas efectivas a la sociedad, implica que nuestra Institución ponga a disposición de la sociedad de forma transparente, una serie de documentos e información sin necesidad de que alguien lo solicite. Con lo anterior se estará cumpliendo el ejercicio de la siguiente dualidad: el derecho de acceso a la información y la obligación de transparencia.

No debe pasar por alto, que es la misma sociedad quien reclama en tener conocimiento de que los actos que realizan los servidores públicos, sean realizados conforme lo establece el propio orden jurídico, de igual forma reclama conocer a fondo los procedimientos y formas realizadas en el desarrollo de su encargo. La unidad a la que se hace referencia, como dependencia del Ayuntamiento, estará adscrita a la Secretaría General del Ayuntamiento.

Asimismo, la denominación de dicha unidad se identificará como: "Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos".

Por lo anteriormente expuesto, este Honorable Cabildo ha tenido a bien aprobar la siguiente:

"ACTA DE INSTAURACIÓN DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA Y LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS."

En Atlatlahucan, Morelos; municipio del mismo nombre, del día siete de julio del año dos mil siete, se reunieron los C. Arturo Neri Martell, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional, el C. Ing. Ángel Franco Ávila, en su carácter de Síndico Municipal, el C. Laurentino Bautista Castillo, en su carácter de Regidor de Hacienda, el C. Julio Coronado Torres, en su carácter de Regidor de Obras Públicas y el C. Ramiro Franco Ramírez en su carácter de Regidor de Servicios Públicos Municipales, integrantes del H. Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, en el salón de cabildos del H. Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, ubicado en Calle Independencia No.12 Col. Centro, del municipio antes citado; con el objeto de hacer constar la instauración del Consejo de Información Clasificada y la Unidad de Información Pública del municipio de Atlatlahucan, Morelos, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1.- El derecho a buscar, recibir y distribuir información no es sólo un corolario de la libertad de opinión y de expresión, sino un derecho en sí mismo, uno de los que sustentan las sociedades libres y democráticas.

2.- El derecho de acceso a la información constituye la prerrogativa de todas las personas a saber y conocer sobre la información en posesión de las entidades públicas. Este derecho se desarrolla a partir del principio de que la información en posesión de los poderes del estado es un bien público, cuya titularidad reside en la sociedad. Las autoridades y servidores públicos que participan en su formulación, producción, procesamiento y administración, lo hacen para cumplir con las funciones públicas que les corresponden, pero de ninguna manera la información que pasa por sus manos les pertenece.

3.- El ejercicio de este derecho constituye un mecanismo decisivo para que la autoridad rinda cuentas efectivas a la sociedad. Hasta ahora, la rendición de cuentas se ha limitado a un ejercicio de intercambio de documentos e información entre los poderes del estado, del que muy poco o nada sabe el ciudadano común. La regulación del derecho de acceso a la información constituye un paso importante en ese sentido, porque al mismo tiempo que incidirá en el comportamiento habitual de los servidores públicos en relación con los ciudadanos, impactará de manera positiva en la organización y funcionamiento de las oficinas y dependencias públicas, que estarán obligadas por ley a sistematizar, administrar y resguardar los archivos históricos y de gestión; al mismo tiempo, el ejercicio del derecho de acceso a la información propiciará una rendición de cuentas diseminada entre todas las personas que lo ejercen.

FUNDAMENTACIÓN:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 23-a y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 4 y 38 fracción IX, de la Ley Orgánica Municipal en el Estado de Morelos y 4, 68, 69, 70, 71, 74 y 75 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, que facultan al H. Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos a crear el Consejo de Información Clasificada del municipio de Atlatlahucan, Morelos y la Unidad de Información Pública del municipio de Atlatlahucan, Morelos al tenor de las siguientes puntos de referencia:

CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS

I. DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS. A fin de dar cumplimiento a los preceptos antes invocados, se constituye el Consejo de Información Clasificada del municipio de Atlatlahucan, Morelos, al tenor de los siguientes preceptos:

Definición: El Consejo de Información Clasificada del municipio de Atlatlahucan, Morelos; es el órgano colegiado que resolverá y dictaminará acerca de la información que deberá clasificarse como reservada y confidencial del H. Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos; así como para atender y resolver los requerimientos de las áreas administrativas municipales y la Unidad de Información Pública en relación con las solicitudes de información que realicen los ciudadanos.

Estructura orgánica: El Consejo de Información Clasificada del municipio de Atlatlahucan, Morelos, estará integrado por los siguientes servidores públicos municipales:

1.- El Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, C. Arturo Neri Martell, quien fungirá como Presidente del Consejo.

2.- El Consejero Jurídico del H. Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, C. Lic. Daniel Barranco Guzmán, quien fungirá como Coordinador del Consejo.

3.- La Contadora Municipal del H. Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, C. C. P. Leticia Hernández Cruz, quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo.

4.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, C. Gustavo Yazbek Pérez, quien fungirá como Jefe de la Unidad de Información Pública del H. Ayuntamiento del municipio de Atlatlahucan, Morelos; y

5.- El Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, C. Alicia Amaro Linares quien fungirá como Contralor del Consejo.

II. FORMA DE SESIONAR DEL CONSEJO. El consejo requiere para sesionar un quórum mínimo de cuatro de sus integrantes y tomará sus decisiones por mayoría de votos. El Presidente Municipal Constitucional tendrá voto de calidad en caso de empate.

III. DURACIÓN DEL CONSEJO. La duración del Consejo será por el período de la presente administración pública municipal. Los integrantes del consejo formarán parte del mismo, hasta que dejen de estar en funciones propias de los cargos conferidos, sustituyéndolos los que en su caso designen para tales puestos.

DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS

A fin de dar cumplimiento al punto denominado fundamentación, que forma parte de la presente acta, se constituye la Unidad de Información Pública del municipio de Atlatlahucan, Morelos, al tenor de los siguientes preceptos:

I. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA:

La Unidad de Información Pública del municipio de Atlatlahucan, Morelos, estará integrada por los siguientes servidores públicos municipales:

1.- Jefe de la Unidad de Información Pública, por el Secretario del H. Ayuntamiento C. Gustavo Yazbek Pérez.

2.- Área Administrativa de la Unidad de Información Pública, por el Oficial Mayor C. Lic. Jesús Antonio Girón Herrera.

3.- Área Hacendaría de la Unidad de Información Pública, por la Tesorera Municipal C. C. P. Florinda Pérez López.

4.- Área de Planeación y Desarrollo de la Unidad de Información Pública, por el Director de Obras Públicas C. C. P. Cesar Pedro Linares Benítez.

5.- Área Jurídica de la Unidad de Información

Pública, por el Consejero Jurídico Municipal C. Lic. Daniel Barranco Guzmán.

Leída y ratificada que fue la presente Acta Constitutiva por los C. Arturo Neri Martell, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional, el C. Ing. Ángel Franco Ávila, en su carácter de Síndico Municipal, el C. Laurentino Bautista Castillo, en su carácter de Regidor de Hacienda, C. Julio Coronado Torres, en su carácter de Regidor de Obras Públicas y el C. Ramiro Franco Ramírez en su carácter de Regidor de Servicios Públicos Municipales, todos integrantes del H. Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos; en este acto, firman al margen y al calce los que en ella intervinieron, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CIUDADANO ARTURO NERI MARTELL
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ATLATLAHUCAN, MORELOS.

CIUDADANO ING. ANGEL FRANCO AVILA
SINDICO MUNICIPAL

CIUDADANO LAURENTINO BAUTISTA CASTILLO
REGIDOR DE HACIENDA

CIUDADANO JULIO CORONADO TORRES
REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS

CIUDADANO RAMIRO FRANCO RAMIREZ
REGIDOR DE SERVICIOS PUBLICOS
MUNICIPALES

CIUDADANO GUSTAVO YAZBEK PÉREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos, Mexicanos.- H. Ayuntamiento Constitucional Cuautla, Morelos 2006-2009.

SERGIO RODRIGO VALDESPÍN PÉREZ, Presidente Municipal Constitucional de la Heroica e Histórica Ciudad de Cuautla, Morelos, en uso de las facultades que me conceden los Artículos 41 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Morelos, y

CONSIDERANDO

Para la Organización, Sistematización, Administración y Conservación Archivística de las Entidades Públicas del Estado de Morelos, en el Marco de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, Reglamento de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

De acuerdo con el espíritu democrático del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos de garantizar el acceso a la información pública para beneficio de la comunidad morelense; y con el manejo institucional que ha caracterizado la presente Administración que ha sido de estricto apego y cumplimiento a la Ley.

Sabidos en este H. Ayuntamiento de la importancia y trascendencia del ejercicio pleno del Derecho de Acceso a la Información Pública por parte de la sociedad como base del avance democrático del México actual; y de conformidad con el Artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos que a la letra dice: "Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, la Universidad Autónoma de Morelos y todos los órganos previstos en la Constitución, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán, mediante reglamentos o acuerdos de carácter general, los órganos, criterios y

procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información pública y protección de datos personales de conformidad con las bases y principios establecidos en esta Ley.” Se emite el siguiente

REGLAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA,

MORELOS

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Capítulo I

De la Unidad de Información Pública

Artículo 1.- El presente Reglamento surge por lo dispuesto en el Artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y es de observancia general al interior de las Unidades Administrativas dispuestas en el Organigrama del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

Artículo 2.- Respecto de la creación de la Unidad de Información Pública (UDIP), mediante acuerdo de fecha 13 de Febrero del 2007, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de conformidad con lo marcado en el Artículo 68 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos (LIPEM) se designa al encargado del Área Jurídica como Titular de la Unidad de Información Pública.

Artículo 3.- En caso de existir alguna modificación o cambio en el nombramiento mencionado en el Artículo anterior deberá realizarse nuevamente el proceso de publicación; el Titular de la Unidad de Información Pública designado deberá, vía oficio, informar a los Titulares de las Unidades Administrativas conformadas en el Ayuntamiento su nombramiento; dicho informe deberá hacerlo por lo menos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la publicación del acuerdo donde se defina el nombramiento en cuestión.

De la misma manera el titular de la UDIP designado deberá a la brevedad informar al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (IMIPE) de la modificación o cambio especificados.

Artículo 4.- Las labores que habrá de realizar la UDIP se atenderán a lo definido en el Artículo 71 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, además de las acciones que defina el IMIPE mediante los mecanismos institucionales que este mismo designe.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus atribuciones de Ley y de conformidad con el Artículo 69 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos la UDIP deberá contar con los siguientes elementos:

1. Una Computadora Pentium.
2. Acceso a Internet.
3. Línea telefónica.
4. Papelería e impresora.
5. Una Oficina de fácil acceso al público con señalización adecuada.
6. Personal suficiente para realizar las notificaciones correspondientes.

7. Hospedaje en Internet para publicar la página electrónica del Ayuntamiento y cumplir con la publicación de la información Pública de Oficio definida en el Artículo 32 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Artículo 6.- Para efecto del cumplimiento de las atribuciones marcadas en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos respecto de la publicación y actualización de la Información Pública de Oficio, la UDIP establecerá los formatos que habrán de llenar las áreas para la publicación de la información correspondiente a cada una de las áreas en los plazos y formas que señala el presente Reglamento.

Artículo 7.- A efecto de garantizar la correcta gestión de los procesos y procedimientos relacionados con el acceso a la información pública en el presente reglamento se definirán las unidades de enlace que coadyuvarán con la UDIP y que serán las siguientes:

ENLACES ADMINISTRATIVOS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA

Unidad Administrativa	Nombre	Cargo
Presidencia Municipal	Ma. Guadalupe Lona Valdez	Secretaría Ejecutiva
Secretaría Municipal	Eva Flores Andrade	Secretaría Ejecutiva
Dirección General de Administración	José Luis Orea Martínez	Subdirector de la Dirección General
Tesorería Municipal	Misael Agustín Aragón Herrera	Subdirector de Egresos
Dirección de Planeación y Seguimiento	Gustavo Zamora Portugal	Director de Proyectos
Secretaría de Seguridad y Tránsito Municipal	Lic. Francisca Juárez Valerdi	Asesor Jurídico
Desarrollo Integral para la Familia	Eunice Lechuga Gasca	Asistente de la Procuraduría del Menor
Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos	Arq. Mario Domínguez Trujillo	Encargado de la Dirección de Fraccionamientos
Dirección de Impuesto Predial y Catastro	C.P. Armando Pastrana Delgado	Contador de Impuesto Predial e ISABI
Dirección de Industria y Comercio	Ana Silvia Salazar Galeana	Secretaría Ejecutiva
Dirección de Desarrollo Social	José Luis Rincón	
Dirección de Servicios Públicos	Martha M. López Méndez	Secretaría Ejecutiva
Dirección de Desarrollo Económico	Oscar Barón Arrebillaga	Coordinador de Fomento al Empleo
Dirección de Protección Civil	Lic. Eliseo González Sandoval	Asesor Jurídico
Dirección de Salud Municipal	T.S. Sandra Casillas Alcanzar	Asistente del Director
Dirección Jurídica	Lic. Ledny Álvarez Falcón	Asesor Jurídico
Contraloría Municipal	C.P. Miguel Ángel González Macedo	Jefe de Auditoría
Dirección de Desarrollo Agropecuario	Ing. Iván Arturo Soriano Molina	Administrativo
Secretaría de Relaciones Exteriores	L.E. Beatriz Adriana Gaviña Patiño	Subdirección de Relaciones Exteriores
Oficialía del Registro Civil 1	Claudia Pérez Gatica	Secretaría Ejecutiva
Oficialía del Registro Civil 2	Lucia Vargas Tablas	Secretaría Ejecutiva
Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento de Cuautla	C.P. Ruth Miriam Rivera Domínguez	Jefe de Recursos Humanos

Artículo 8.- En caso de ausencia del enlace deberá de realizar sus funciones el Titular de la Unidad Administrativa o el Servidor Público asignado por el mismo; en el segundo de los casos el Titular mediante oficio deberá hacer del conocimiento del Secretario General.

Artículo 9.- La entrega de la información por parte de las Unidades Administrativas a la UDIP por medio de la unidad de enlace deberá cumplir con los criterios que marca la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos en su numeral 34; de lo contrario los servidores públicos responsables de no cumplir con lo anterior se atenderán a lo establecido en el presente reglamento sin menoscabo de las sanciones a que pudieren hacerse acreedores por parte de cualquiera otra institución facultada para ello.

Artículo 10.- La UDIP realizará las funciones de unidad concentradora de información, por lo cual el titular de esta no se encuentra autorizado para realizar modificación alguna en la información recibida, por lo que deberá entenderse que la responsabilidad de la información entregada correrá por cuenta del titular de la unidad administrativa correspondiente, o el enlace designado en el presente reglamento; en caso de que el titular de la UDIP modifique alguna información estará a lo definido por el presente reglamento, así como por lo establecido en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, o cualquiera otro ordenamiento relacionado con el asunto.

Artículo 11.- La UDIP estará encargada de cumplir con las obligaciones de informes mensuales que marca la Ley en los términos, formas, y medios que determine el IMIPE.

TÍTULO SEGUNDO

De los procedimientos relacionados con el Acceso a la Información Pública

Capítulo I

Del Procedimiento de Acceso a la Información Pública

Artículo 12.- Se entenderá por procedimiento de acceso a la Información Pública a lo determinado en el capítulo tercero de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos respetando los tiempos y las formas definidas en el capítulo en cuestión.

Artículo 13.- Ante una solicitud de acceso a la información pública tanto el titular de la UDIP como los enlaces deberán apegarse estrictamente a lo definido en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos en cuestión de términos; sin embargo, la unidad de enlace deberá entregar la información solicitada por la UDIP, o solicitar la prórroga que marca la ley para búsqueda de la información en un lapso no mayor a 5 días hábiles contados a partir del recibimiento de la solicitud.

Artículo 14.- Cuando así lo considere el titular de la UDIP y existiendo la fundamentación y motivación adecuadas podrán realizarse versiones públicas para entregar la información solicitada; en este caso el titular de la UDIP solicitará la información en lo general y el mismo deberá realizar las adecuaciones necesarias para la entrega de la información al solicitante en los términos que marca la Ley.

Artículo 15. En todo caso y ante la duda en lo que se refiere a versiones públicas el titular de la UDIP podrá convocar a reunión extraordinaria para que el Consejo resuelva de manera definitiva.

Capítulo II

Del Procedimiento de Publicación de la Información Pública de Oficio en la Página Electrónica del Ayuntamiento

Artículo 16.- Para la publicación de la Información Pública de Oficio así como para su actualización el encargado de la UDIP deberá solicitar vía oficio a las unidades de enlace la información que deberá ser publicada en Internet y a través de los formatos que la UDIP haya diseñado para el efecto.

Artículo 17.- Una vez que ha sido solicitada la Información a las unidades de enlace, estas deberán enviar, en los formatos establecidos por la UDIP la información que deberá ser publicada y que corresponde a su unidad de adscripción.

En todo caso la entrega de la información deberá realizarse durante los primeros 10 días hábiles del mes posterior a aquel que vaya a publicarse; a excepción de la información que por su propia naturaleza no pueda ser susceptible de ser entregada mensualmente, sin embargo, en estos casos el titular de la información deberá informar y justificar la falta de dicha información ante el titular de la UDIP; de la misma manera, el titular de la unidad administrativa deberá vía oficio proponer los términos y fechas en que se entregará dicha información.

Artículo 18.- Una vez que la UDIP haya recibido la documentación deberá revisarla y en un plazo no mayor a 5 días hábiles deberá aprobarla para su publicación; en caso de que la UDIP encontrare inconsistencias de forma en la Información presentada deberá devolverla a la unidad de enlace mediante oficio especificando la inconsistencia y el plazo en el cual deberá entregar la información en el formato adecuado; bajo ninguna circunstancia el titular de la UDIP deberá realizar modificaciones a la información que le haya sido entregada; en caso de hacerlo, la publicación quedará bajo su responsabilidad al igual que los datos en su autenticidad y veracidad.

Artículo 19.- En el caso de que la unidad de enlace no conteste o niegue la entrega de la información, el titular de la UDIP deberá turnar en un plazo no mayor a 3 días hábiles oficio al Presidente Municipal para que este resuelva sobre el particular, a dicho oficio deberá anexar los oficios donde solicitó previamente la información que haya sido negada; así mismo, deberá dar vista al IMIPE para que este resuelva sobre la negativa a la publicación de la información.

Artículo 20.- La publicación de la Información Pública de Oficio deberá actualizarse de manera mensual en los términos que marca la Ley, el titular de la UDIP deberá asegurarse que el proceso el procedimiento de publicación de la información deberá cumplirse de manera íntegra en los formatos que el mismo proporcione en los términos que marca la Ley y el presente reglamento.

Capítulo III

De la Sistematización de los Datos personales en posesión del Ayuntamiento

Artículo 21.- Las unidades de enlace vía oficio deberán informar al titular de la UDIP la existencia de datos personales en su unidad administrativa de adscripción.

Artículo 22.- Una vez recibido el informe a que se refiere el artículo anterior el titular de la UDIP en un plazo no mayor a 5 días hábiles deberá proporcionar a la unidad de enlace los formatos correspondientes con la información necesaria para establecer la base de datos personales del Ayuntamiento.

Artículo 23.- La base de datos personales del ayuntamiento deberá contar con información actualizada, los datos personales que tengan de 10 años hacia atrás o bien, los datos personales que ya no tengan funcionalidad alguna deberán resguardarse por separado y previa aprobación del IMIPE deberán depurarse en los términos y formas en que lo defina el Sistema Estatal de Documentación y Archivo.

Artículo 24.- La base de datos personales estará a cargo del titular de la UDIP, sin embargo, la documentación que contenga estos datos personales deberá ser resguardada por la Unidad Administrativa responsable, garantizando su integridad y confiabilidad.

Artículo 25.- En el caso de solicitud de acción de Habeas Data se estará estrictamente a lo que determine la Ley en lo particular.

Capítulo IV

Del procedimiento para la realización de versiones públicas para la entrega de Información Pública

Artículo 26.- Cuando al recibir una solicitud de acceso a la información pública el titular de la UDIP considere que la información solicitada contiene datos personales o información reservada, deberá notificarlo al solicitante en los plazos y formas que marca la Ley; además, y atendiendo al principio de máxima publicidad deberá realizar una versión pública de la información omitiendo las partes reservadas o confidenciales de manera fundada y motivada según sea el caso.

Artículo 27.- Para la realización de la versión pública el titular de la UDIP en un plazo no mayor a 3 días hábiles después de haber recibido la información del titular de la unidad de enlace, el titular de la UDIP deberá presentar al Consejo de Información Clasificada (CIC) el proyecto de versión pública de la información en cuestión.

Artículo 28.- Una vez recibido el proyecto de versión Pública el CIC en un plazo no mayor a 3 días hábiles deberá resolver y en su caso aprobar o establecer las recomendaciones necesarias para la elaboración de la versión pública; en todo caso, el titular de la UDIP deberá garantizar que los tiempos que marca la Ley para la entrega de la información sean respetados.

Artículo 29.- El titular de la UDIP en un plazo de 2 días hábiles deberá entregar al CIC el proyecto final de la versión pública; para que este apruebe mediante acta circunstanciada la versión pública que se le entregará al solicitante.

Artículo 30.- La versión Pública que sea entregada al solicitante deberá contener una carátula que especifique la naturaleza del documento (versión pública), así como el fundamento legal que motivó la supresión de la información en el documento.

TÍTULO TERCERO

Sanciones

Artículo 31.- Para efectos del presente Reglamento se aplicará supletoriamente las sanciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos.

Expedido en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Cuautla, Morelos, en Sesión Ordinaria de Cabildo del día Diecinueve de Septiembre del año dos mil siete.

C. SERGIO RODRIGO VALDESPÍN PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. CLAUDIO BALBUENA ROMÁN
SÍNDICO MUNICIPAL

C. LUISA FERNANDA ARCARAZ ALARCÓN
REGIDORA

LIC. VIANEY BARRERA AMEZCUA
REGIDORA

LIC. OSCAR CAMACHO BARRIENTOS
REGIDOR

C. MA. DEL PILAR GONZÁLEZ ARCHUNDIA
REGIDORA

L.E. JAVIER LEZAMA RODRÍGUEZ
REGIDOR

L.C. RAFAEL MONTESINOS RAMÍREZ
REGIDOR

C. HUGO RODRÍGUEZ MEDINA
REGIDOR

C. ANASTACIO TAMAYO CELIS
REGIDOR

C. ANDRÉS TUFÍÑO BARRERA
REGIDOR

LIC. ALFONSO CERQUEDA MARTÍNEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento Emiliano Zapata 2006-2009.

ACTA DE INTEGRACIÓN DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS.

EN EMILIANO ZAPATA, MORELOS, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, SIENDO LAS 08:00 HORAS DEL DÍA VIERNES 21 DE SEPTIEMBRE DE 2007, SE REUNIERON LOS C.C. INTEGRANTES DEL H. CABILDO, C.P. JOSÉ FERNANDO AGUILAR PALMA PRESIDENTE MUNICIPAL, PROFRA. MARÍA DEL CARMEN CARRILLO FLORES SÍNDICO MUNICIPAL Y LOS REGIDORES PROFRA. AMADOR ESQUIVEL CABELLO, PROFRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES ORTÍZ BUSTAMANTE, C. PEDRO NAJERA HERNÁNDEZ, T. L. I. ALICIA BELTRÁN FLORES, C. VÍCTOR NAJERA APAEZ, C. HERMELINDO CEREZO BAZA Y DR. NABOR APARICIO

COBREROS, INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO EMILIANO ZAPATA REUNIDOS EN EL SALÓN DE CABILDOS; CON EL OBJETO DE HACER CONSTAR LA INSTAURACIÓN DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS CONFORME A LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CONSTITUYE UNA PRERROGATIVA DE TODAS LAS PERSONAS A SABER Y CONOCER SOBRE LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS. ESTE DERECHO SE DESARROLLA A PARTIR DE PRINCIPIO DE QUE LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE LOS PODERES DEL ESTADO ES UN BIEN PÚBLICO, CUYA TITULARIDAD RESIDE EN LA SOCIEDAD.

LAS AUTORIDADES Y SERVIDORES PÚBLICOS QUE PARTICIPAN EN SU FORMULACIÓN, PRODUCCIÓN, PROCESAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN LO HACEN PARA CUMPLIR CON LAS FUNCIONES PÚBLICAS QUE LES CORRESPONDEN PERO DE NINGUNA MANERA LA INFORMACIÓN QUE PASA POR SUS MANOS LES PERTENECE.

II.- EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO CONSTITUYE UN MECANISMO DECISIVO PARA QUE LA AUTORIDAD RINDA CUENTAS EFECTIVAS A LA SOCIEDAD. HASTA AHORA LA RENDICIÓN DE CUENTAS SE HA LIMITADO A UN EJERCICIO DE INTERCAMBIO DE DOCUMENTOS E INFORMACIÓN ENTRE LOS PODERES DEL ESTADO, POR ELLO LA REGULACIÓN DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CONSTITUYE UN PASO IMPORTANTE EN ESE SENTIDO.

FUNDAMENTACIÓN

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 6 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38 FRACCIÓN III, 41 FRACCIÓN I Y 60 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; Y EN LOS ARTÍCULOS 68 Y 75 DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, FACULTAN A ESTE H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA A CREAR LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL MISMO.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y SE CREA EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS.

I.- SE ESTABLECE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA Y SE DESIGNA COMO RESPONSABLE DE LA MISMA, AL TITULAR DE JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, DE ESTE AYUNTAMIENTO.

II.- LA UNIDAD MENCIONADA EN LÍNEAS ANTERIORES SERÁ AUXILIADA POR TODAS Y CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE INTEGRAN ESTE AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA.

III.- SE CREA EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, EL CUAL ESTARÁ INTEGRADO POR LOS SIGUIENTES MIEMBROS:

1.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA.

2.- DIRECTOR JURÍDICO, COMO COORDINADOR DEL CONSEJO

3.- SECRETARIO GENERAL, COMO SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO

4.- EL TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

5.- EL CONTRALOR INTERNO DEL AYUNTAMIENTO

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR SE DA POR TERMINADA DICHA REUNIÓN SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA EN QUE SE ACTUA.

A T E N T A M E N T E

C.P. JOSÉ FERNANDO AGUILAR PALMA
PRESIDENTE MUNICIPAL

DOY FE

ING. OLEGARIO CORONA OCAMPO
SECRETARIO GENERAL
RÚBRICAS.

Al margen Izquierdo un Emblema, que dice Jonacatepec, H. Ayuntamiento Municipal 2006-2009, Unidad y Trabajo para el desarrollo.

H. Ayuntamiento de Jonacatepec Morelos, en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley Orgánica Municipal y la Constitución Política Local

CONSIDERANDO.

Que con fecha 27 de agosto de 2003, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4274, la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

El cuerpo normativo citado, prevé la conformación y establecimiento de unidades responsables de atender las solicitudes de acceso a la información y las que se realicen en ejercicio del habeas data, denominadas como "Unidades de Información Pública", mismas que deberán existir en cada Poder y dependencia del Estado, incluido los Ayuntamientos mediante la expedición del Acuerdo o Reglamento respectivo, que se expida para tal efecto, debiendo ser publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

La Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, establece en los artículos transitorios que se citan a continuación, lo siguiente:

Artículo Cuarto. La publicación de la información pública de oficio a que se refieren los Artículos 32 y 33, deberá completarse, a más tardar, seis meses después de la entrada en vigor de la Ley.

Artículo Quinto. Transcurrido un año de la publicación de esta Ley, todos los sujetos obligados deberán contar con un listado de la información que posean y remitir una copia al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

Artículo Sexto. Los titulares de las entidades deberán crear las unidades de información pública, los consejos de información clasificada y designar a sus respectivos responsables, a más tardar, tres meses después de la entrada en vigor, y en el mismo plazo deberán iniciar sus funciones. A su vez, deberán notificarlo al Ejecutivo del Estado para la publicación de la lista de unidades en el Periódico Oficial. La conformación de las estructuras a que se refiere esta disposición deberá hacerse con los recursos humanos, materiales y presupuestarios asignados, por lo que no deberá implicar erogaciones adicionales.

Artículo Séptimo. Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, la Universidad Autónoma de Morelos y todos los órganos previstos en la Constitución, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán, mediante reglamentos o acuerdos de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información pública y protección de datos personales de conformidad con las bases y principios establecidos en esta Ley. Estos reglamentos o acuerdos de carácter general deberán ser expedidos a más tardar seis meses después de la entrada en vigor de la presente Ley.

Ahora bien de los imperativos legales que se han mencionado, se desprende la obligatoriedad de los Ayuntamientos como entidades públicas de realizar actos tendientes al cumplimiento de la propia ley. Dicho actos deben traducirse en:

a) Creación de la unidad de información pública.

b) Expedir un reglamento o acuerdo de carácter general, que contenga los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información pública y protección de datos personales.

c) Creación del Consejo de Información Clasificada, en términos de los artículos 74 y 75 de la Ley en cuestión.

El Ayuntamiento de Jonacatepec Morelos, como poder público respetuoso del orden jurídico, en uso de sus facultades constitucionales y legales, debe proceder a la creación de una unidad de información pública, la cual desde luego, debe contar con elementos de certidumbre jurídica, para que la ciudadanía pueda acceder a la información que se genera en el Ayuntamiento. Asimismo, la obligación de las autoridades Municipales para rendir cuentas efectivas a la sociedad, implica que nuestra Institución ponga a disposición de la sociedad de forma transparente, una serie de documentos e información sin necesidad de que alguien lo solicite. Con lo anterior se estará cumpliendo el ejercicio de la siguiente dualidad: el derecho de acceso a la información y la obligación de transparencia. No debe pasar por alto, que es la misma sociedad quien reclama en tener conocimiento de que los actos que realizan los servidores públicos, sean realizados conforme lo establece el propio orden jurídico, de igual forma reclama conocer a fondo los procedimientos y formas realizadas en el desarrollo de su encargo.

La unidad a la que se hace referencia, como dependencia del Ayuntamiento, estará adscrita a la Secretaría General del Ayuntamiento, por ser la que conforme a la naturaleza jurídica, reúne los requisitos para tal fin. Asimismo, la denominación de dicha unidad se identificará como "Unidad de Información Pública del Ayuntamiento".

Por lo anteriormente expuesto, este Honorable Cabildo ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA TRANSPARENCIA, EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL AYUNTAMIENTO DE JONACATEPEC, MORELOS.

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1.-El presente ordenamiento es de interés general y público. Tiene como finalidad la de garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión del Gobierno Municipal es decir de las dependencias de los organismos descentralizados municipales, y cualquier otra entidad municipal. El reglamento se aplicará también a cualquier persona que reciba recursos públicos municipales. de conformidad con las bases y principios contenidos en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado y con la finalidad de proveer a su cabal cumplimiento.

Artículo 2.- El presente Reglamento se expide de conformidad con el Artículo 6º y 8º, y el párrafo segundo de la Fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los Acuerdos Internacionales firmados por México en materia de Derecho a la Información, y de conformidad con lo previsto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Morelos.

Artículo 3.- El Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, en la interpretación de la Ley y el presente Reglamento deberá favorecer el principio de publicidad de la información y en el ámbito de su competencia estará obligado a respetar el ejercicio del derecho que toda persona tiene de solicitar y recibir la información pública.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I. LEY DE INFORMACIÓN: La Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales.

II. REGLAMENTO: Este Reglamento, mediante el cual se establecen los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información pública del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos.

III. INSTITUTO: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

IV. AYUNTAMIENTO: El Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, incluyendo sus diversas dependencias.

V. CABILDO: Cabildo constitucional del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos.

VI. SECRETARÍA GENERAL: La Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos.

VII. INFORMACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO: Todo registro, archivo o cualquier dato que se recopile, mantenga, procese o se encuentre en dominio del Ayuntamiento, con las reservas que se mencionan en la Ley.

VIII. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: La información en dominio del Ayuntamiento relativa a las personas, protegida por el derecho fundamental a la privacidad.

IX. INFORMACIÓN RESERVADA: La información pública, del dominio del Ayuntamiento Constitucional, que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la Ley de Información

X. UDIP: a la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento Constitucional, como la oficina del Ayuntamiento responsable de atender las solicitudes de acceso a la información pública de los particulares.

XI. JEFE DE LA UNIDAD GENERAL: El servidor público designado por el Ayuntamiento Constitucional de Jonacatepec, Morelos, encargado de la Unidad de Información Pública para atender las solicitudes que se presenten ante la oficina receptora, respecto de las peticiones de acceso a la información pública.

XII. SOLICITANTE: Toda persona que, conforme a la Ley y este Reglamento, ejerza su derecho de acceso a la información pública ante la Unidad de Información

XIII. FICHERO O BASE DE DATOS: Sistema de información automatizado empleado para el almacenamiento y tratamiento de datos de carácter personal.

XIV.- INSTITUTO: Al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

XV.- CONSEJO: Al Consejo de Información Clasificada del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos.

Artículo 5.- El ejercicio del derecho de acceso a la información pública no requiere de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o las razones que motiven el pedimento, salvo en el caso del derecho de Hábeas Data. El solicitante será responsable del destino de la información que se obtenga.

Artículo 6.- Los servidores públicos del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos serán responsables de la información que produzcan, administren, manejen, archiven o conserven y estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de la Ley de Información, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

La información de carácter personalísimo es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad del Ayuntamiento deberá proporcionarla o hacerla pública.

Artículo 7.- En los términos de la Ley de Información, la obligación del Ayuntamiento de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante. Tampoco comprende el proporcionar información que no exista o no se encuentre bajo su dominio.

Capítulo Segundo

De la Información Mínima del Ayuntamiento que debe ser Difundida de Oficio.

Artículo 8.- Para dar publicidad a la información de oficio del Ayuntamiento DE JONACATEPEC se utilizará un sistema de cómputo accesible a su consulta, el cual se instalará en el edificio del Palacio Municipal, así como en la página de Internet del Ayuntamiento.

Artículo 9.- La información de oficio será actualizada mensualmente de acuerdo a su propia naturaleza para que pueda ser útil y mantener certidumbre.

Artículo 10.- El Ayuntamiento DE JONACATEPEC además de poner a disposición del público la información a que hace referencia el artículo 32 de la Ley, difundirá de oficio la siguiente:

1. Índices y catálogos de información en posesión de cada unidad administrativa.

2. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, periódico oficial y demás disposiciones administrativas que le dan sustento legal al ejercicio de las funciones públicas.

3. Información acerca de los sistemas, procesos, oficinas, ubicación, teléfonos, horario de atención, página electrónica, costos y responsables de atender las solicitudes de acceso a la información, así como las solicitudes recibidas y las respuestas dadas por los servidores públicos.

4. Estructura orgánica, normatividad, nombramientos y funciones que realiza cada dependencia y unidad administrativa.

5. Directorio de servidores públicos con referencia a su nombramiento oficial, tabulador, declaraciones patrimoniales, sueldos, salarios y remuneraciones mensuales por puesto, viáticos, viajes, gastos de representación, fotografía actualizada, así como las compensaciones previstas en las leyes u ordenamientos jurídicos correspondientes; en este caso no se podrá apelar al derecho de protección de datos personales.

6. Manuales de organización, servicios que se ofrecen, trámites, requisitos y formatos, así como los documentos que contengan las políticas de cada dependencia y unidad administrativa, que incluya metas, objetivos y responsables de los programas operativos a desarrollar.

7. Los datos referentes al agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; los programas de limpia, recolección, traslado y tratamiento de residuos, mercados y centrales de abasto, panteones, rastro, parques, jardines y su equipamiento; la formulación, aprobación y administración de la zonificación y planes de desarrollo municipal; la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas; utilización del suelo; así como las participaciones federales y todos los recursos que integran su hacienda, y las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

8. Convocatorias e información acerca de los permisos, licencias, concesiones, licitaciones de obras, adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y autorizaciones otorgadas por las entidades públicas estatales y municipales. Así como las opiniones, argumentos, datos finales incluidos en los expedientes y documentos que contengan los resultados de los procedimientos administrativos aludidos.

9. Información contenida en los documentos y expedientes administrativos que se produzcan en los procesos para suscribir contratos, realizar licitaciones y todo tipo de actos y decisiones administrativas relacionadas con la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios.

Los resultados de los concursos, licitaciones, adquisiciones, arrendamientos, concesiones y prestación de servicios deberán contener información precisa acerca del contrato, el monto, el nombre del proveedor, contratista o de la persona física o jurídica con quien o quienes se haya celebrado el contrato, plazos de cumplimiento y mecanismos de participación e intervención ciudadana.

Cuando se trate del otorgamiento de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones a particulares, la información al respecto deberá contener el nombre o razón social del titular, el concepto y los objetivos de la concesión, licencia, autorización o permiso, el fundamento legal y el tiempo de vigencia.

10. Información detallada de las obras que directa o indirectamente se ejecutan en el municipio con cargo al presupuesto público, con préstamos, subvenciones o aportaciones privadas de carácter nacional e internacional, precisando el monto, lugar, plazo de ejecución, entidad pública, servidores públicos responsables de la obra y mecanismos de vigilancia ciudadana.

11. Información contenida en los documentos y expedientes relativos a todo tipo de auditorías concluidas y realizadas para evaluar el ejercicio presupuestal y la gestión del municipio, que realicen la Secretaría de la Contraloría del Estado, las contralorías internas, la Contaduría Mayor de Hacienda del Gobierno del Estado o la Auditoría Superior de la Federación, o las equivalentes de cualquiera de todas las anteriores, así como las aclaraciones que correspondan.

12. Información contenida en las minutas, acuerdos y actas de las reuniones oficiales.

13. Nombre, puesto, domicilio oficial, teléfono y dirección electrónica del servidor público responsable de atender las solicitudes de acceso.

14. El Plan Estatal Municipal de Desarrollo, los Programas Operativos anuales sectoriales y las modificaciones que a los mismos se propongan.

15. El programa de trabajo del presidente municipal e informe de labores y actividades. Esta información deberá hacerse pública a más tardar quince días hábiles después de haberse producido.

16. Información presupuestal detallada que contenga por lo menos los datos acerca de los destinatarios, usos, montos, criterios de asignación, mecanismos de evaluación e informes sobre su ejecución. Además deberá difundirse la información relativa a los montos recibidos por concepto de multas, recargos, cuotas, depósitos y fianzas, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos.

17. Información de los padrones de beneficiarios de los programas sociales aplicados tanto por el Estado como el municipio siempre y cuando la publicación de estos datos no produzca discriminación.

18. Información sobre la situación económica, estados financieros y endeudamiento incluyendo una lista de los bienes inmuebles y de los vehículos adscritos a las mismas.

19. Informes y cuentas públicas que por disposición legal se deben entregar al Poder Legislativo.

20. Informes anuales de actividades, balances generales y estados financieros de la entidad municipal.

21. Información sobre la ejecución del presupuesto aprobado.

22. Contratos de prestación de servicios que establezcan personas físicas o morales y todo documento e informe relacionado con los mismos.

23. Convenios que el Gobierno Municipal realice con la Federación o con otros Estados, siempre que no versaren sobre Seguridad Nacional o Seguridad Pública.

24. Convenios que el municipio celebre con organizaciones no gubernamentales, sindicatos, partidos políticos, asociaciones políticas, instituciones de enseñanza privada, fundaciones e instituciones públicas del Estado de Morelos, de otro Estado, de la Federación o de otro país. Cuando se trate de convenios que impliquen transferencias financieras con cargo al presupuesto público, en el convenio se establecerá el fundamento jurídico, los responsables de su recepción y ejecución, el programa y los tiempos de aplicación y se exigirá un informe de ejecución de los fondos, que también deberá hacerse público.

25. Contratos, convenios y condiciones generales de trabajo que regulen las relaciones laborales del personal de confianza que se encuentre adscrito a la entidad pública municipal.

26. Información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción, de transporte, vía pública y toda la información sobre permisos y licencias otorgadas por las autoridades municipales, los montos recibidos por concepto de multas, recargos, depósitos fiscales y fianzas, así como el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos.

27. Políticas y mecanismos de participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas, así como en la toma de decisiones de las entidades públicas.

28. Información de utilidad e interés público que contribuya a la transparencia gubernamental y social, a la rendición de cuentas y al mejor ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

29. Información acerca de la planeación, programación y contenidos de la información que se difunda a través de los diversos medios escritos y electrónicos a su cargo o en el tiempo que contraten para ello. El contenido de la información deberá atender a criterios de imparcialidad, objetividad, veracidad y oportunidad. En cualquier caso se atenderá el interés público por encima de sesgos partidarios, de gobierno o personales.

30. Agenda de actividades del titular de la dependencia pública, reuniones públicas de los diversos consejos, gabinetes, cabildos, sesiones plenarias y sesiones de trabajo a las que convoquen las entidades públicas.

31. Todas las personas tienen derecho de acceso a las reuniones públicas de las entidades, salvo que por disposición expresa de la ley, del titular de la entidad determine que deban realizarse con carácter reservado o selectivo. Las minutas de las reuniones a que se refiere este inciso deberán hacerse públicas de oficio.

32. Los estudios de factibilidad ecológica, impacto ambiental, desarrollo urbano y de servicios públicos, así como los resultados de estudios y encuestas de opinión pública realizados o contratados por las entidades.

33. Los trabajos informes estudios análisis y reportes generados por despachos de consultoría privada contratados por las entidades.

34. Información sobre los ingresos de la entidad pública.

Artículo 11.- Los resultados de las convocatorias a concurso o licitación de obras, adquisiciones, o arrendamientos contendrán:

- I.-La identificación precisa del contrato.
- II.-El monto.

III.-El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quien o quienes se haya celebrado el contrato.

IV.-El plazo para su cumplimiento.

V.-Los mecanismos de participación ciudadana.

Artículo 12.- Tratándose de obra pública directa que se ejecute y contenida en los presupuestos de egresos, la información deberá precisar:

I. El monto.

II. El lugar.

III. El plazo de ejecución.

IV. La identificación del órgano público ordenador o responsable de la obra.

V. Mecanismos de vigilancia y/o supervisión de la sociedad civil.

Artículo 13.- La UDIP realizará actualizaciones mensuales de la información a que se refiere el presente capítulo, apoyándose en las normas de operación y lineamientos pertinentes que en apego a la Ley de Información expida el Ayuntamiento con el propósito de establecer formatos sencillos, entendibles y claros para la consulta expedita de la información. En todo caso, la actualización de la información se realizará en términos del artículo 35 de la Ley de Información, debiendo informar via intranet a través del sistema RDT (reportes digitales de transparencia), al Instituto en términos del artículo 92 del ordenamiento citado.

Artículo 14.- El Ayuntamiento Constitucional DE JONACATEPEC sistematizará la información para facilitar el acceso de las personas a la misma, así como su publicación a través de los medios disponibles utilizando sistemas computacionales e información en línea en internet.

De igual manera, proveerá la información contenida en documentos escritos, fotografías, gráficos, grabaciones, soporte electrónico o digital, o en cualquier otro medio o formato, que se encuentre en su posesión o bajo su control.

En el vestíbulo del palacio municipal se preverá la instalación de por lo menos un equipo de cómputo que facilite el acceso a la información básica, garantizada en este capítulo.

Artículo 15.- En cada reunión en el Ayuntamiento en donde se discutan y adopten decisiones públicas deberá levantarse una minuta que deberá preservarse en los archivos oficiales.

La minuta referida deberá contener:

I.- Lugar y fecha de la reunión.

II.- Nombre y puesto de los servidores públicos participantes.

III.- La relación de asuntos tratados u orden del día.

IV.- Las conclusiones o acuerdos tomados.

Capítulo Tercero

De la Promoción de una Cultura de Apertura

Artículo 16.- El Ayuntamiento DE JONACATEPEC establecerá los términos de la capacitación de sus servidores públicos, en la cultura de la apertura informativa y el ejercicio del derecho de Hábeas Data.

Artículo 17.- El Ayuntamiento Constitucional DE JONACATEPEC otorgará a través de la UDIP la capacitación y actualización que se implemente en ejercicio de sus atribuciones.

Capítulo Cuarto

De la Información Reservada, Confidencial y Política

Artículo 18.- El ejercicio del derecho de acceso a la información pública en dominio del Gobierno Municipal sólo será restringido en los términos de lo dispuesto por la Ley de Información, mediante las figuras de la información reservada y confidencial.

Artículo 19.- La información reservada es aquella que por su contenido, alcances o efectos que habrá de producir, debe mantenerse bajo reserva, aunque sea temporalmente, y será determinada por acuerdo del Consejo.

Artículo 20.- Tendrá el carácter de información reservada en los términos de la Ley de Información y el presente Reglamento, aquella cuya difusión pueda:

I.-Comprometer la seguridad pública.

II.-Menoscabar la conducción de las negociaciones o bien, de las relaciones con otros ordenes de gobierno, incluida aquella información que otros Estados u organismos internacionales entreguen con carácter de restringida al Gobierno Municipal.

III.-Dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del Municipio.

IV.-Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona.

V.-Causar un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, o cualquier otra acción que tenga por objeto la aplicación de las leyes.

VI.-La que por disposición expresa de una Ley sea considerada restringida, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial.

VII.- Los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal.

VIII.-Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado.

IX.-Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva.

X.-La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos.

Artículo 21.- El acuerdo de clasificación de reserva de la información, expedido por el Consejo, deberá estar debidamente fundado y motivado en los términos de la Ley.

La falta del acuerdo a que se refiere el párrafo precedente no implica la pérdida de carácter de reservado de la información, cuya clasificación como reservada es ordenada por la Ley, por lo que el Consejo podrá subsanar dicha omisión.

Artículo 22.- El acuerdo que, en su caso, clasifique la información como reservada, deberá indicar: la fuente de la información, la justificación por la cual se clasifica, las partes de los documentos que se reservan, el plazo de reserva y la designación de la autoridad responsable de su conservación.

Las partes de la información que no se hayan clasificado como reservadas serán consideradas como información pública a la que tendrán acceso las personas que así lo soliciten.

Artículo 23.- La información clasificada como reservada, tendrá este carácter hasta por cuatro años en los términos de la Ley de Información.

Ésta será accesible al público, aún cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, cuando a juicio del Instituto así se determine.

El Gobierno Municipal podrá solicitar la ampliación del término, en su totalidad o en las partes pertinentes, para lo cual deberá acudir al Instituto, mediante pedimento fundado y motivado.

Artículo 24.- El término establecido para la información clasificada como reservada se contará a partir de la fecha del acuerdo que la clasifica como tal. Si faltare éste, se contará a partir de la fecha en que la información fue producida.

Artículo 25.- Los servidores públicos serán responsables por el quebrantamiento de la reserva de información en los términos que establece la Ley de Información.

Artículo 26.- La información confidencial se limitará a constituir archivos personales con fines oficiales y absolutamente lícitos, sin poder comprender mayores datos que los estrictamente indispensables de la persona de que se trate, que la identifiquen por características o individualidades que no dañen su vida íntima ni la denigren; pudiendo actualizarse la información y conservarse bajo reserva.

Sólo en caso de que con autorización expresa de la persona de cuyos datos individuales se trate o a pedimento de autoridad competente, y para el desempeño de funciones públicas, podrá transmitirse información de esta naturaleza.

Artículo 27.- El ejercicio del derecho de Hábeas Data, para que se le proporcione la información confidencial al propio interesado, a fin de que se cerciore de que sus datos personales se conservan en el estado que deben guardar y ante la autoridad de su resguardo; requiere la plena identificación del protegido, y en lo demás deberá cumplirse con los requisitos propios de toda solicitud de información previstos en este Reglamento.

Artículo 28.- A las solicitudes de información política se deberá anexar la documentación correspondiente para acreditar al solicitante su carácter de ciudadano, sin lo cual no se les dará trámite.

Artículo 29.- Estando pendiente de resolver una solicitud a que se refiere el artículo anterior, si el solicitante es suspendido en sus derechos políticos, quedará también en suspenso el trámite de su solicitud y si se le priva de tales derechos, se decretará el sobreseimiento del trámite, ordenándose archivar como asunto concluido; por las mismas razones también se dictarán las resoluciones correspondientes en el trámite del recurso de inconformidad, interpuesto contra la resolución que hubiera negado la información política solicitada.

Capítulo Quinto

Unidad de Información Pública del Ayuntamiento

Artículo 30.- Se crea, como dependencia de la Secretaria General, la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento, como la oficina responsable de las solicitudes de información que formulen las personas ante el Gobierno Municipal.

1.-EL TITULAR DE LA UDIP. Coordinador de Comunicación Social.

2.-El Jefe del área Administrativa. Tesorero Municipal.

3.-El Jefe del área Hacendaria. Director de Licencias y Reglamentos.

4.-El Jefe del área de Planeación Y Desarrollo. Director de Obras Publicas.

5.-El Jefe del área Jurídica. Asesor Jurídico.

6.-El Jefe del área Agropecuaria. Coordinador de Desarrollo Agropecuario.

7.-El Jefe del área Educativa. Director de Educación.

8.-El Jefe del área Económica. Director de Desarrollo Económico.

Esta dependencia tendrá sus oficinas en las instalaciones del Palacio Municipal.

Artículo 31.- Para ser titular de la UDIP se requiere:

I.- Tener conocimiento de la Ley de Información.

II.- Conocer las actividades que realiza el Ayuntamiento.

III.- Tener capacidad para revisar y orientar las solicitudes de acceso a la información pública municipal.

Artículo 32.- El titular de la UDIP podrá ser retirado de su cargo por alguna de las causas siguientes:

I.- Sus actuaciones no se adecuen a lo dispuesto por la Ley de Información y este Reglamento.

II.- Las actividades que lleve a cabo manifiesten un desconocimiento de las funciones que realiza el Ayuntamiento Constitucional.

III.- No demostrar la capacidad necesaria para revisar y orientar las solicitudes de acceso a la información pública del Ayuntamiento Constitucional.

IV.- Haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito intencional o por lo menos amonestado por responsabilidad administrativa.

Artículo 33.- La UDIP tendrá como objetivos principales los siguientes:

I.- Recibir y atender las solicitudes de información pública, conforme a las bases de la Ley de Información y el presente Reglamento.

II.- Informar a los solicitantes, en forma sencilla y comprensible, sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse.

III.-Informar sobre las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

IV.-Orientar sobre la manera de llenar los formatos que se requieran.

V.-Todas las demás que se establezcan en este Reglamento.

Artículo 34.- La UDIP tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Velar por el cumplimiento de las obligaciones del Ayuntamiento previstas en la Ley de Información y el presente Reglamento.

II.-Recabar y difundir la información de oficio a que se refiere el artículo 10 de este Reglamento.

III.-Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de acceso a la información que se presenten.

IV.-Asegurar el debido ejercicio del derecho de Hábeas Data y la protección de los datos personales, que sean del dominio del Ayuntamiento Constitucional.

V.-Elaborar, en coordinación con la Secretaria General, los formatos de las solicitudes de acceso a la información pública del Ayuntamiento Constitucional.

VI.-Elaborar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública del Ayuntamiento Constitucional y sus resultados.

VII.-Establecer, bajo instrucciones de la Secretaría General, los procedimientos internos adecuados para procurar la mayor eficiencia y eficacia en la gestión de la información.

VIII.-Realizar una capacitación permanente para el buen desempeño de sus atribuciones.

IX.-Proponer la organización de seminarios, cursos y talleres, para los servidores públicos del Ayuntamiento Constitucional a fin de promover la cultura de información pública en los términos de la Ley de la materia y el presente ordenamiento.

X.-Colaborar con las demás entidades públicas en acciones relativas a la materia de la Ley de Información, impulsando en su caso la celebración de convenios por parte del Consejo.

XI.-Elaborar informe mensual de actividades y enviarlo al Consejo de Información Clasificada.

XII.-Administrar el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Artículo 35.- La información pública, a elección del solicitante, podrá ser proporcionada de manera verbal o por escrito en cualquier medio de reproducción de los documentos en que se contenga.

Artículo 36.- El Gobierno Municipal de Jonacatepec, Morelos, a través de la UDIP establecerá relaciones de cooperación y coordinación con cualquiera de las entidades públicas que se mencionan en la Ley de Información.

Capítulo Sexto

Del Consejo de Información Clasificada del Ayuntamiento

Artículo 37.- El Consejo de Información Clasificada del Gobierno Municipal se integra por:

1. El Titular de la entidad pública, Presidente Municipal.

2. Coordinador del consejo. Secretario General

3. Secretario Técnico. Tesorero Municipal.

4. El Titular de la UDIP y los responsables de las áreas que existen en el Ayuntamiento:

- EL TITULAR DE LA UDIP. Coordinador de Comunicación Social.

- El Jefe del área Administrativa. Tesorero Municipal.

- El Jefe del área Hacendaria. Director de Licencias y Reglamentos.

- El Jefe del área de Planeación Y Desarrollo. Director de Obras Publicas.

- El Jefe del área Jurídica. Asesor Jurídico.

- El Jefe del área Agropecuaria. Coordinador de Desarrollo Agropecuario.

- El Jefe del área Educativa. Director de Educación.

- El Jefe del área Económica. Director de Desarrollo Económico.

- El Jefe del área de Seguridad Pública. Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

5. El Titular de la Contraloría Interna u órgano de control interno. Contralor Municipal.

El titular de la UDIP, presidirá las sesiones del Consejo de Información Clasificada. Las decisiones del Consejo se tomaran por mayoría de votos de los integrantes del consejo que lo integren.

Artículo 38.- El Consejo de Información Clasificada del Ayuntamiento, con independencia de las funciones establecidas en el artículo 74 de la Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información hecha por los titulares de las unidades administrativas del Gobierno Municipal;

II.- Ampliar el plazo de reserva de la información clasificada como reservada, cuando subsistan las causas para mantener la reserva;

III.- Establecer los criterios específicos en materia de conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos;

IV.- Elaborar y actualizar el índice sobre la información reservada del Gobierno Municipal

V.- Elaborar el informe anual que se debe enviar al Instituto en términos del artículo 74 de la Ley de Información.

Este informe incluirá:

- El número de solicitudes de información presentadas a dicha entidad y la información objeto de las mismas;

- La cantidad de solicitudes procesadas y respondidas, así como el número de solicitudes pendientes;

- Las prórrogas por circunstancias excepcionales;

- El tiempo de procesamiento y la cantidad de servidores públicos involucrados en la tarea

- La cantidad de resoluciones tomadas por dicha entidad denegando las solicitudes de información presentadas al mismo y los fundamentos de cada una de dichas resoluciones.

XI.- Contribuir a la difusión del informe anual publicado por la Consejo.

XII.- Las demás que le señalen otros ordenamientos, el Consejo o la unidad.

Capítulo Séptimo

Del Procedimiento para el Ejercicio del

Derecho de Acceso a la Información Pública

Artículo 39.- Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información, en dominio del Ayuntamiento Constitucional, ante la UNIDAD General.

Artículo 40.- La información, a petición de parte, será accesible a toda persona que la solicite, salvo el derecho de Hábeas Data en el cual deberá acreditarse el interés jurídico de quien lo ejerza y en materia política el carácter de ciudadano mexicano.

Artículo 41.- La información pública a cargo del Ayuntamiento Constitucional, regulada por la Ley de Información y clasificada en la forma y términos que prevé ésta y el presente Reglamento, podrá ser proporcionada en forma verbal, escrita y documentada, según el caso.

Para los casos de solicitud verbal, la solicitud se registrará en un formato expedido para tal efecto donde se mencionarán las características de la solicitud y procederá a entregar una copia del mismo al interesado.

Artículo 42.- El escrito por el cual se ejercite el derecho de acceso a la información pública ante el Gobierno Municipal deberá reunir los siguientes requisitos:

I.- Dirigirse al Ayuntamiento Constitucional.

II.- Nombre completo, datos generales e identificación con documento oficial del solicitante.

III.- Identificación clara y precisa de los datos e información que requiere y si se trata de la reproducción de un documento, identificarlo especificando si se pretende obtener copia simple o certificada del mismo o algún otro medio legalmente autorizado para reproducirlo.

IV.- Lugar o medio señalado para recibir la información o notificaciones.

V.- Nombre y domicilio de la persona que se faculta, en su caso, para que a su nombre y representación reciba la documentación de la información.

VI.- Firma de la peticionaria, o la manifestación de no saber o no poder firmar, estampando en tal caso su huella digital.

Los menores de edad ejercerán el derecho de acceso a través de quienes ejerzan la patria potestad, sean sus tutores o tengan su representación legal.

El domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, el de la persona autorizada se localizará en la ciudad de Jonacatepec, Morelos, lugar donde reside el Gobierno Municipal

Si el interesado presenta copia de su solicitud para que se le acuse de recibo, ésta deberá sellarse fijando día y hora de la fecha de recepción.

Artículo 43.- Los datos a que se refiere el artículo anterior deberán ser alimentados de manera inmediata en el sistema informático habilitado para tal fin en la UDIP

Artículo 44.- Cuando el solicitante actúe en nombre y representación de otra persona física o moral, deberá acreditar su personalidad; si la información requerida fuera de materia política deberá acreditar su carácter de ciudadano mexicano.

Artículo 45.- Si la solicitud es obscura, confusa, o no contuviere todos los datos requeridos o se presentare sin ser la oficina competente, el Coordinador General, deberá hacérselo saber al solicitante en el momento de su presentación, si tal irregularidad fuese manifiesta; o en su caso, dentro de tres días hábiles siguientes, a fin de que la aclare o complete, debiendo apercibir a la peticionaria de que, si no lo hace en el plazo que establece este Reglamento, la solicitud será desechada.

En caso de actualizarse el supuesto previsto en el párrafo precedente, el servidor público encargado de la oficina receptora deberá orientar al solicitante para subsanar las omisiones, ambigüedades o irregularidades de su pedimento.

En tanto no se subsanen las omisiones, ambigüedades o irregularidades de la solicitud no correrá el término previsto en el artículo 83 de la Ley de Información para satisfacer la petición de información.

Artículo 46.- En caso de que el solicitante no complete, corrija, aclare o subsane las irregularidades de su solicitud dentro del plazo de tres días, contados a partir de que surta efectos la notificación, no obstante habersele apercibido en los términos de este Reglamento, ésta será desechada.

Artículo 47.- Cuando la solicitud fuere presentada en forma verbal, el responsable de la oficina receptora deberá complementar el formato correspondiente, asentando los datos contenidos en el artículo 41 de este Reglamento.

Artículo 48.- Una vez recibida la solicitud, el titular de la UDIP la registrará y formará el expediente respectivo, y en caso de ser procedente realizará las acciones necesarias para satisfacer la información solicitada.

Cuando la información solicitada se encuentre publicada como puesta a disposición del público de oficio por el Gobierno Municipal, se le hará saber al peticionario, quedando con ello satisfecha la solicitud.

Artículo 49.- La solicitud de información, realizada en los términos de la Ley de Información y el presente Reglamento, SERA en los términos establecidos en los artículos 82, 83 y 86 de la Ley de Información.

Artículo 50.- Cumplido el plazo previsto en el artículo anterior, si la solicitud de información no se hubiese satisfecho o la respuesta fuese ambigua o parcial a juicio del solicitante, éste podrá acudir al Instituto, en los términos previstos en la Ley de Información, a través del recurso legalmente procedente.

Artículo 51.- Los plazos para resolver acerca de las solicitudes de información correrán a partir del día hábil siguiente a su presentación e incluirán en ellos el día de su vencimiento.

Artículo 52.- En el caso de que la solicitud sea negativa, la UDIP deberá comunicarlo al solicitante en un escrito fundado y motivado en un plazo que no excederá de diez días hábiles, contados a partir de la recepción solicitud, con las excepciones establecidas en el artículo 83 de la Ley de Información.

Artículo 53.- El titular de la UDIP, en caso de considerar que es incompetente legalmente se estará a lo previsto en el artículo 91 de la Ley de Información.

Artículo 54.- El examen o consulta que soliciten las personas de la información pública será gratuito. No obstante, la reproducción o el proceso de búsqueda de información pública que no se encuentre disponible en la oficina donde se formuló la consulta, será a costa del solicitante.

Artículo 55.- Las notificaciones y comunicados se realizarán por lista que publicará la UDIPI en estrados visibles al público y en Internet. Las resoluciones que manden aclarar o completar la solicitud, la desechen o rechacen, se notificarán personalmente o se enviarán por correo, en pieza certificada y con acuse de recibo.

Capítulo Séptimo

Del Ejercicio del Derecho de Hábeas Data

Artículo 56.- La información confidencial en dominio del Gobierno Municipal de Jonacatepec, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley, no podrá ser divulgada bajo ninguna circunstancia.

Artículo 57.- El Ayuntamiento de Jonacatepec informará al Instituto, la existencia de bases de datos, expedientes o ficheros que contengan datos personales, especificando el objeto y la finalidad de los mismos.

Artículo 58.- El Ayuntamiento de Jonacatepec contará con un sistema de información que permita respaldar electrónicamente las bases de datos, expedientes o ficheros que contengan datos personales, en los cuales se incorporen mecanismos adecuados para garantizar su seguridad y resguardo.

Artículo 59.- El servidor público responsable del archivo o sistema que contenga la información relativa a datos personales deberá adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar su confidencialidad, tendentes a evitar su tratamiento o acceso no autorizado. Asimismo, estará obligado a tomar las medidas técnicas para proteger los archivos y sistemas de archivo que resguarden datos personales, contra los riesgos naturales, la pérdida por siniestro o accidentes y contra el riesgo de que se acceda a ellos sin autorización, se utilicen de manera encubierta o se contaminen por virus informático.

El servidor público que intervenga en cualquier fase del tratamiento de datos personales estará obligado al secreto profesional respecto de los mismos y sólo podrá ser relevado de esta obligación por las causas siguientes:

I.- Cuando así lo ordene una resolución judicial; o II.- Cuando medien razones fundadas relativas a la seguridad pública, la protección de las personas o la salud pública.

Artículo 60.- Los archivos con datos personales en dominio del Ayuntamiento deberán ser actualizados de manera permanente y ser utilizados exclusivamente para los fines legales y legítimos para los que fueron creados, en los términos previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Información.

Artículo 61.- La finalidad de un fichero y su utilización en función, deberá especificarse y justificarse. Su creación deberá ser objeto de una medida de publicidad o que permita el conocimiento de la persona interesada, a fin de que ésta, ulteriormente, pueda asegurarse de que:

I.- Todos los datos personales reunidos y registrados siguen siendo pertinentes a la finalidad perseguida.

II.- Ninguno de esos datos personales es utilizado o revelado sin su consentimiento, con un propósito incompatible con el que se haya especificado.

III.- El período de conservación de los datos personales no excede del necesario para alcanzar la finalidad con que se han registrado.

Artículo 62.- El Gobierno Municipal de Jonacatepec, Morelos, velará por el derecho que toda persona tiene de:

I.- Saber si se está procesando información que le concierne.

II.- Conseguir una comunicación clara de ella sin demoras.

III.- Obtener las rectificaciones o supresiones que correspondan cuando los registros sean ilícitos, injustificados o inexactos.

IV.- Conocer los destinatarios cuando esta información sea transmitida, en estricto apego a lo previsto en las leyes, permitiéndole advertir las razones que motivaron su pedimento.

Para el ejercicio del derecho anterior, se requerirá que el interesado presente su solicitud por escrito con los requisitos señalados en el artículo 41 de este Reglamento, acreditando, conforme a lo previsto en la Ley de Información, su derecho subjetivo, interés legítimo o las razones que motiven su pedimento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo y Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En términos del artículo 68 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- Las unidades administrativas del Gobierno Municipal del Estado, deberán remitir a la UDIP, el catalogo de expedientes que contengan la información clasificada como reservada, dentro del término que señala la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Cabildo del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos a 20 de Marzo de 2007

Atentamente.

“Sufragio Efectivo. No Reelección “.

Los CC. Integrantes del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos.

Ing. Eduardo José Sánchez Michaca

Presidente Municipal

C. Félix Olivar Victoria

Sindico Municipal

Ing. Gil Alberto Sánchez Díaz

Regidor de Educación y Cultura

Prof.. Fortunato Pineda Mejía

Regidor de Obras Públicas

C. Tranquilino Mejía Saavedra

Regidor de Ecología

L. E. David Hidalgo Gutiérrez

Secretario General

Rúbricas.

Al margen izquierdo un Emblema que dice: Tepoztlan, 2006-2009, Trabajamos con Honestidad y Compromiso.

En la sala de Cabildos de la Presidencia Municipal de Tepoztlán Morelos siendo las nueve horas del día once de Octubre del año dos mil siete, reunidos los C.C. Presidente Municipal Profesor Efrén Villamil Demesa, Síndico Profesor Nazario Castañeda Morales, Regidores Doctor René Quiroz Castelán, Martha V. Conde Sánchez, Maura Benítez Hernández, Profesora Diana Ma. O. Robles Ubaldo, Bruno Bueno Mendoza todos ellos integrantes del H. Ayuntamiento, con el propósito de celebrar la Sesión

Extraordinaria de Cabildo, misma que fue programada bajo el siguiente: -----

ORDEN DEL DIA

I. Pase de lista de los ciudadanos integrantes del cabildo y verificación del quórum legal e instalación de la sesión. -----

II. Creación de la Unidad de Información Pública e Integración del Consejo de Información Clasificada del Municipio de Tepoztlán, Morelos. ---

III. Clausura de la Sesión de Cabildo.-----

Se dió inicio a la sesión de Cabildo, realizando la lectura de la asistencia, encontrándose presentes los integrantes del H. Ayuntamiento con la ausencia del Dr. René Quiroz Castelán Regidor de Obras Públicas, declarándose habiendo quórum legal agotándose con ello, el punto uno. -----

Se abordó el punto dos mediante el cual el H. Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 68 y 74 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, en relación a la creación de la Unidad de Información Pública e integración del Consejo de Información Clasificada, Primero: -----

La creación de la Unidad de Información Pública, dependiente de la Tesorería Municipal, la cual estará integrada de la siguiente manera: -----

Jefe General de la unidad de Información Pública.

Lic. Carlos Rodríguez Rendón

Jefe de la Unidad de Información Pública;

Administrativa.

C. Omar Rodríguez Luna

Jefe de la Unidad de Información Pública, Hacienda.

C. P. Miguel Mendoza Ayala

Jefe de la Unidad de Información Pública,

Planeación y Desarrollo. C. P. Araceli Hernández

Moyado

Jefe de la Unidad de Información Pública, Jurídica.

Lic. Mariana Conde Moctezuma

Segundo.- Se crea el Consejo de Información Clasificada, del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos. -----

El Consejo de Información Clasificada, del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos esta integrado de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 75 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos por:

El Presidente Municipal; Profr. Efrén Villamil Demesa
El Síndico Municipal; Profr. Nazario Castañeda Morales

El Secretario Técnico; Lic. José Luis Vargas Navarrete.

Los jefes de las unidades Públicas de Acceso a la Información

El Contralor Municipal; Ing. Mario Pérez López

Acto continuo y después de haber analizado, discutido y deliberado ampliamente sobre la aprobación de la Creación de la Unidad de Información Pública e Integración del Consejo de Información Clasificada del Municipio de Tepoztlán, Morelos, la sometió a la consideración del pleno de Cabildo, aprobándose por unanimidad de votos de los miembros del cuerpo edilicio asistentes a esta reunión, agotándose el punto dos. -----

Como punto final de la orden del día el C. Presidente Municipal, procedió a la clausura de los trabajos de la presente sesión, siendo las diez horas con quince minutos del día once de Octubre de 2007, firmando al margen y al calce, para constancia y efectos legales a que haya lugar, los que en la misma intervinieron. Doy Fe.-----

PROFR. EFRÉN VILLAMIL DEMESA

Presidente Municipal

PROFR. NAZARIO CASTAÑEDA MORALES

Síndico Municipal.

DR. RENÉ QUIROZ CASTELÁN

Regidor de Desarrollo Urbano Vivienda y Obras Públicas

Planificación y Desarrollo

Servicios Públicos Municipales

Desarrollo Agropecuario

C. MARTHA V. CONDE SÁNCHEZ

Regidora de Hacienda Programación y Presupuesto Turismo

Asuntos de la Juventud

C. MAURA BENÍTEZ HERNÁNDEZ

Regidora de Bienestar social

Desarrollo Económico

Protección Civil

Relaciones Públicas y Comunicación Social

Asuntos Indígenas Colonias y Poblados.

PROFRA. DIANA MA. O. ROBLES UBALDO

Regidora de Educación Cultura y Recreación

Protección al Patrimonio Cultural

Equidad y Género

C. BRUNO BUENO MENDOZA

Regidor de Protección Ambiental

Derechos Humanos

LIC. MANUEL GUERRERO TAPIA

Secretario General del H. Ayuntamiento.

Rúbricas.

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 702 Código procesal Familiar en vigor en el Estado de Morelos, hago del conocimiento público, que en esta Notaría a mi cargo, se ha RADICADO para su trámite Extrajudicial, en la Escritura Número 47,370 de fecha 9 de Agosto de 2007, que obra a folios 91 en el Volumen 780 del Protocolo a mi cargo, la Sucesión TESTAMENTARIA a bienes del señor MIGUEL BAEZ SÁNCHEZ, que formaliza la señora RUTH EDITH MELIDA ALEJANDRA MAGAÑA Y LOZANO en su carácter de Albacea y Única y Universal Heredera, quien dándose por enterada del contenido del Testamento Público Abierto Número 2,574 dos mil quinientos setenta y cuatro, otorgada el día veinte de febrero de mil novecientos ochenta y siete, ante la fe del suscrito Notario, no teniendo impugnación que hacerle, reconoce sus derechos hereditarios, ACEPTA la herencia instituida a su favor y acepta el cargo de ALBACEA conferido por el autor de la Sucesión, quien manifiesta que procederá a la formación del Inventario correspondiente.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días en el periódico oficial y en el financiero

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO RUBI BECERRIL

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES

PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL

ESTADO

RÚBRICA.

1-2

EDICTO

C. PEDRO ENKY NAVA ALLENDE.

En los autos del juicio agrario 190/2007, relativo a la Controversia Agraria y nulidad resultante de actos o contratos que contravienen las leyes agrarias, promovida por CLAUDIO GUZMAN CASTAÑEDA, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, dictó un acuerdo en fecha dos de octubre del año dos mil siete, que en la parte conducente dice:

“... Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria se ordena el emplazamiento por edictos a PEDRO ENKY NAVA ALLENDE, los cuales deberán de publicarse por dos veces dentro del término de diez días en uno de los Diarios de Mayor Circulación en Cuernavaca, Morelos, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en la Oficina de la Presidencia Municipal que corresponde y en los Estrados de este

Tribunal, haciéndoles saber que quedan a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de este Unitario, para que a más tardar en la audiencia de ley que se programa para que tenga verificativo el próximo día JUEVES SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, A LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS, conteste la demanda, ofrezca pruebas y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por perdido su derecho y por ciertas las afirmaciones de su contraria, tal como lo prevén los dispositivos 185 fracción V de la Ley Agraria en correlación con el 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria a la ley de la materia, y de no señalar domicilio, las demás notificaciones, aún las de carácter personal le serán hechas mediante los estrados de este Tribunal, conforme lo dispuesto en el numeral 173, antes referido...”

ATENTAMENTE

SUGRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL

DISTRITO 18.

CUERNAVACA, MORELOS, A 2 DE OCTUBRE
DEL 2007.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. JORGE LUNA PACHECO

RÚBRICA

1-2

EDICTO

Por Instrumento Público Número 12,952 del Volumen CCCXXXII, Otorgado en el Protocolo a cargo del Suscrito Notario, con fecha veintiuno del mes de septiembre del año dos mil siete, el señor RAMIRO VILLARREAL FRIAS acepta la Herencia instituida a su favor de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor RAMIRO VILLARREAL QUROGA.

El señor RAMIRO VILLARREAL FRIAS en su carácter de Albacea de la Sucesión, procederá a formular el Inventario de los Bienes de la Herencia, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

H. Cuautla, Morelos a primero del mes de octubre
del año dos mil siete.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ JUAN DE LA SIERRA GUTIÉRREZ.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS.

CUAUTLA, MORELOS.

RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Notario Público número Dos, y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado, con sede en esta Ciudad, hago saber: Que por escritura pública número 194,823, de fecha 04 de Octubre del año 2007, otorgada ante mi fe, SE RADICO la Sucesión Testamentaria a bienes del señor GABRIEL MEJIA MOCTEZUMA, y el RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO, que otorga la señora OFELIA RAMIREZ OLMOS en su carácter de ALBACEA, ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA de dicha sucesión, Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico “UNION DE MORELOS” de circulación Nacional y el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, de circulación en el Estado de Morelos.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Mor., a 04 de Octubre del año 2007.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.

SACH-510619-BUA.

RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público número 31,023, volumen 523, de fecha 10 de octubre de 2007, se radicó en esta Notaria a mi cargo para su trámite, la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora MARIA TRINIDAD GRAJALES ROBLES, quien tuvo su último domicilio en calle Bugambillas número ciento trece, Fraccionamiento el Venadito, en Ayala, Morelos, quien falleció el día 3 de marzo de 2006. Habiendo reconocido, los señores JOSÉ LUIS DÍAZ DE SANDI GRAJALES, a quien también se le conoce como JOSÉ LUIS DÍAZ DE SANDI GONZÁLEZ, ARACELI GUADALUPE DÍAZ DE SANDI GRAJALES y LUIS ARTURO DÍAZ DE SANDI GRAJALES, la validez del testamento público abierto otorgado en escritura pública número 28,080, volumen 480, de fecha 27 de febrero de 2006, pasada ante la fe del suscrito, aceptando los señores JOSÉ LUIS DÍAZ DE SANDI GRAJALES, a quien también se le conoce como JOSÉ LUIS DÍAZ DE SANDI GONZÁLEZ, LUIS ARTURO DÍAZ DE SANDI GRAJALES, y ARACELI GUADALUPE DÍAZ DE SANDI GRAJALES, la herencia que les fuera

otorgada, y así mismo la última de los nombrados, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, y quien manifestó que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "Diario de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 11 DE OCTUBRE DE 2007.

LIC. NEFTALI TAJONAR SALAZAR.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO DE MORELOS.

Rúbrica. 1-2

AVISO NOTARIAL

FRANCISCO RUBI BECERRIL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES DE ESTA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 702 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR EN VIGOR EN EL ESTADO DE MORELOS, HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUE EN ESTA NOTARÍA A MI CARGO, SE HA RADICADO PARA SU TRÁMITE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 47,582, DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2007, QUE OBRA A FOLIOS 211, EN EL VOLUMEN 772, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA JOSEFINA YOLANDA TORRES NIETO, QUE FORMALIZA LA SEÑORA MARIA YOLANDA ZAYAS TORRES, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y HEREDERA, ASISTIDA DEL CONSENTIMIENTO Y CONFORMIDAD DE LA SEÑORA MARÍA MATILDE ZAYAS TORRES, EN SU CARÁCTER TAMBIÉN DE HEREDERA DE DICHA SUCESIÓN, QUIEN DÁNDOSE POR ENTERADO DEL CONTENIDO DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO NÚMERO 43,016, OTORGADO EL DÍA 16 DE AGOSTO DEL 2005, ANTE LA FE DEL LICENCIADO FRANCISCO RUBI BECERRIL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES DE ESTA

PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASIMISMO LA SEÑORA MARÍA YOLANDA ZAYAS TORRES, ACEPTA LA HERENCIA Y EL CARGO INSTITUIDOS EN SU FAVOR POR LA AUTORA DE LA SUCESIÓN, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A LA FORMACIÓN DEL INVENTARIO CORRESPONDIENTE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN EL FINANCIERO.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO RUBI BECERRIL
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES
 PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO.

Rúbrica. 1-2

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 13,440 DE FECHA 6 DE OCTUBRE DEL 2007 EN EL VOLUMEN 200, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, EL SEÑOR HORACIO ARTURO GUTIERREZ NOVOA, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y LOS SEÑORES MARIA DEL CARMEN, NORMA EVELIA Y MIGUEL ANGEL TODOS DE APELLIDOS GUTIERREZ NOVOA, EN SU CARÁCTER DE HEREDEROS DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA EVELIA NOVOA BUENROSTRO, EXPRESANDO DICHA ALBACEA QUE PROCEDERA OPORTUNAMENTE A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUÓ DE LOS BIENES DE DICHA SUCESIÓN, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758 DEL CODIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 8 DE OCTUBRE DEL 2007

ATENTAMENTE

Lic. JOSÉ EDUARDO MENENDEZ SERRANO
 Notario Público Titular de la Notaría Pública número Siete

Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos

Rúbrica. 1-2

Gasolineria Zapata, S.A. de C.V.

CARRETERA ZAPATA-TEZOYUCA, NÚMERO CUATRO, COLONIA CENTRO, EMILIANO ZAPATA

Se publica para que los Socios de la sociedad hagan valer su derecho del tanto, o terceros interesados, el acuerdo de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Socios del 17 de octubre de 2007, de la Sociedad "Gasolineria Zapata, S.A. de C.V.", referente al aumento de la parte variable del Capital Social de la Sociedad.

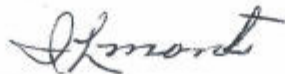
ACUERDO

"CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO CUATRO DE LOS ESTATUTOS QUE RIGEN ESTA SOCIEDAD SE APRUEBA EL AUMENTO DE CAPITAL DE LA SOCIEDAD EN LA PARTE VARIABLE EN UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS, REPRESENTADOS POR MIL NOVECIENTAS ACCIONES CON UN VALOR DE MIL PESOS CADA UNA, MISMO INCREMENTO EN EL CAPITAL SOCIAL QUE PARA OPERAR Y SER VALIDO DEBERÁ LIQUIDARSE EN EL MOMENTO DE MANIFESTAR LOS SOCIOS O EN SU DEFECTO ALGÚN TERCERO O TERCEROS EL DESEO DE SUSCRIBIR ALGUNA ACCIÓN O ACCIONES DE ESTA EMISIÓN".

En términos del artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del Artículo Cuatro de los Estatutos que rigen a la Sociedad, los socios podrán ejercitar su derecho preferente o derecho del tanto, dentro de un plazo de quince días naturales siguientes a la fecha de la publicación de la presente en el Periódico Oficial del Estado.

Emiliano Zapata a 17 de octubre de 2007

ATENTAMENTE



SRA. LAURA IRMA MONTIEL SÁNCHEZ
Administrador Único de la Sociedad
"Gasolineria Zapata, S.A. de C.V."

